



Universidad Andina Simón Bolívar  
Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho Penal

## **Los derechos de los *más buscados***

Autora: Ximena Alexandra Rodríguez Párraga  
Tutor: Ramiro Ávila Santamaría

Quito, 2019



### **Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis**

Yo, Ximena Alexandra Rodríguez Párraga, autora de la tesis intitulada “Derechos de los *más buscados*”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magíster en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autora de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: 20 de junio de 2019

Firma: .....



Este trabajo investigativo está dedicado a todos aquellos privados de libertad que sufren no solo por su encierro, sino además por las decisiones que agencias estatales adoptan y que les producen a ellos y sus familiares mayores padecimientos.



Mi agradecimiento infinito a mis padres José Efrén y Dilia María y a mi esposo Luis Orlando por el apoyo incondicional en todo momento de mi vida, por su ejemplo y templanza.

A mi tutor y maestro Ramiro Ávila Santamaría por su acompañamiento y consejo incommensurables en mi proceso de formación.



## Resumen

Bajo el discurso de seguridad y tolerancia cero a la delincuencia, en la segunda fase de la denominada *Revolución Ciudadana* que comprendería el periodo posterior a los hechos del 30 de septiembre de 2010, se adoptan en el Ecuador políticas criminales para luchar contra la criminalidad y en esa carrera se afectan derechos constitucionalmente reconocidos.

Una de las muestras de ese ejercicio punitivo exacerbado es la creación de la lista de *más buscados* tornando a cierto grupo de personas en enemigos de la sociedad a través de la publicación de sus nombres e imágenes en medios de comunicación, vallas publicitarias, afiches, etc. con el fin de obtener de la ciudadanía información que permita dar con su paradero, instituyéndose esta política en un nuevo tipo de medida cautelar o pena anticipada, no contemplada en nuestro ordenamiento jurídico.

Esta política pública vulneraría los derechos y garantías de las personas cuyos nombres aparecen en esta lista, principalmente la presunción de inocencia, pues para su publicación se incluyen a personas contra quienes no existen sentencias condenatorias.

El programa de recompensas de *los más buscados*, se constituye en un proceso de etiquetamiento de seres humanos como desviados, enemigos, delincuentes de máxima peligrosidad, que contribuye en la construcción de la carrera delictiva y que además reproduce la teoría del derecho penal del enemigo, siendo múltiples las afectaciones que se presentan antes, durante y después del proceso judicial.

Este etiquetamiento marcaría una distinción entre quienes están amparados por derechos y garantías –amigos- y quienes no los están –enemigos, y en este último se circunscriben los delincuentes, y entre ellos los peores, los más peligrosos: “los más buscados”.



## Tabla de contenidos

Introducción .....	15
I. Los <i>más buscados</i> .....	19
1. Los más buscados: principales antecedentes .....	19
2. Los más buscados: definición.....	22
3. Acercamiento al programa de recompensas los más buscados: surgimiento de los emprendedores morales, la conducta desviada y el desviado.....	26
4. Parámetros adoptados por las agencias ejecutivas para la elaboración de la lista de ciudadanos más buscados: la colocación de la etiqueta de desviado .....	30
5. Resultados de implementación del programa de recompensas los más buscados	33
6. <i>Los más buscados</i> y la construcción de la carrera delictiva .....	37
6.1. Primera etapa: Realización de un acto de inconformismo frente a un conjunto de reglas, ya sea de manera intencional o no.....	37
6.2. Segunda etapa: Algunos de los que infringieron la regla inicialmente, podrán decidir de manera deliberada continuar con dicho comportamiento, por lo que la desviación se convertirá en su modo de vida. ....	39
6.3. Tercera etapa: La experiencia de haber sido identificado y etiquetado públicamente como desviado: consecuencias en la vida social y en la imagen de las personas. ....	40
6.4. Cuarta etapa: La vinculación con un grupo etiquetado como desviado en su conjunto. ....	41
II. Análisis de casos.....	43
1. Caso LALM ( <i>más buscado</i> ratificado inocencia) .....	43
1.1. Antes del proceso judicial .....	43
1.2. Durante el proceso judicial: tratamiento diferenciado en determinaciones judiciales .....	44
1.3. Después del proceso .....	46
2. Caso COCZ ( <i>más buscado</i> bajo el alias “Rey Zamora” de otra persona).....	47
2.1. Antes del proceso judicial .....	47
2.2. Durante el proceso judicial: tratamiento diferenciado en determinaciones judiciales .....	49

2.3.	Después del proceso: tratamiento diferenciado en centro carcelario .....	50
3.	Caso NBRL.....	52
3.1.	Antes del proceso judicial .....	52
3.2.	Durante el proceso judicial: tratamiento diferenciado en determinaciones judiciales .....	53
3.3.	Después del proceso judicial .....	54
4.	Caso RIRR.....	56
4.1.	Antes del proceso judicial .....	56
4.2.	Durante el proceso judicial: tratamiento diferenciado en determinaciones judiciales .....	58
4.3.	Después del proceso: tratamiento diferenciado en centro carcelario .....	59
5.	Los <i>más buscados</i> y el derecho penal del enemigo: nociones generales .....	65
5.1.	Características del Derecho Penal del Enemigo, analizadas en torno al programa <i>los más buscados</i> .....	67
5.1.1.	Anticipación de la punibilidad .....	67
5.1.2.	Desproporcionalidad de las penas .....	68
5.1.3.	Restricción e incluso anulación de garantías y derechos procesales del imputado .....	70
5.1.4.	Al enemigo se lo considera como una <i>no persona</i> contra la que procede todo tipo de coacción física si el fin es la obtención de seguridad.....	72
5.1.5.	Restricción de derechos penitenciarios y endurecimiento de las condiciones de presidio de los enemigos .....	73
III.	De los derechos de <i>los más buscados</i> .....	77
1.	Análisis de posibles afectaciones a los derechos de los enlistados como <i>los más buscados</i> .....	77
1.1.	Derecho a la igualdad y no discriminación.....	77
1.2.	Derecho a la presunción de inocencia.....	80
1.3.	Derecho al debido proceso.....	81
1.4.	Derecho al honor y buen nombre .....	85

1.5. Derecho a la intimidad.....	87
Conclusiones .....	91
Recomendaciones.....	95
Bibliografía .....	97
Anexos.....	103



## Introducción

¿Qué tienen en común Osama Bin Laden, Bonnie y Clyde, John Dillinger y Joaquín "El Chapo" Guzmán? Pues todos ellos fueron los hombres más buscados por su gobierno y otros Estados por la presunta comisión de delitos, y digo presunta porque todos ellos, cuando fueron incluidos en las listas de hombres más buscados o de enemigos públicos número uno, no habían sido sometidos a un juicio que determine su culpabilidad por los delitos de los que se les acusaba.

Para su captura estaba justificada cualquier actuación de las agencias ejecutivas y población civil, algunas con violación de derechos, no importaba el cómo, debían ser capturados, y no necesariamente para ser sometidos a un proceso judicial, pues podían ser abatidos en el operativo de detención, eran buscados- requeridos vivos o muertos.

Esta elaboración de listas de delincuentes peligrosos como *más buscados* forma parte de la realidad ecuatoriana desde el 2011 y no dista mucho de las que incluían a estos personajes y que llevan a las agencias estatales a dirigir con mayor atención sus esfuerzos para localizar y capturar a los enlistados<sup>1</sup> y a ofrecer recompensas económicas por información que permita dar con su paradero.

No obstante el común denominador, también en el caso ecuatoriano, es que en la mayoría de los casos las personas incluidas en estas listas aún no han sido declaradas como culpables tras un proceso judicial, que aún se encuentran cobijados por la presunción de inocencia y que su enlistamiento<sup>2</sup> además transgrede derechos fundamentales, derechos que como sociedad reconocemos a los ciudadanos y que negamos a quienes dejamos de considerar como tales, por haberlos etiquetado como *enemigos* como *los otros*, *los desviados* y por ello justificamos las acciones arbitrarias que se adoptan en su contra.

Los actos delictivos de los que se acusa a *los más buscados* no son materia de análisis de este trabajo investigativo; lo que se busca en primer orden es realizar un análisis a la

---

<sup>1</sup> Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española. 2018. "Diccionario de la lengua española". <https://dle.rae.es/> <https://dle.rae.es/>. Enlistar: Alistar, inscribir en lista. Reclutar, alistar reclutas.

<sup>2</sup> Enlistamiento: A lo largo de esta investigación emplearé el término enlistamiento, para referirme a la acción de colocar a seres humanos en listas de delincuentes de máxima peligrosidad, etiquetándolos como desviados, enemigos. Esta palabra no se encuentra incluida en el Diccionario de la Real Academia Española, como tal, no obstante describe la acción que las agencias estatales efectúan al enlistar a los delincuentes en el programa de recompensas de los más buscados. Por ello y como aporte al análisis criminológico de la conducta desviada, introduzco este término en el presente trabajo.

respuesta que como sociedad damos a los delitos que calificamos como de mayor gravedad, cómo contribuimos en la creación de la conducta desviada, cómo para castigar a sus presuntos responsables justificamos estas actuaciones estatales ilegítimas, cómo hemos aceptado como una reacción estatal válida, la inclusión de ciudadanos en listas de más buscados colocándolos en la picota pública, cómo los empujamos a la degradación de su ser, a su sufrimiento y el de sus familiares, antes de haber sido encontrados culpables de las infracciones de las que se les acusa, cómo enervamos su situación jurídica a una categoría de máxima peligrosidad, facultando a las agencias ejecutivas a ejercer con la gran rigurosidad y violencia los operativos para su aprehensión, cómo en ese proceso somos sus acusadores, jueces y verdugos y cómo toleramos cualquier vulneración de sus derechos antes, durante y después del proceso penal.

Para ello iniciaremos este trabajo por un tener acercamiento con las antecedentes de enlistamiento de personas como *los más buscados* en el mundo a lo largo de la historia, que nos permitirá identificar que ese mecanismo estatal, vigente hace más de un siglo, se ejecuta en la actualidad en Ecuador, como respuesta al fenómeno de la delincuencia; el momento histórico de su implementación en el Ecuador y los parámetros adoptados por las agencias ejecutivas para la elaboración de la lista de ciudadanos *más buscados*, así como un análisis de resultados de su implementación desde el 2011 a Diciembre de 2017. Para este ejercicio acudiremos a notas de prensa relacionadas con el surgimiento del plan de recompensas de *los más buscados* en nuestro país, así como a las resoluciones emitidas por órganos estatales en torno a su regularización. Otro elemento sustancial en este capítulo será el análisis cuantitativo de los casos de ciudadanos enlistados como más buscados desde el 2011 al 2017, resultados de su implementación en cifras, ilícitos por los cuales ingresan a este grupo, cantidad de capturas y estudio de una muestra significativa de capturados caso por caso, a fin de determinar lo suscitado tras su captura en el proceso judicial, si fueron declarados culpables de los delitos por los que se los buscaba como delincuentes de alta peligrosidad, o si fueron sobreseídos o ratificada su inocencia. En el desarrollo de este capítulo será sustancial la información de carácter pública que se registra tanto en el Ministerio del Interior donde se publican las listas de *los más buscados* y las capturas efectuadas de los mismos, así como la información de las causas de la Función Judicial. La selección de la muestra obedece a los capturados registrados en 2016, cuyos procesos judiciales a la fecha de elaboración de este trabajo, bajo los plazos legales de procesamiento penal, ya deberían encontrarse resueltos, condición importante en esta investigación.

En el segundo capítulo se estudiarán a profundidad cuatro casos de ciudadanos

enlistados como *los más buscados* cuyas identidades, así como las de sus familiares se protegerán a fin de evitar afectación a sus derechos: LALM, NBRL, COCZ y RIRR. Para su selección como casos de estudio se valoró en primer lugar las notas de prensa de captura de *los más buscados* a fin de analizar la relevancia e importancia del caso, así como los procesos judiciales seguidos en su contra, el tipo de infracción y las circunstancias que rodean la misma. El análisis de los casos de *los más buscados* sujetos de este estudio comprende su situación antes del enlistamiento y cómo tras su inclusión se vio afectada su vida familiar, laboral y social, cómo fueron llevados ante la justicia, el procedimiento judicial y resolución adoptada: en unos casos de culpabilidad y en otros de ratificación de su inocencia; cómo fue y es el tratamiento que reciben por los organismos de rehabilitación social en cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva y de la pena; y, cómo en el caso de quienes se ratificó su inocencia y han recuperado su libertad, es su vida tras haber sido etiquetados delincuentes de alta peligrosidad, *más buscados*. Para ello se efectuaron entrevistas a los ciudadanos que fueron incluidos en las lista de *los más buscados* LALM, NBRL, COCZ y RIRR, en el caso de COCZ y RIRR en el interior de los Centros de Rehabilitación Social donde se encuentran cumpliendo su condena, en el caso de LALM a través de video llamada; así como también entrevistas a sus familiares, quienes de primera mano y según su experiencia nos permitirán entender las consecuencias y repercusiones de su enlistamiento antes, durante y después del proceso penal. Así también se revisarán los expedientes penales y las resoluciones adoptadas por los organismos jurisdiccionales.

A lo largo de estos primeros capítulos reflexionaremos principalmente sobre la teoría del etiquetamiento y reacción social, analizaremos principalmente los postulados de Howard Becker, y las etapas que este describe llevan a la construcción social del desviado que inicia con la realización de un acto de inconformismo frente a un conjunto de reglas, la decisión de continuar en dicho comportamiento de forma deliberada convirtiendo a la desviación en su modo de vida, la experiencia de haber sido identificado y etiquetado públicamente como desviado y sus consecuencias en la vida social y su imagen y, la vinculación con grupos etiquetados como desviados en su conjunto; etapas que se pueden evidenciar en muchos de los casos de *los más buscados* analizados en este trabajo investigativo en que la reacción social que se adopta contra los más buscados al etiquetarlos como delincuentes peligrosos y exponerlos así a la sociedad, impide que estos generen procesos de compromiso, y más bien los empujamos a una carrera de desviación, a que se marginen y busquen a otros en su situación de perseguidos, de delincuentes, fortaleciendo la subcultura creada en torno a sus acciones desviadas, fomentando con la etiqueta, la carrera

delictiva.

Así también reflexionaremos en torno al derecho penal del enemigo nos referiremos inicialmente a sus fundamentos teóricos, principalmente los postulados del autor Günther Jakobs, y las características que este describe se presentan en el tratamiento diferenciado que damos a los ciudadanos y a los que consideramos enemigos: anticipación de la punibilidad, desproporcionalidad de las penas, restricción e incluso anulación de garantías y derechos procesales del imputado, aplicación de todo tipo de coacción física si el fin es la obtención de seguridad y la restricción de derechos penitenciarios y endurecimiento de las condiciones de presidio; analizando como cada una de estas características del derecho penal de enemigo en relación los ciudadanos enlistados como *los más buscados*.

En el tercer capítulo se analizará cómo el enlistamiento de ciudadanos bajo la categoría de *los más buscados* transgrede sus derechos, principalmente a la presunción de inocencia, al debido proceso que implica la necesidad de un juicio previo e imparcial, a la igualdad y no discriminación, a la intimidad, al honor, buen nombre y reputación. Para ello se tendrán en cuenta tanto el análisis de la muestra de casos de *más buscados* realizado en el primer capítulo, así como los cuatro casos puntuales sobre los que versa el segundo capítulo, en contraste con el bloque de constitucionalidad en torno a cada uno de los derechos que se verían afectados con la implementación del plan de recompensas de *los más buscados* y los estándares que el reconocimiento de estos derechos conlleva.

Finalmente, es importante señalar que este trabajo investigativo pretende visibilizar aquellas respuestas que como Estado se dan frente al fenómeno de la criminalidad y que bajo ningún concepto deben vulnerar derechos fundamentales, no ponerlas sobre el tapete y debate nos convierte en cómplices de actuaciones arbitraria; espero que permita iniciar discusiones y evaluaciones en torno al etiquetamiento de personas como delincuentes peligrosos, a quienes se da el tratamiento de presuntos culpables y nos lleve a exigir de las agencias estatales respuestas apegadas a los derechos humanos, sin que a pretexto de políticas criminales de *tolerancia cero a la delincuencia*, se cedan más espacios a los discursos *eficientistas* en desmedro de las garantías.

## I. Los más buscados

### 1. Los más buscados: principales antecedentes

La publicación de la imagen y nombre de delincuentes ofreciendo recompensas por sus capturas, puede remontarse al siglo XIX, en la época de la colonización del Viejo Oeste estadounidense, en la que surgieron varios forajidos que escapaban de la ley y cometían todo tipo de ilícitos, aunque la gente los consideraba héroes populares.

Muchos de *los más buscados* eran pistoleros, asaltantes de bancos y trenes, cuatrerros o abigeos, etc. Ante la insuficiente labor policial, los gobiernos de los Estados americanos, empezaron a ofrecer cuantiosas recompensas económicas, a quienes capturaran a estos delincuentes, es decir se facultó a la ciudadanía a hacer uso de la fuerza y las armas para aprehender a *los más buscados* y llevarlos a la justicia, lo que ocasionó muchas muertes violentas, tanto de capturados, como de sus capturadores, convirtiéndose las historias de los forajidos en leyendas populares.

Así tenemos por ejemplo a Joaquín Murrieta también llamado el *Robin Hood* de El Dorado, líder de una banda llamada “Los cinco Joaquines”. Entre 1850 y 1853, fue acusado de ser responsable de la mayoría de asaltos, robos y asesinatos que se cometieron Sierra Nevada. Para lograr su captura, se firmó un acuerdo legislativo que creaba a los *rangers* de California y se ofrecía por su captura la recompensa de hasta \$ 5.000. El 25 de julio de 1853, a manos de este grupo de *rangers* muere abatido Murrieta. Los *rangers* le arrancaron la cabeza a Murrieta como evidencia de su muerte y la colocaron en un jarrón conservándolo en brandy, para luego llevarlo por todo California, donde los espectadores podían observar los restos, a cambio de un dólar.<sup>3</sup>

En 1866 se forma la banda criminal *James Band*, liderada por Jesse James, a quienes se acusaba de asaltar bancos y trenes. Pronto eran buscados por todo el país y su popularidad creció a pasos agigantados. Se ofrecía por su cabeza \$ 5.000. Los robos de trenes fueron sus principales fechorías, y donaban algo de su botín a los más necesitados, fomentando una imagen estilo *Robin Hood*. Jesse James muere por un disparo en la nuca por dos miembros de su propia banda el 3 de Abril de 1882.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Salva López Jiménez, “Famosos del Oeste Americano I Forajidos”, accedido 15 de enero de 2016, capítulo II, párr. 1-12, <https://www.wattpad.com/234800584-famosos-del-oeste-americano-i-forajidos/>.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, capítulo III, párr. 1-8.

En 1930 tenemos a John Dillinger calificado como *El Enemigo Público Número Uno* quien junto a su banda son buscados por asaltar bancos a lo largo de varios estados, se los acusaba de asesinar a docenas de personas. Son perseguidos por el FBI, hasta que poco a poco los integrantes de la banda caen acribillados en diferentes tiroteos. Dillinger se fuga de prisión y continúa su carrera delictiva, hasta que es ejecutado por la espalda, con un tiro en la cabeza, por un agente del FBI, al salir de un cine en Chicago, el 22 de julio de 1934.<sup>5</sup>

También en 1930 tenemos a los legendarios Bonnie Parker y Clyde Barrow Bonnie & Clyde. Eran buscados por asaltar bancos, gasolineras, tiendas y granjas, y por ejecutar personas en interminables balaceras, asesinando a varios policías. Forman una banda que pronto es perseguida por el FBI. Son incluidos en la lista de los delincuentes más buscados. El 23 de mayo de 1934 son emboscados por agentes de la policía y FBI en un camino rural, y abatidos a tiros dentro de su automóvil.<sup>6</sup>

Pero no solo en Estados Unidos se buscaban a criminales bajo este mecanismo para ser enjuiciados. Tras la Segunda Guerra Mundial y a pesar de los juicios de Nuremberg, algunos nazis acusados de graves crímenes contra la humanidad, lograron escapar de la justicia. Algunos ya han muerto en libertad, otros permanecen con vida, formando parte de la lista de los más buscados elaborada por el Centro Simón Wiesenthal, así tenemos a Gerhard Sommer, Alfred Stara, Johann Robert Riss.<sup>7</sup>

En 1987 Joseph Kony, líder del Ejército de Liberación del Señor (LRA en sus siglas en inglés), inició una campaña de terror en el norte de Uganda. Durante 30 años y con el objetivo de crear un Estado basado en los diez mandamientos de la Biblia, Kony y sus hombres habrían asesinado a más de 100.000 personas, esclavizado a cientos de mujeres y secuestrado a más de 30.000 niños para para incorporarlos al combate o explotarlos sexualmente. Su captura ha resultado casi imposible, y por ello el gobierno de EE.UU. ofrece \$5 millones por información que lleve a la captura de Kony. Es uno de los criminales más buscado por la Corte Penal Internacional.<sup>8</sup>

El 11 de septiembre de 2001, no escapará a nuestra memoria el ataque terrorista a

---

<sup>5</sup> Vanguardia Mx, “Los 10 criminales más buscados de la historia”, 5 de mayo de 2015, párr. 6, <https://vanguardia.com.mx/los10criminalesmasbuscadosdelahistoria-2316278.html/>.

<sup>6</sup> Panorama Cultural, “Bonnie y Clyde, la historia de unos criminales famosos”, 27 de mayo de 2016, párr. 7-14, [https://www.panoramacultural.com.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3881:bonnie-y-clyde-la-historia-de-unos-criminales-famosos&catid=13:ocio-y-sociedad&Itemid=154/](https://www.panoramacultural.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=3881:bonnie-y-clyde-la-historia-de-unos-criminales-famosos&catid=13:ocio-y-sociedad&Itemid=154/).

<sup>7</sup> History, “Los criminales de Guerra Nazis más buscados”, accedido 30 de agosto de 2017, párr. 1-7, <https://mx.tuhistory.com/noticias/los-criminales-de-guerra-nazis-mas-buscados>.

<sup>8</sup> Vanguardia Mx, “Los 10 criminales más buscados de la historia”, 5 de mayo de 2015, párr. 8, <https://vanguardia.com.mx/los10criminalesmasbuscadosdelahistoria-2316278.html/>.

las Torres Gemelas atribuido al grupo Al Qaeda cuyo líder fue Osama Bin Laden. Este personaje se convirtió en el enemigo público de Norteamérica y el mundo, debía ser capturado y encabezaba las listas de más buscados de algunos gobiernos. El mundo fue testigo de los esfuerzos para dar con su paradero y el de los suyos y como en esa arremetida se cometieron actos atroces, vimos cómo sus familiares eran abatidos durante su búsqueda y cómo se exponían cual trofeos sus cuerpos, mientras el mundo aplaudía el rigor con el que se actuaba. Finalmente el 2 de mayo de 2011, Bin Laden es localizado en un operativo que fue transmitido al mundo a través de los medios de comunicación, y vimos como al irrumpir en un inmueble dan muerte a todos sus ocupantes, su esposa, su hijo, su hermano, incluido el objetivo Bin Laden, cuyo cuerpo es arrojado desde un helicóptero al mar tras este operativo.<sup>9</sup>

Joaquín "El Chapo" Guzmán, es otro de los criminales más buscados por el gobierno norteamericano. Joaquín Guzmán Loera al mando del Cártel de Sinaloa, es acusado de liderar por décadas la organización de narcotráfico más poderosa del mundo. Se escapó de la justicia mexicana en 2001 y el gobierno de Estados Unidos le puso precio a su cabeza por \$ 5 millones. Fue capturado en marzo de 2014 en Sinaloa, México.<sup>10</sup>

El común denominador de la gran mayoría de estos personajes es que fueron etiquetados como enemigos públicos, criminales *más buscados* por agencias estatales, antes de haber sido juzgados en procesos penales y encontrados culpables de los delitos por los cuales eran perseguidos. A todos ellos y aunque se hayan encontrado presuntamente involucrados en ilícitos atroces, les cobija el estatus de inocencia, el que solo se enerva tras un juicio, en el que bajo la prueba de existencia de infracción y de su responsabilidad en el mismo, donde más allá de duda un juez o tribunal los declare culpables.

No obstante de la evidente actuación estatal contraria a esta garantía básica del debido proceso, el enlistamiento de personas como *más buscadas* se extiende en el mundo como una herramienta para la lucha contra la delincuencia y Ecuador no escapa a esta práctica que es implementada en nuestro país en el 2011, cuando asume el Ministerio del Interior el Dr. José Serrano Salgado, quien desde sus inicios expresa públicamente su afán por luchar contra la inseguridad y el crimen. Así se instaura un sistema recompensas para quienes brinden información sobre los presuntos delincuentes que forman parte de la lista de *los más buscados*.

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, párr. 5.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, párr. 9.

Ilustración 1  
**Más buscados Ecuador. Plan de recompensas**



Fuente: Ecuavisa Noticias, video cargado en youtube<sup>11</sup>

## 2. Los más buscados: definición

En los inicios de la Revolución Ciudadana que Jorge Paladines,<sup>12</sup> y Ramiro Ávila<sup>13</sup> sitúan en los primeros años de gobierno de Rafael Correa: 2006-2010, se puede identificar una política criminal tendiente a establecer límites al ejercicio del poder punitivo, así uno de los principales hitos de dicho proceso es la Constitución de Montecristi, aún a los postulados de igualdad social, reconocimiento de las diversidades y convivencia solidaria que propugnaba este nuevo modelo político. Esta nueva carta fundamental, se centraba en el reconocimiento de los derechos, aún de la misma naturaleza, y los temas relacionados con la criminalidad no pasaron desapercibidos, propugnándose en la Asamblea Constituyente que precede a su promulgación, desde el grupo oficialista, soluciones distintas al encierro, principalmente para delitos menores, e indulto a las personas detenidas como consecuencia de la lucha contra las drogas, cuya posesión, tenencia o tráfico sea de hasta 2000 en virtud de lo cual 2223 personas privadas de libertad son perdonadas y excarceladas.<sup>14</sup>

Se instaure como principio fundamental de la política estatal el buen vivir por el cual

<sup>11</sup> Ecuador Ministerio del Interior, “Los Más Buscados”, video de YouTube, plan de recompensas exhibido en medios de comunicación televisivo del país, 2011, 00:01 a 02:11, <https://www.youtube.com/watch?v=do1IDasqmlI>.

<sup>12</sup> Jorge Vicente Paladines, “La ‘mano dura’ de la Revolución Ciudadana: el giro punitivo de la izquierda ecuatoriana”, en *Giro punitivo y gobiernos de izquierda en América Latina*, ed. Máximo Sozzo (Buenos Aires: CLACSO, 2015), 11-17.

<sup>13</sup> Ramiro Ávila Santamaría, “La política criminal en el gobierno de la ‘Revolución Ciudadana’: del garantismo al punitivismo”, en *El Gran Fraude ¿Del correísmo al morenismo?*, ed. Juan Cuvi (Quito: Arcoiris Producción Gráfica, 2018), 93-102.

<sup>14</sup> Jorge Vicente Paladines, “La ‘mano dura’ de la Revolución Ciudadana: el giro punitivo de la izquierda ecuatoriana”, 161.

ninguna persona debe ser excluida de las políticas, planes y programas gubernamentales, que implica además el reconocimiento de las diversidades y de los derechos universales. Consecuencia de este nuevo texto constitucional, la racionalización del poder punitivo se hizo indispensable, y es así que se producen reformas penales en marzo de 2009, entre las más importantes se encontraba la tipificación como delitos de acción privada al hurto y la estafa cuando los afectados por el delito no superan las 15 personas; y se establecen los acuerdos de reparación para los delitos con penas de hasta cinco años, así como la suspensión condicional del procedimiento, y medidas alternativas a la prisión preventiva.

La política criminal imperante estaba centrada al reconocimiento y respeto de derechos, una tesis garantista de racionalización del ejercicio del poder punitivo, que, en el primer periodo de la revolución ciudadana, determina la reducción de la tasa de encarcelamiento de 130 personas privadas de la libertad por cada 100.000 habitantes en 2007, a 73 personas privadas de la libertad por cada 100.000 habitantes en 2009, esto es un 40% menos.<sup>15</sup>

Pero se suscita en el país un hecho importante: *La revuelta del 30 de septiembre del 2010*, cuyos acontecimientos singulares considero se encuentran bien descritos en el siguiente artículo de prensa:

Un inusual movimiento se registró la madrugada del 30 de septiembre de 2010, en el Regimiento Quito No. 1. Cerca de 800 policías se congregaron en los exteriores del recinto policial, en rechazo a la Ley Orgánica de Servicio Público (Losep), aprobada por la Asamblea la noche anterior. La quema de llantas y las consignas en contra del régimen mostraban la inconformidad de los uniformados. Tras conocer la situación, el presidente de la República, Rafael Correa, acudió al Regimiento Quito, donde se realizaba la sublevación policial. Se dirigió a los manifestantes y les aseguró que no se daría marcha atrás a la aprobación de la Ley, esto molestó a los gendarmes. Paralelamente, en el antiguo aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, cerca de 400 militares de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE) se unieron a la protesta y se tomaron la pista. En la sede de la Asamblea Nacional también se dieron disturbios, 30 policías de la escolta legislativa impidieron el ingreso de los asambleístas. En el Regimiento Quito, la situación se volvió caótica, cuando Correa intentó abandonar las dependencias, fue agredido. Una vez que salió del Regimiento, el jefe de Estado fue trasladado al Hospital de la Policía Nacional para recibir atención médica. Horas más tarde, el mandatario anunció que estaba secuestrado en esta casa de salud. Mientras tanto, en el Palacio de Carondelet, estaban reunidos ministros de Estado y autoridades de Gobierno para analizar la situación. Posteriormente, se declaró el estado de Excepción con el que se autorizó la intervención del Ejército. En los exteriores del hospital, donde estaba el presidente, se concentraron sus simpatizantes y fue cuando se dio enfrentamiento con la Policía. El joven universitario Juan Pablo Bolaños se convirtió en la primera víctima. Más tarde, comenzó la operación "Rescate", en la que participaron aproximadamente 900 militares del grupo de élite del Ejército, para rescatar al primer mandatario. A las 20H15, los policías sublevados se resistieron a la presencia militar y empezaron los primeros incidentes. Minutos después, en medio militares y policías del Grupo de Operaciones Especiales (GOE),

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*, 20-22.

salió Correa en silla de ruedas. Fue cuando se intensificó el cruce de fuego. Simultáneamente, el policía Froilán Jiménez cayó al piso por un impacto de bala. Luego, el presidente llegó al Palacio de Carondelet, en donde ofreció un discurso ante miles de seguidores. En la noche del 30 de septiembre murieron dos militares y dos policías.<sup>16</sup>

A partir de este hecho, se evidencia un cambio de discurso político criminal, que se traduce en mayor ejercicio del poder punitivo. Así, en 2010 se reforman las reformas en materia penal y se vuelve a tipificar como delitos de acción pública el hurto y la estafa. Se maneja el discurso de mayor castigo frente a la criminalidad, y se exige al fiscal la presentación del registro de detenciones del indiciado (sospechoso o procesado) como elemento para la fundamentación del pedido de prisión preventiva y se aumentan las penas del homicidio que se cometa contra miembros de la fuerza pública.

Desde el oficialismo se califica a la Constitución de Montecristi como *hipergarantista* y se convoca desde el ejecutivo a consulta popular para reformar el texto constitucional, buscando la aplicación excepcional de las medidas alternativas y la consecuente primacía de la prisión preventiva frente a estas.

La política criminal da un giro de 180 grados y pasa a ser un estado penal máximo, radical. Para llevarla a cabo, en 2011 asume el Ministerio del Interior el Dr. José Serrano Salgado, quien desde sus inicios expresa públicamente su afán por luchar contra la inseguridad y el crimen. Una de las primeras estrategias adoptadas en torno a esta política criminal por parte de esta cartera de estado fue el sistema de recompensas para quienes brinden información sobre los presuntos delincuentes que forman parte de la lista de *los más buscados*.

Estas medidas en este segundo periodo de la revolución ciudadana producen un aumento de la tasa de encarcelamiento de 73 personas privadas de la libertad por cada 100.000 habitantes en 2010, a 165 personas privadas de la libertad por cada 100.000 habitantes en 2014<sup>17</sup> y aún mayor que los índices de encarcelamiento de las décadas precedentes, cuya tasa más elevada (2007) fue de 130 personas privadas de la libertad cada 100.000 habitantes. Estas cifras se incrementan de forma alarmante para el 2017, que concluye con 36.661 personas privadas de la libertad<sup>18</sup>, esto es con 220 personas privadas

---

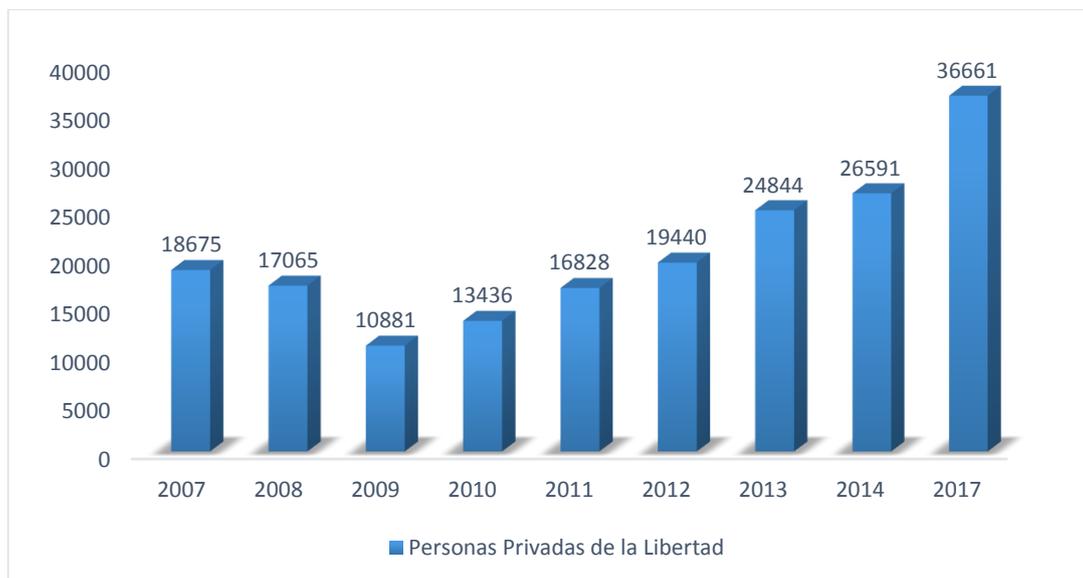
<sup>16</sup> Ecuavisa Noticias, “Así vivió el país el 30 de septiembre de 2010”, *Ecuavisa Noticias*, 30 de septiembre de 2014, párr. 1-16, <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/82440-asi-vivio-pais-30-septiembre-2010>.

<sup>17</sup> Paladines, “La ‘mano dura’ de la Revolución Ciudadana: el giro punitivo de la izquierda ecuatoriana”, 20.

<sup>18</sup> Ecuador Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, “Reporte mensual de personas privadas de la libertad”, *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*, 2017, <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>.

de libertad por cada 100.000 habitantes.

Gráfico 1  
Personas Privadas de libertad en la Revolución Ciudadana



Fuente: Ministerio de Justicia reporte anual de personas privadas de la libertad.  
Elaboración propia

Para comprender este giro punitivo de la denominada revolución ciudadana, y los efectos que produce en la política criminal, es necesario analizar la teoría de la reacción social en la construcción de la conducta desviada. Howard Becker es el mayor referente de la teoría del etiquetamiento, en su obra *Outsiders: hacia una sociología de la desviación* (*Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*, 1963), que refiere los efectos de la reacción social en la creación del delincuente (el etiquetado), aunque es necesario señalar que sus postulados son la reafirmación de los postulados de Tannenbaum y de Lemert.

Según Becker, el crimen es producto de la *reacción social* por un lado, así como el proceso de definición y selección que otros realizan de conductas desviadas y de personas a quienes etiquetan como tales. En su obra señala que la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona; es más bien, una consecuencia de la aplicación por parte de otros de las reglas y sanciones a este ofensor. El desviado es alguien a quien esta etiqueta le ha sido aplicada con éxito, el comportamiento desviado es el que la gente ha establecido o etiquetado como tal. La conducta desviada o criminal surge verdaderamente en el momento en que la sociedad establece reglas que definen qué comportamiento es aceptado y cuál no lo es.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> Howard Becker, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, trad. Jaime Arrambide (Buenos Aires: Siglo veintiuno S.A., 2009), 28.

Así, que tan desviada es una conducta, depende de la forma en que el entorno lo ve, por lo que la misma conducta puede ser una infracción en un caso y no en otro, dependiendo de quién es la persona que la cometa, no es consecuencia de la naturaleza del acto, sino más bien de la reacción de la comunidad frente a ese acto. Becker sostiene que la respuesta de la gente frente a un acto considerado como desviado varía enormemente, por ejemplo entre otras: 1) La variación del tiempo, dado que el sujeto que ha realizado un acto desviado en cierto momento puede en otro momento recibir un trato diferente por la comisión del mismo hecho, tratándose de los llamados embates frente a ciertos comportamientos, y 2) La intensidad con que un acto será tratado como desviado dependerá también de quién es el sujeto que lo comete y a quién perjudica con la realización del mismo, a pesar de que se trate de la misma infracción, las reglas suelen ser aplicadas con más fuerzas sobre determinadas personas que sobre otras.<sup>20</sup>

Después de la revuelta del 30 de septiembre, la reacción social frente a conductas consideradas desviadas, derivó en un embate contra los sospechosos de haber tenido participación en el 30S, así como contra la presunta criminalidad organizada. Se adoptaron entre otras acciones el enlistamiento de individuos bajo categoría de delincuentes de máxima peligrosidad, los más buscados, lo que contribuyó al incremento de privados de libertad, actuándose con rigor no tanto por la gravedad de los actos cometidos, sino por quienes fueron perpetrados y contra quienes los mismos fueron efectuados.

El 30S que marca un antes y un después en la década de la denominada revolución ciudadana, en que la reacción social del grupo de poder político, encontró en el etiquetamiento de seres humanos como enemigos o delincuentes de máxima peligrosidad, una estrategia para su propia legitimación, sin haber considerado que más bien se contribuyó a la construcción de la conducta desviada.

### **3. Acercamiento al programa de recompensas los más buscados: surgimiento de los emprendedores morales, la conducta desviada y el desviado**

El sistema de recompensas de *los más buscados* fue implementado por el Ministerio del Interior desde julio del 2011. El mecanismo es ofrecer dinero a cambio de información por el paradero de personas que son investigadas por delitos.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Howard Becker, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, 31 a 33.

<sup>21</sup> Diego Bravo, “302 de los más buscados detenidos en cinco años”, *El Comercio*, 21 de diciembre de 2015, párr. 3, <http://www.elcomercio.com/actualidad/masbuscados-detenidos-recompensa-ecuador.html>.

El presidente ecuatoriano Rafael Correa en su habitual rendición de cuentas sabatina a la ciudadanía desde Caluma, provincia Bolívar, el 9 de julio de 2011, informó que el anuncio de los más buscados saldría en canales de televisión, periódicos y se colocarían carteles para localizarlos y capturarlos. Correa dejó abierta la posibilidad de que este sistema se aplique también para encontrar a implicados en el intento golpista del pasado 30 de septiembre que aún no han sido identificados. Señaló: "No permitiremos que esa gente quede en la impunidad, tenemos videos de los francotiradores, esos todavía no han sido identificados",<sup>22</sup> puntualizó, tras llamar a la población a ubicar a quienes dispararon ese día contra ciudadanos inocentes. Continuó el ex mandatario señalando que el programa de recompensas los más buscados es parte del plan no más impunidad que lleva a cabo el Ministerio del Interior, y dijo "vamos a ofrecer recompensa, porque esa es la gente que asesinó, que mató [...] Estamos luchando contra el crimen organizado, ahí no sirven más patrulleros, más motos, ahí sirve inteligencia, información".<sup>23</sup>

Este es un momento crucial en la construcción de la carrera delictiva: la determinación de la conducta desviada. Becker expresa que solo quienes efectivamente forman parte de un grupo pueden tener interés en hacer e imponer ciertas reglas, y su efectividad y éxito en la imposición de reglas y creación de etiquetas dependerá de cuestiones poder político y económico.<sup>24</sup>

La aplicación de las reglas requiere iniciativa para castigar al culpable de la infracción; además de esto, el grupo con iniciativa debe hacer pública la infracción al resto, dando la voz de alarma; y esta voz de alarma surge cuando el grupo ve algún tipo de beneficio en dar la alerta, siendo ese interés personal el que los lleva a tomar la iniciativa.

La diferencia en la capacidad de establecer reglas y de imponerlas a otros responde esencialmente a diferencias de poder ya sea legal o extralegal. Los grupos cuya posición social les confiere armas y poder para hacerlo están en mejores condiciones de imponer sus reglas.

Este grupo que crea e impone reglas al que Becker denomina empresarios morales, define como delito y como delincuente a determinadas conductas y determinadas personas, construyéndose de esa manera al delincuente. Estos grupos sociales con poder se enquistan en instancias estatales, institucionales de control y desde su esfera de forma selectiva y

---

<sup>22</sup> Ecuador Noticias, "Los delincuentes más buscados de Ecuador", *Ecuador Noticias*, 13 de julio de 2011, párr. 4, <https://www.ecuadornoticias.com/2011/07/los-delincuentes-mas-buscados-de.html>.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, párr. 6.

<sup>24</sup> Howard Becker, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, 35 a 36.

discriminatoria, atribuyen significados simbólicos para visibilizar y exponer a los “desviados”.

Becker sostiene que el prototipo del creador de normas es el cruzado reformista, al que le interesan los contenidos de las normas: las reglas existentes no lo satisfacen porque existe un mal que lo perturba profundamente y el mundo no va a estar bien hasta que las normas se puedan corregir. El cruzado opera sobre una ética absoluta, y lo que ve en el mundo es malo, sin matices; e incluso utilizaría cualquier medio para eliminar ese mal. Los cruzados reformistas se creen generalmente superiores en términos morales, pertenecen a los niveles más altos de la estructura social y consideran que su misión es sagrada, aunque muchos de ellos tienen un fuerte sesgo humanitario. Asimismo, el cruzado no suele ocuparse de la elaboración de las normas legales; delega en otros su implementación satisfecho con saber que ya está ganada la partida<sup>25</sup>.

El grupo con capacidad de imponer reglas, durante la década del 2007 al 2017 fue la denominada Revolución Ciudadana, con su líder el ex presidente Rafael Correa Delgado, que tras el 30S adoptó una política penal exacerbada, una cruzada para dar con el paradero de los causantes de la revuelta policial, y de paso en un incremento en las acciones estatales contra la criminalidad y con ella, un nuevo grupo de marginales para etiquetar. Tenían interés en visibilizar los hechos acaecidos y fijar en el colectivo que se trató de un golpe de Estado, y se llegó inclusive a indicar que ese día renació la democracia. Este grupo con poder político utilizó este discurso para promover el Plan no más impunidad, siendo uno de sus programas el de los más buscados, que llevó al desmesurado incremento de privados de libertad en centros carcelarios, como hemos anotado en líneas precedentes.

El ministro del Interior, José Serrano, explicó en el enlace sabatino referido<sup>26</sup>, que el programa *los más buscados* involucra el pago de las recompensas cuyos montos se entregarán de acuerdo con la información que permita desarticular bandas y capturar a delincuentes de alta peligrosidad, entre \$5000 a \$ 20.000, indicó: "Lo fundamental es que se trata de un plan integral y no de un tema que tenga que ver únicamente con el plan de recompensa".<sup>27</sup>

Tras estos anuncios en el enlace sabatino hicieron el lanzamiento oficial del programa de recompensas *los más buscados* y mostraron a la ciudadanía a través de un *spot*

---

<sup>25</sup> Howard Becker, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, 168 a 170.

<sup>26</sup> Ecuador SECOM, “Enlace Sabatino No. 228 desde Caluma, Bolívar”, video de YouTube, el 9 de julio de 2011, 2011, 01:06:37, <https://www.youtube.com/watch?v=5lixHXSdvs>.

<sup>27</sup> *Ibíd.*

publicitario cómo las fotos y nombres de los delincuentes más peligrosos del país iban a publicarse en todos los medios de comunicación: prensa escrita, televisiva y radial, así como se exhibirían las imágenes de *más buscados* en medios de transporte masivo y otros lugares públicos.

La ciudadanía en general veía por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito, en plazas, parques, en vallas publicitarias, en buses, las imágenes de los delincuentes *más buscados* a nivel nacional y provincial.

Ilustración 2  
**Campaña publicitaria del programa de recompensas *los más buscados***



Fuente: Ministerio del Interior. Spots publicitarios lanzamiento campaña *los más buscados*<sup>28</sup>

Un episodio en la ciudad de Baños en el que en las afueras de la iglesia se encontraba el listado y fotos de *los más buscados* de la provincia de Tungurahua en el año 2015, fue la razón para que me motivara a realizar esta investigación, no podía concebir que la respuesta frente a la ineficacia de las agencias estatales para localizar a personas relacionadas con la

<sup>28</sup> Ecuador Ministerio del Interior, “Los Más Buscados”, video de YouTube, plan de recompensas exhibido por primera vez en enlace sabatino desde Caluma, provincia Bolívar, el 9 de julio de 2011, 2011, 00:01 a 00:45, <https://www.youtube.com/watch?v=HXK4RDwYHbc>.

comisión de delitos, sea su exposición pública, sin respeto a su estatus de inocencia. ¿Cuántos hijos habrán visto la imagen de sus padres etiquetados como enemigos públicos, delincuentes peligrosos? ¿Cuántas familias tras esas exhibiciones públicas habrán tenido que dejar su hogar para evitar el repudio de la sociedad que sin duda tras tales etiquetamientos los discriminó? ¿Cuántos ciudadanos al ver sus nombres como más buscados sintieron que una batalla judicial por su inocencia era caso perdido? Sin duda alguna la aplicación del plan de recompensas *los más buscados* marcó un antes y un después en la vida de las personas incluidas en estas listas, así como en la de sus familias.

#### **4. Parámetros adoptados por las agencias ejecutivas para la elaboración de la lista de ciudadanos más buscados: la colocación de la etiqueta de desviado**

Hasta antes del 2015, cuando empezó esta investigación, no se habían emitido resoluciones, acuerdos ministeriales u otro instrumento jurídico que permita conocer los mecanismos para el enlistamiento de personas como *los más buscados*, de allí que inicialmente la información con la que se analizó esta política criminal fueron las notas de prensa emitidas al respecto e información oficial constante en sitio web del Ministerio del Interior.

El coronel Romel Tapia, Jefe de la Policía Judicial en Manabí, indicó en nota de prensa cargada en la página oficial del Ministerio del Interior, que la lista de *los más buscados* responde a lineamientos estratégicos del Gobierno Nacional, Ministerio del Interior, Comando General, Dirección General de Operaciones y la Dirección Nacional de Policía Judicial. La elaboración de lista de ciudadanos *más buscados* desde julio de 2011 a marzo de 2017, era realizada por una Comisión Técnica interinstitucional integrada por miembros de la Policía Nacional y Gobernación. Los parámetros que eran tomados en cuenta para su elaboración desde su implementación son los siguientes:

- Gravedad de los hechos
- La situación de cuántos eventos ilícitos han cometido
- Órdenes de detención pendientes

En marzo de 2017 se emite Acuerdo Ministerial No. 8470 por parte del Ministerio del Interior, es decir que tras seis años de implementación del programa de recompensas de *los más buscados* se expide formalmente normativa para su funcionamiento. En este documento se establece la conformación de comisiones encargadas del programa, las cuales tendrían como objetivo elaborar el listado de las personas requeridas por la justicia a nivel nacional y provincial, por el cometimiento de los delitos como homicidio, asesinato, trata de

personas, violación, robo, tráfico de estupefacientes, etc., sobre los cuales pese orden de detención, orden de prisión preventiva, o sentencia en firme dictada por autoridad judicial competente. A este listado de infracciones, en el mes de abril de 2017, se añadió el robo a pescadores en alta mar y se estableció un tratamiento especial para los delitos de violencia de género: delitos de trata de personas, femicidio, abuso sexual, violación.

En este acuerdo ministerial se establece que para la elaboración de listas de *los más buscados*, se conformen comisiones integradas por agentes policiales y personal del Ministerio del Interior, es decir agencias ejecutivas.

Los parámetros determinados en este acuerdo para la elaboración de las listas de *los más buscados* son:

- Tipo de delito (acumulativo)
- Grado de conmoción social
- Boletas de prisión preventiva
- Difusión Interpol

En este proceso no interviene ningún representante del órgano que por mandato constitucional debe investigar en la fase pre procesal y procesal la existencia del delito, esto es de Fiscalía y se puede apreciar el componente altamente subjetivo para su elaboración en cuanto a la percepción de la conmoción social del hecho.

Se advierte además que en el sistema de recompensas se ha fijado por parte del Ministerio del Interior un monto considerable de entre mil y diez mil dólares para aquellos informantes que permitan dar con el paradero de los más buscados por infracciones comunes como homicidio, asesinato, plagio de personas, trata de personas, robo, etc. y la suma entre mil hasta cuarenta mil dólares<sup>29</sup> si se trata de robo a pescadores en alta mar. Esta abismal diferencia en cuanto a las cifras a pagar por recompensa, no encuentra explicación desde una perspectiva de gravedad de conducta y lesión de bienes jurídicos tutelados.

En entrevista mantenida con el Teniente Coronel de Policía Guido Núñez, Jefe del Departamento de Análisis del Delito del Ministerio del Interior (DAID)<sup>30</sup> este manifestó que para la entrega de los montos de dinero a los informantes se manejan codificaciones, pues su identidad es reservada por cuestiones de seguridad. Indicó que para ser beneficiario de la recompensa, la información proporcionada debe llevar a la captura del *más buscado*.

---

<sup>29</sup> Ecuador. Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial No. 8479, de 22 de marzo de 2017, Registro Oficial 32, 10 de julio de 2017, Art. 2.

<sup>30</sup> Teniente Coronel de Policía Guido Núñez, Jefe del Departamento de Análisis del Delito del Ministerio del Interior (DAID), entrevistado por la autora, 19 de abril de 2018.

Surgen al respecto del sistema de recompensas múltiples interrogantes, en tanto que los informantes suelen ser individuos también vinculados con actos ilícitos, que entregan información de su competencia en el mundo del crimen, y esta es una realidad de varios Estados en los que se ha implementado esta política criminal. Además está latente la posibilidad de desvío de fondos públicos a supuestos informantes, sin que pueda seguirse ciertamente la pista del destino del dinero, al manejarse reserva y confidencialidad respecto de los informantes.

Señaló el Teniente Coronel Núñez, que forma parte del presupuesto del Ministerio del Interior el monto destinado al pago de recompensas y compra de información de *los más buscados* y que la determinación del monto depende de los análisis que se efectúan en las Comisiones Provinciales. Indicó que existen ciertos casos, en los que los montos exceden el parámetro regulado, pero los fondos provienen del ámbito privado, esto es familiares o interesados en la captura de determinado individuo, así como de cooperación internacional, cuando la persona además de ser *más buscado* en el país, lo es de otros países.

A más de estos datos alarmantes sobre temas operativos del programa de recompensas, es importante reflexionar bajo el paraguas de la teoría de Becker, como en la definición de los parámetros para la elaboración de las listas de más buscados, en el que intervienen solo agencias ejecutivas, esto es Ministerio del Interior y Policía Nacional, se configura otro momento sustancial en la construcción de la carrera desviada, pues una vez que los emprendedores morales han definido qué conductas son desviadas, viene la consecuente colocación de la etiqueta (label) al delincuente también considerado desviado.

Para ello es necesario la creación de un nuevo conjunto de agencias o funcionarios para su aplicación, así la cruzada queda institucionalizada.<sup>31</sup> No necesariamente son nuevas agencias, puede tratarse de la misma fuerza policial con una asignación diversa, como sucede en el caso del plan de recompensas de *los más buscados*, en que son exclusivamente el Ministerio del Interior y la Policía Nacional los encargados de la aplicación del etiquetamiento, quienes deben integrar comisiones para la elaboración de las listas.

Recordemos que según la teoría de etiquetamiento de Becker, la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona; es más bien, una consecuencia de la aplicación por parte de otros de las reglas y sanciones a este ofensor. El desviado es alguien a quien esta etiqueta le ha sido aplicada con éxito, el comportamiento desviado es el que la

---

<sup>31</sup> Howard Becker, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, 177.

gente ha establecido o etiquetado como tal.<sup>32</sup> En ese sentido, los etiquetados desviados pueden o no haber quebrantado una norma, o pueden haberlo hecho y mantenido en secreto, siendo sustancial entonces la colocación de la etiqueta, interviniendo los agentes a cargo de la aplicación de las etiquetas, exponiendo públicamente al desviado, una reacción social irracional que va precedida de intenciones reales que se enmascaran detrás de la verbalización de grandes valores y, no solo que no previene el delito, ni reinserta al desviado, sino que crea al delincuente, potencia conflictos, genera y legitima estereotipos y afirma al infractor en su status criminal.<sup>33</sup>

## 5. Resultados de implementación del programa de recompensas los más buscados

Según consta de los listados de los más buscados, desde la implementación de este programa, varias son las conductas presuntamente ilícitas en las que estarían involucrados, principalmente asesinatos, violaciones, tráfico de migrantes, entre otros.

Desde julio de 2011 hasta octubre de 2017, suman 336 aprehendidos *más buscados* en las diferentes provincias del país, y 49 *más buscados* a nivel nacional, lo que da un total de 385 ciudadanos que han sido puestos a disposición de las autoridades respectivas y han recibido en su mayoría, la correspondiente sentencia conforme al delito cometido.<sup>34</sup>

Tabla 1  
*Más buscados capturados al 13 de octubre de 2017*

Resumen de Más Buscados capturados			
Año	Nacionales	Provinciales	Total
2011	12	22	34
2012	12	97	108
2013	7	40	47
2014	2	57	59
2015	7	48	55
2016	6	52	58
2017	3	21	24
<b>TOTAL</b>	49	336	385

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial, *más buscados* Capturados-Productividad.

Elaboración propia

<sup>32</sup> *Ibíd.*, 28.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, 9 a 10.

<sup>34</sup> Ecuador Dirección Nacional de la Policía Judicial, “Más Buscados Capturados-Productividad”, 2017, [http://www.portal.dnpj.gob.ec/inicio/images/DOC\\_PUB/los%20mas%20buscados/Buscados\\_Provinciales/2017/13-10-2017%20PRODUCTIVIDAD%20CAPTURADOS%20PROVINCIALES.PDF](http://www.portal.dnpj.gob.ec/inicio/images/DOC_PUB/los%20mas%20buscados/Buscados_Provinciales/2017/13-10-2017%20PRODUCTIVIDAD%20CAPTURADOS%20PROVINCIALES.PDF).

Esta información permite advertir que el programa de enlistamiento de personas como *más buscados* ha llevado a la detención de 385 ciudadanos desde el 2011 en que se implementó, a octubre de 2017 (fecha de corte de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Policía Judicial, portal web) que podría considerarse exitosa atendiendo al fin de la misma que es la captura de personas. Así, desde su implementación mes a mes las listas provinciales y nacionales de *más buscados* incluyen a más ciudadanos, un promedio de 100 personas es la que se mantiene en la lista mes a mes, y según se producen capturas se incluyen a otros ciudadanos. En promedio, desde la aparición de la primera lista de más buscados en julio 2011, a la fecha de corte de esta investigación, octubre 2017, han pasado por este proceso de *etiquetamiento* seiscientas personas aproximadamente, y de ellas se han capturado a trescientas ochenta y cinco, es decir un 64% de efectividad en capturas.

De la cifra total de enlistados capturados desde 2011 a 2017, cuyo total es de 385 personas<sup>35</sup> se consideró con fines académicos, el estudio de una muestra correspondiente al 21,56%, esto es un total de 83 casos, que corresponden al listado de capturados al 2016 nacionales y provinciales, publicado en la página web de la Dirección Nacional de Policía Judicial (Ver anexo 1), procediendo a verificar caso por caso, contrastando la información constante en los sitios web de la Dirección Nacional de Policía Judicial, así como de la Función Judicial, a fin de determinar su estatus jurídico, es decir cuál fue la resolución judicial emitida en los procesos por los que fueron considerados *más buscados*. (Ver anexo 2)

De las casos analizados<sup>36</sup> fueron incluidos en la lista de *los más buscados* en su mayoría por delitos contra la vida como asesinatos, homicidios, parricidios, robos con resultado de muerte, aborto no consentido, muerte en riña, desaparición forzada, plagios y tráfico de migrantes con muerte; y también se encuentran enlistados en un número menor autores presuntos de delitos como robo, estafa, asociación ilícita, delincuencia organizada, tráfico de migrantes, tráfico de estupefacientes, sabotaje y terrorismo, peculado, tenencia de armas, violación y abuso sexual. (Ver anexo 3)

La selección de los enlistados materia de este análisis permite advertir que en 46 de los 83 casos, los ciudadanos fueron incluidos como *más buscados* por la comisión presunta de un solo hecho delictivo y que 37 de los casos corresponden a ciudadanos relacionados con más de un delito.

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*

<sup>36</sup> *Ibíd.*

De estas cifras se establece que el criterio de peligrosidad de la o las conductas ilícitas presuntamente cometidas por los enlistados, no es determinante para incluir a ciudadanos a en lista de *más buscados*, pues en primer orden la mayoría de los enlistados, esto es el 55%, habría sido incluido por la comisión presunta de un solo hecho delictivo, y por otro lado los delitos por los cuales son considerados en la elaboración de estas listas no se relacionan en todos los casos con hechos delictivos de gravedad, considerándose como tales aquellos que implican la pérdida de vidas humanas, por lo que no se justificaría enlistar a personas por delitos de menor gravedad como robos, estafas o tráfico de estupefacientes. Y aún en aquellos delitos en los que existe de por medio la pérdida de vidas presuntamente a manos del *más buscado*, no necesariamente ésta es el resultado de acciones dolosas que permitan presumir alta peligrosidad el involucrado, pues se han incluido a ciudadanos relacionados con muertes culposas o preterintencionales.

En el análisis de la muestra se pudo advertir además, que un parámetro considerado por las agencias ejecutivas en la elaboración de estas listas que es la conmoción social, está íntimamente ligado con la víctima de la infracción, así cuando se trata de la muerte de policías, militares o de alguna figura política o pública, se incluye a sus presuntos victimarios en la lista de *los más buscados* evidenciándose esta particularidad en 10 casos, de los que 5 casos implicaban la muerte de un miembro de la policía, 1 caso de la muerte de un militar y 4 casos de figuras políticas o públicas de la provincia del suceso. (Ver anexo 2)

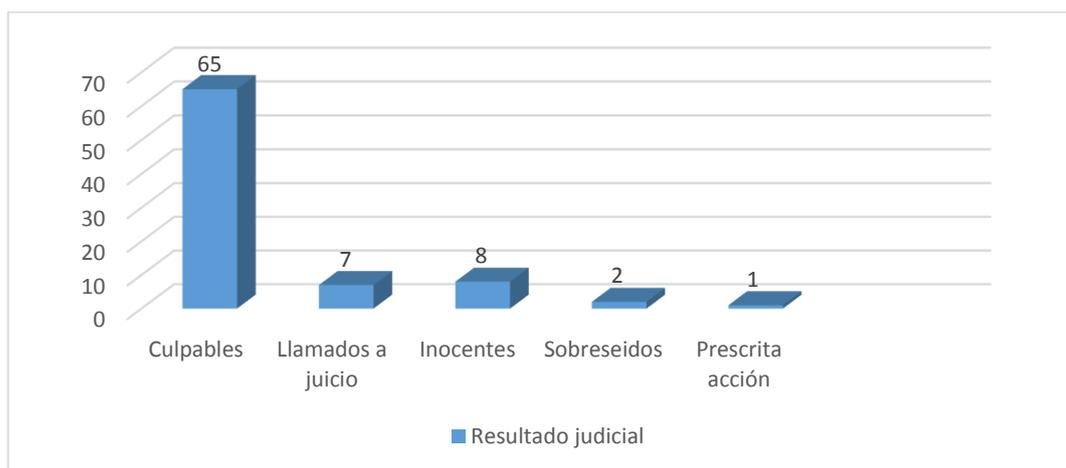
Este hallazgo de la investigación confirma la tesis de que la colocación de etiqueta al desviado no obedece a la gravedad de la infracción, pues la desviación no es una cualidad del acto cometido por las personas, sino una consecuencia de la aplicación por parte de otros, los emprendedores morales, de reglas y sanciones a este ofensor, y cuando en el proceso de ejecución del etiquetamiento los emprendedores morales dependen de la intervención de otros actores bajo su mando, como legisladores o agentes estatales, estos también incluyen sus intereses en la cruzada contra quienes consideran desviados. Así en la muestra analizada podemos advertir cómo los encargados de la elaboración de las listas de *más buscados*: Ministerio del Interior y Policía Nacional, bajo criterios subjetivos y nada técnicos, han incluido como *más buscados* a personas vinculadas con delitos perpetrados contra miembros de la fuerza policial o militar, es decir bajo su particular apreciación de conmoción social por tratarse las víctimas de los suyos.

De los 83 casos analizados ninguno de *los más buscados* tenía sentencia condenatoria en su contra por los delitos por los cuales fueron enlistados, existiendo llamamiento a juicio en su contra en algunos casos, y en otros solo investigaciones previas,

es decir que todos se encontraban cobijados por la presunción de inocencia, procediéndose a su juzgamiento una vez fueron detenidos. De esos 83 casos, 73 casos han concluido con sentencia; 7 se encuentran llamados a juicio, 3 de ellos prófugos de la justicia por lo que está suspensa la siguiente etapa, 2 han sido sobreseídos y en 1 caso se declaró la prescripción del ejercicio de la acción. (Ver anexo 2)

De los sentenciados, 65 fueron declarados culpables de las infracciones por las cuales fueron procesados y a 8 se les ha ratificado su estado de inocencia, tras haber permanecido varios meses privados de su libertad en prisión preventiva, es decir que 12% de los enlistados como *más buscados* analizados en esta muestra, fueron encontrados inocentes (por sentencia ratificatoria de inocencia y por sobreseimiento) de los ilícitos que motivaron su enlistamiento.

Gráfico 2  
Resoluciones judiciales adoptadas en casos de *más buscados* (muestra)



Fuente: Consejo de la Judicatura, Consulta de causas sistema SATJE web).  
Elaboración propia

De los 83 *más buscados* sujetos de este estudio, cuando fueron sometidos al proceso judicial, a 79 se les ordenó prisión preventiva en su contra hasta su juzgamiento, esto es en el 95,18%, siendo las únicas excepciones halladas las de una detenida *más buscada* en estado de gravidez, un ciudadano con VIH, a quienes se les ordenó arresto domiciliario, un detenido a quien se le concedió libertad por fianza, y un tercer detenido *más buscado* al que concluidas las 24 horas de detención sin habersele iniciado proceso penal se dispuso su libertad.

Gráfico 3  
Medidas cautelares ordenadas contra *más buscados* (muestra)



Fuente: Consejo de la Judicatura, Consulta de causas sistema SATJE web.  
Elaboración propia

El porcentaje de inocentes encontrado en este estudio de aquellos ciudadanos que como *más buscados* una vez capturados fueron sometidos a un proceso judicial, lleva a considerar que los juzgadores que conocieron y resolvieron dichas causas, no permitieron que la etiqueta de *más buscado* afecte la resolución judicial a adoptar en el caso concreto, no obstante de ello, la sola inclusión en la lista de *más buscados*, el abandono de sus actividades cotidianas para escapar de la acción de las agencias policiales-estatales, y el tiempo que después de capturados permanecieron privados de su libertad bajo prisión preventiva, sin duda alguna constituiría una grave afectación a sus derechos, y podrían emprender acciones por error judicial.

## 6. Los *más buscados* y la construcción de la carrera delictiva

Analizar estos hallazgos desde la teoría de la reacción social permitirá evidenciar cómo el enlistamiento de seres humanos bajo la categoría de delincuentes de máxima peligrosidad contribuye en la carrera delictiva. Para Becker la construcción del delincuente tiene una naturaleza social y describe en su teoría las etapas de la carrera delictiva.

### 6.1. Primera etapa: Realización de un acto de inconformismo frente a un conjunto de reglas, ya sea de manera intencional o no.

La mayoría de las veces, el primer paso de una carrera en la desviación es la comisión de un acto de inconformismo, un acto que rompe con un conjunto de normas en particular. Estos actos de inconformismo pueden o no ser intencionales. Los actos desviados

no intencionales por ejemplo, pueden deberse al desconocimiento de la norma o de su aplicación frente a determinados hechos o a esa persona en particular, pues podrían ignorar que no todas las personas actúan de esa manera, no sabe que su accionar es indebido. Por otro lado, en los casos de inconformismo intencional, se busca el móvil de la conducta desviada, pero no necesariamente existe un móvil:

No hay razones para presuponer que sólo quienes finalmente se desvían de la norma tienen de verdad el impulso de hacerlo. Es mucho más probable que la mayoría de la gente tenga impulsos desviados todo el tiempo. Al menos en sus fantasías, la gente es mucho más desviada de lo que parece. En vez de preguntarnos por qué quienes se desvían de la norma hacen cosas reprobables, uno debería preguntarse por qué la gente convencional no lleva a la práctica sus impulsos desviados.<sup>37</sup>

La respuesta a esta interrogante se señala por Becker es el proceso de compromiso, por el que una persona se involucra con formas de conducta convencionales e institucionales, frente a las cuales el individuo siente que debe adherirse a esas líneas de comportamiento, para que las demás actividades sociales en que participa no se vean afectadas de modo negativo. Así por ejemplo cuando el individuo convencional descubre en su interior un impulso desviado de consumir drogas, es capaz de contenerlo por las innumerables consecuencias que podría acarrearle el hecho de entregarse de lleno a él, ya sea en su familia, su trabajo, su vecindario. “Ha apostado mucho a la continuidad de su normalidad como para permitirse dejarse llevar por impulsos no convencionales”.<sup>38</sup>

¿Pero qué sucede con quien no tiene mucho o nada que perder, aquellos que no tienen una reputación o un empleo? Ellos pueden dejarse llevar por sus impulsos desviados pues “no han apostado nada a la preservación de una imagen convencional”,<sup>39</sup> escapan a las influencias de los compromisos convencionales por dos vías: por la ausencia de alianzas con la sociedad convencional o por la utilización de técnicas de neutralización según Matza y Sykes o “definiciones favorables para el incumplimiento de la ley” como las denominó Sutherland. Estas técnicas son: la negación de la responsabilidad, negación del daño, negación de la víctima, la condena a quien condena y la apelación a lealtades superiores.<sup>40</sup>

Los ciudadanos enlistados como *más buscados*, presuntamente han desviado su conducta, han actuado contra las normas, han perpetrado delitos, han ejecutado actos de inconformismo, ya sea intencionalmente o no, se han desviado de formas de conducta convencionales, no participan en el proceso de compromiso, pues nada tendrían que perder,

---

<sup>37</sup> Howard Becker, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, 44-45.

<sup>38</sup> Howard Becker, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, 46-47.

<sup>39</sup> *Ibíd.*, 47.

<sup>40</sup> Gresham Sykes y David Matza, *Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia* (Santa Fe: Revista Delito y Sociedad, Universidad Nacional del Litoral, 1957), 127-136.

ya que frente al primer acto de inconformismo por ellos presuntamente efectuado, los etiquetamos como *delincuentes peligrosos*.

En el estudio efectuado a la muestra, tenemos que en 46 de los 83 casos, fueron incluidos como *más buscados* por la comisión presunta de un solo hecho delictivo y que 37 de los casos corresponden a ciudadanos relacionados con más de un delito, siendo la reacción social adoptada frente a un primer acto de inconformismo la colocación de la etiqueta de peligroso, enemigo, desviado, iniciándose así el fenómeno de la estigmatización.

Solamente se requiere cometer un acto criminal o antisocial para que el fenómeno de *estigmatización* se inicie. La reacción social es fácilmente graficable: ¿Quién sería capaz de hacer eso? Solamente alguien diferente, que no puede vivir como el resto. La identidad criminal pasa a tener control absoluto y definitivo. Ante esta circunstancia, ¿Cuál es el siguiente paso para el ya “etiquetado”? Buscar a otros que compartan su condición. Los grupos de marginales se organizan, de tal manera, en torno a su marginalidad, que los ha separado del resto.

**6.2. Segunda etapa: Algunos de los que infringieron la regla inicialmente, podrán decidir de manera deliberada continuar con dicho comportamiento, por lo que la desviación se convertirá en su modo de vida.**

El etiquetado desviado tras cometer una primera infracción, podría decidir continuar con dicho comportamiento, lo cual puede ocurrir debido a la fuerte reacción social que sobre sus acciones se presentaron, es decir cuando la colocación de la etiqueta haya sido tan dura, que ya no le es posible al individuo retornar a sus actividades cotidianas y con ello lo empujará a una profundización de la desviación.<sup>41</sup>

De esta forma se establece un patrón de comportamiento desviado y con ello el desarrollo de motivos e intereses desviados, los que son aprendidos a través de la interacción con otros desviados de mayor experiencia. “Uno de los mecanismos que llevan de la experimentación ocasional a patrones de conductas desviadas más sostenidos es el desarrollo de motivos e intereses desviados”<sup>42</sup> que son socialmente aprendidos de su interacción con otros marginales. Así pasamos de un primer acto de inconformismo producto de un impulso aleatorio, a transformarlo en un gusto consolidado, un patrón de comportamiento, tras descubrir por la interacción con otros desviados de mayor experiencia

---

<sup>41</sup> Gresham Sykes y David Matza, *Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia*, 53.

<sup>42</sup> *Ibíd.*, 53-54.

los placeres que la conducta desviada comporta. “El individuo aprende, en resumidas cuentas, a participar en una subcultura organizada alrededor de una actividad desviada en particular”.<sup>43</sup>

La reacción social que adoptamos frente a la presunta comisión de delitos es el etiquetamiento como desviados, como delincuentes peligrosos, como enemigos públicos, como *más buscados*, los obligamos bajo esta estigmatización a enfrentar un proceso penal con altas posibilidades de encierro, o a huir y abandonarlo todo, la etiqueta de delincuente es colocada con éxito y asumen el rol asignado y buscan a otros en igual condición, también marginados, pues bajo las circunstancias del etiquetamiento como *más buscados* no hay posibilidad de mantener como una *persona normal* lazos familiares, sociales o laborales. Así aportamos en la carrera desviada, al empujarlos a participar de una subcultura en torno al delito, a relacionarse con otros desviados, con otros delincuentes de quienes aprenderán no solo los placeres o beneficios que para el desviado implica mantener este comportamiento, sino además a enfrentar a el grupo social que los etiqueta.

De los 83 enlistados que fueron analizados en esta investigación, tras la colocación de la etiqueta de más buscado por un primer acto de inconformismo, esto es la presunta comisión de una infracción, 37 de ellos continuaron con la comisión de otras conductas desviadas, viéndose vinculados con otros actos delictivos, lo que permite advertir que la reacción social al etiquetar como desviado, delincuente peligroso contribuyó exitosamente en la construcción de la carrera delictiva en el 44,57% de los casos.

### **6.3. Tercera etapa: La experiencia de haber sido identificado y etiquetado públicamente como desviado: consecuencias en la vida social y en la imagen de las personas.**

Como se ha indicado, es esencial en la teoría del etiquetamiento la reacción que la violación de una regla o norma genera en el resto de los individuos, así por ejemplo como reacción social en el proceso de etiquetaje, o de identificación de un individuo como desviado, está el que el grupo social haga pública dicha infracción y decidan castigarlo. Dicha respuesta, de acuerdo con el autor, variará en el tiempo y también dependerá de quién se siente perjudicado por ello y de quién cometió la infracción.

Ser etiquetado como desviado tiene importantes repercusiones en la futura vida social y en la imagen que se hacen las personas de sí mismas. Su efecto más importante es el cambio drástico que se produce en la identidad pública del individuo. La comisión del acto indebido y su publicidad le confieren un nuevo estatus. Se ha revelado que era una persona diferente

---

<sup>43</sup> Howard Becker, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, 50.

a la que se suponía que era. Se lo etiqueta como "loca", "fumón", "adicto", "lunático", y se lo trata acorde a eso.<sup>44</sup>

Cuando la etiqueta es de delincuente, aún si se trata de la comisión de un solo delito, esa etiqueta conlleva otras connotaciones o rasgos auxiliares indeseables, que se presupone están asociadas con el etiquetado, así por ejemplo de un ladrón se puede esperar actuaciones delictivas más graves “pues ha demostrado ser persona ‘sin respeto por la ley’”,<sup>45</sup> de tal forma que no solo es expuesto como desviado respecto a la conducta realizada, sino además visto como indeseable en otros aspectos también.

El etiquetamiento como desviado lo es de forma general, no específica, y a ese individuo se lo aísla, se le niega los medios de que dispone una *persona normal* para llevar una vida cotidiana, lo cual genera en dicho individuo la necesidad de acudir buscar a otros desviados, y a realizar prácticas ilegales. Si bien no sucede en todos los casos, es casi inevitable que se profundice la desviación.

*Los más buscados* tras la reacción social adoptada de publicitar los presuntos actos ilícitos a los que se los vincula, su imagen, su nombre, bajo la etiqueta de delincuentes peligrosos, sufren de importantes repercusiones en su vida social y en la imagen que tienen de sí mismos, adquieren un nuevo estatus, del que difícilmente se puede retornar, aún si tras enfrentar un proceso judicial resultan declarados inocentes.

El daño al colocar la etiqueta de desviado, de delincuente es múltiple: son aislados, obligados a la clandestinidad, a abandonar sus familias, sus hogares, sus trabajos o estudios, a dedicarse para subsistir a actividades irregulares, posiblemente al margen de la ley, pues su *cabeza tiene precio*, así los llevamos a buscar a otros desviados, marginados, y a afianzar la desviación, una carrera criminal en aumento.

Más adelante en este trabajo, cuando efectúe el análisis de casos, podrán advertirse las consecuencias que en la vida social produce el etiquetamiento de *más buscado*.

#### **6.4. Cuarta etapa: La vinculación con un grupo etiquetado como desviado en su conjunto.**

Como consecuencia del etiquetamiento como desviado se crea una subcultura, que busca hacer frente a la sociedad mayoritaria que excluye a los estigmatizados. Este grupo etiquetado como desviado comparte un sentimiento común que lleva al surgimiento de una subcultura desviada es decir “un conjunto de nociones y puntos de vista acerca de lo que es

---

<sup>44</sup> Howard Becker, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, 51.

<sup>45</sup> *Ibíd.*, 52.

el mundo y de cómo lidiar con él, y un conjunto de rutinas basadas en esas nociones”.<sup>46</sup> Los grupos desviados elaboran justificaciones históricas, legales, psicológicas, sociales, en torno a la conducta desviada, para racionalizar su desviación, según Becker como frente a los sentimientos de culpa que surgen por no haberse comportado en respeto de las reglas impuestas por la mayoría. Bajo esas justificaciones encuentran argumentos para continuar con el comportamiento desviado.

Los etiquetados como delincuentes *más buscados* son obligados por el programa de recompensas por información que permita dar con su paradero, a esconderse, a vivir de forma clandestina y en algunos casos a agruparse con otros individuos relacionados con la vida criminal, para asegurar su supervivencia, para mantenerse ocultos, y eludir la acción de las agencias estatales. No pueden retornar a una vida normal en su entorno familiar, social o laboral, y más se afianzan las rutinas basadas en nociones de la subcultura desviada que integran.

De la muestra materia de análisis de *más buscados* de este trabajo, el 45% de los casos (37 de 83) corresponde a ciudadanos que se encontraban vinculados con la comisión presunta de varios delitos, así se puede colegir que tras un primer acto de inconformismo decidieron continuar con una conducta desviada, en la que habrían interactuado con otros desviados experimentados, así tenemos que de ese 45% de enlistados *más buscados* algunos forman parte de bandas delincuenciales como “Los Choneros”, “Los Colón Pico”, “Los Churones” y otras bandas delincuenciales organizadas según se desprende de las sentencias que se dictaron en su contra. (Ver anexo 2)

---

<sup>46</sup> Howard Becker, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, 56.

## II. Análisis de casos

### 1. Caso LALM (*más buscado ratificado inocencia*)

#### 1.1. Antes del proceso judicial

Ilustración 3



Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial, *más buscados* provinciales 13 de octubre de 2017, capturados

El señor LALM era un padre y esposo, dedicado a su trabajo y familia. Jamás había estado involucrado en temas judiciales y peor de índole penal. Al verificar en el sistema del Consejo de la Judicatura, se puede fácilmente advertir esta situación, existiendo únicamente en los registros judiciales la causa que se le inició por homicidio preterintencional, aunque en el registro erróneamente se haya hecho constar como asesinato, muerte y homicidio, pues al revisar el contenido de las resoluciones judiciales de notificación de inicio de instrucción y llamamiento a juicio, se puede claramente advertir que fue procesado siempre

por homicidio preterintencional y no por los otros tipos penales registrados.

LALM se vio involucrado el 19 de febrero del 2011 en un lamentable suceso: cuando retornaba a su casa en el sector de San José, en Quevedo, observó que su vecino EMCV (Eduardo Modesto Cerezo Vera), un exmilitar, y la esposa de este agredían a su conviviente y luego lo habrían atacado también a él. Durante un forcejeo EMCV tropezó y sufrió un fuerte golpe en la cabeza, lo que provocó su muerte.

La familia del occiso lo acusó de asesinato y él se mantuvo en la clandestinidad, desde acaecido el hecho, mientras su familia alegaba su inocencia. Fiscalía que investigaba el caso lo hacía por el delito de homicidio preterintencional. En mayo de 2011, el entonces comandante de la Policía de Los Ríos, Patricio Carrillo, anunció su inclusión en la lista de los más buscados, por los que ofrecían recompensas entre 5.000 y 20.000 dólares. En ese momento, el oficial explicó que “para que ingresen a la lista de los más buscados (el sospechoso) debe tener boleta de captura, ser un delito de connotación nacional”.<sup>47</sup>

<sup>47</sup> El Universo, “Estuvo 5 meses preso como un más buscado pero es inocente”, *El Universo*, 18 de marzo de 2013, párr. 6, <https://www.eluniverso.com/2013/03/18/1/1422/estuvo-5-meses-presocomo-un-mas-buscado-inocente.html>.

El nombre de LALM en la lista de *los más buscados* de la provincia de Los Ríos apareció en el tercer lugar de diez enlistados, y cuando conoció de su inclusión en la misma en entrevista mantenida con el 13 de marzo de 2016, señaló:

Se me acabó el mundo, pensaba en entregarme a las autoridades porque era inocente, nunca le quise causar la muerte al vecino, fue una mala caída... cuando supe que había muerto el vecino militar me escapé, porque los familiares me acusaban de ser asesino y no es verdad, ya iba unos meses escondido y cuando vi en la televisión que me habían incluido como más buscado en Los Ríos por asesinato, se me vino el mundo encima, pensaba en que tenían que oír mi verdad y si no me presentaba voluntariamente a las autoridades eso no iba a pasar e iban a seguir pensando que era un asesino. Sé que me incluyeron en la lista porque el vecino que murió era militar y su familia presionaba mucho y tenía temor a que creyendo en sus acusaciones acabe mi vida en a cárcel, por eso preferí seguir escondiéndome. Mi esposa estaba embarazada cuando esto pasó y no pude acompañarla en su embarazo, ni el parto, no la llamaba porque pensaba que me tenían pinchados los teléfonos y no podía ir a verla porque seguro la estaban vigilando. Fueron momentos muy duros, algunos amigos me dieron posada, sabían que me estaba escondiendo de la policía, pero igual se arriesgaron a ayudarme porque sabían que era inocente. Hasta que me cogieron en octubre del 2012, estaba en la casa de unos familiares, y a ellos también los llevaron detenidos aunque yo les decía que no sabían nada que los dejen en paz.<sup>48</sup>

El 4 de octubre de 2012 es detenido LALM en la isla Trinitaria, en Guayaquil, según nota de prensa de su captura,<sup>49</sup> en un inmueble que pertenecía a dos policías, familiares de LALM, policías que también fueron apresados y enjuiciados. El operativo estuvo liderado por el fiscal Daniel Rodríguez, quien en ese momento explicó a los medios de comunicación que cubrieron el operativo, que LALM sería trasladado a la Penitenciaría del Litoral, ya que tenía una orden de captura y enfrentaba cargos por asesinato y tenencia ilegal de armas,<sup>50</sup> sin que en realidad el señor LALM haya sido encausado por esos delitos, sino como ya se señaló líneas anteriores, fue procesado por el delito de homicidio preterintencional, Art. 555 del Código Penal. Ello lleva a considerar que su inclusión en la lista de *los más buscados* pudo basarse en criterios subjetivos de apreciación del ilícito por hallarse como víctima un ex militar, que pudo darle la connotación que realmente el hecho no tenía.

## **1.2. Durante el proceso judicial: tratamiento diferenciado en determinaciones judiciales**

Tras el operativo de allanamiento de inmueble que concluyó con la aprehensión de LALM efectuado el 4 de octubre de 2012, se realizó Audiencia de formulación de cargos en contra de LALM por el delito de homicidio preterintencional tipificado en el Art. 555 del

---

<sup>48</sup> LALM, entrevistado por la autora, 13 de marzo de 2016.

<sup>49</sup> El Universo, “Estuvo 5 meses preso como un más buscado pero es inocente”, párr. 20.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, párr. 11.

Código Penal; en esta Audiencia Fiscalía solicitó la prisión preventiva del procesado, pedido que fue acogido por el Juzgador, siendo trasladado a la Penitenciaría del Litoral a cumplir su medida cautelar.

Concluida la etapa de instrucción fiscal, en Audiencia Preparatoria de Juicio, Fiscalía acusó a LALM como autor del delito de homicidio preterintencional, sosteniendo por otro lado la defensa del procesado que este habría actuado bajo legítima defensa, causa de antijuridicidad de la conducta. No obstante los indicios presentados por la defensa, el juez cuarto de lo penal del cantón Quevedo, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de LALM, ratificando su privación de libertad como medida cautelar.

En la etapa de juicio, el 7 de marzo de 2013 el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Los Ríos, tras concluir la audiencia de juzgamiento, ratifica el estado de inocencia de LALM del delito de homicidio preterintencional, disponiendo su inmediata libertad, sentencia que es ratificada por el superior. El sustento del fallo ratificatorio de inocencia es en lo principal que el procesado actuó sin intención de causar muerte y bajo legítima defensa, por lo que su conducta no es punible.

El señor LALM estuvo privado de su libertad bajo la medida cautelar de prisión preventiva por 5 meses, tiempo en el que manifestó se encontró recluso en la Penitenciaría del Litoral, conjuntamente con los reos con sentencia por delitos graves. En entrevista mantenida con él señaló:

No estar presente en el embarazo de mi esposa, cuidarla y no haber estado en el nacimiento de mi hijo es lo que más me duele, haberles dejado solos, con la preocupación de cómo yo estaba, debió ser un infierno también para ellos... nunca tuve la intención de matar, no soy un criminal, fue una pelea y él tuvo una mala caída y se golpeó la cabeza, yo defendía a mi esposa, lamentablemente la familia de él se empeñó en perseguirme hasta en la cárcel, en acusarme como un delincuente, en la cárcel me amenazaron otros internos que decían que me iban a matar porque los familiares del militar les habían pedido. Los días eran eternos y las noches aún más, pues era difícil conciliar el sueño, tenía miedo de ser atacado por otros internos mientras cerraba los ojos.<sup>51</sup>

La ratificatoria de su inocencia permite advertir que pese a la etiqueta de *más buscado* con la que inició el proceso de LALM, esta no fue determinante para la resolución judicial, que habría respetado la presunción de inocencia del procesado, que bajo tal categoría de peligrosidad temía reciba el trato de un enemigo: sin respeto a sus derechos.

---

<sup>51</sup> LALM, entrevistado por la autora, el 13 de marzo de 2016.

### 1.3. Después del proceso

Tras la ratificatoria de inocencia de LALM y su recuperación de libertad, revela que la inserción en la vida familiar y laboral fue lenta y complicada. A su esposa la dejó estando embarazada cuando se suscitaron los hechos el 19 de febrero de 2011, y no volvió a casa hasta el 7 de marzo de 2013 en que se ratificó en sentencia su inocencia. Indicó:

Me duele lo que pasó, y aunque se hizo justicia en mi caso mi vida no es igual, nunca será igual, mi esposa se tuvo que mudar a otra casa porque los vecinos la asediaban y no le dejaban olvidar que me iban a buscar hasta debajo de las piedras para que pague en la cárcel. En Babahoyo nos conocían, éramos apreciados por los vecinos y después de este problema no volvieron a tratarnos igual. Los amigos y compañeros de trabajo que me vieron en la lista de “más buscado” tampoco me tratan igual que antes, creo que siguen desconfiando y creen que soy peligroso, tal vez hasta asesino, pero eso no es verdad. No se diga lo difícil que fue conseguir un trabajo, andaba con la sentencia de inocencia en la carpeta para que cuando vean que tenía un juicio en la computadora por asesinato o por homicidio, sepan que soy inocente, algunas carpetas tuve que presentar y en entrevistas explicar esta situación, para que no me den el trabajo, por eso acabé mejor poniendo una tienda, así podemos subsistir. Mi abogado me dice que sigamos un juicio a los fiscales y jueces por estar preso injustamente y también a la Policía por incluirlo en la lista de más buscados, pero no quiero vivir otro infierno, quiero vivir en paz.<sup>52</sup>

Pese a la circunstancia de haber sido ratificada su inocencia, LALM no optó por demandar al Estado ecuatoriano por error judicial, que según la Constitución de la República Art. 11 numeral 9 se produce cuando el Estado o sus delegatarios en ejercicio de una potestad pública vulneran los derechos de los particulares, existiendo para el Estado el deber de reparar a las víctimas por las acciones u omisiones de funcionarios públicos, vulneraciones de sus derechos que no solo se habrían producido en el encierro preventivo que cumplió tras su detención, sino además las afectaciones que la inclusión de su persona como *más buscado* produjo en su vida familiar, social, laboral que han sido recogidas en este trabajo y que transgreden derechos como la presunción de inocencia, honra y buen nombre, intimidad, entre otros.

Aún si LALM se hubiese decidido por emprender acciones en contra del Estado, varios habrían sido los obstáculos formales y operativos, que como el mismo señala, serían “vivir otro infierno” pues hay que señalar que si bien, la privación de libertad que sufrió LALM fue producto de la imposición de una medida cautelar extrema en su contra, como lo es la prisión preventiva, la misma Constitución excluye del error judicial esta privación de libertad cautelar, pues determina que el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de sentencia que sea revocada o reformada, y la prisión preventiva para nuestro ordenamiento jurídico no es una pena. Y por otro lado se encuentra la *odisea* que

---

<sup>52</sup> LALM, entrevistado por la autora, 13 de marzo de 2016.

representa el demandar al Estado vía contencioso administrativa, que puede tardar varios años, tiempo en el que el desgaste emocional y además económico que sufre el demandante lo lleva a abandonar sus justas pretensiones.

La particular situación que afrontó LALM no solo permite identificar que la acción estatal al enlistarlo como más buscado fue desmedida, que la colocación de la etiqueta de delincuente peligroso lo forzó a desarraigarse de su familia y de la sociedad, sino que además produjo afectaciones severas en su vida social e imagen, y de algún modo podría considerarse que surtió los efectos que de la estigmatización como desviado genera, pues habría asumido el rol asignado con la etiqueta, y ha aceptado su experiencia de persecución y privación de libertad como parte del infierno que tenía que vivir, sin pretender a través de acciones legítimas previstas en nuestro ordenamiento, le sean resarcidos los daños ocasionados.

## 2. Caso COCZ (*más buscado* bajo el alias “Rey Zamora” de otra persona)

### 2.1. Antes del proceso judicial

Ilustración 4



Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial, *más buscados* provinciales 13 de octubre de 2017, capturados.

El señor COCZ, tenía su domicilio en la provincia de Esmeraldas donde vivía con su familia constituida por su esposa y sus cinco hijos. Tenía un trabajo en una empresa de palma africana donde sus ingresos no superaban el salario básico del trabajador.

El caso por el cual COCZ fue incluido en la lista de delincuentes *más buscados* es la presunta comisión de un robo suscitado el 17 de mayo de 2011, en el que cuatro hombres armados y dos mujeres ingresaron a la bodega del edificio en construcción denominado “Marbella 1”, en el sector Mansito, provincia de Santa Elena. Estos individuos habrían procedido a amordazar al guardián de la bodega, posteriormente se dirigieron a una casa contigua que la usaba el

chofer de la empresa y lo llevaron a la bodega del edificio donde estaban todos los materiales y equipos de trabajo, en el edificio se encontraban cuatro personas, quienes a quienes

amarraron y amordazaron, sacaron un vehículo del garaje y metieron un furgón en el que subieron los objetos sustraídos: equipos de trabajo, objetos de valor, dinero en efectivo y una repetidora. No existe ninguna otra infracción penal en su contra en el sistema judicial, y como se señala se trata de un robo agravado, sin heridos ni fallecidos, solo de pérdidas patrimoniales.

En la entrevista llevada a cabo el 7 de enero de 2016 en la Penitenciaría del Litoral, en las oficinas del Director de la Penitenciaría, gracias a las gestiones y autorización conferida por la señora Subsecretaria de Rehabilitación Social, Dra. Ana Cristina Chamorro, pude conocer personalmente a COCZ, un hombre de unos 40 años de edad, delgado, con sus brazos llenos de tatuajes muy rústicos, en los que tenía los nombres de sus pequeños hijos y su esposa. Cuando me identifiqué y le expliqué que realizaba una investigación de aquellas personas que estuvieron en la lista de *más buscados*, su rostro que hasta eso momento estaba algo desconcertado y preocupado al verse en la oficina del Director, se iluminó y exclamó que por fin alguien se interesaba de su caso plagado de injusticias, señaló:

Nunca cometí ningún delito no sé porque me pusieron como *más buscado*. Yo trabajaba en una empresa de palma en Esmeraldas, para llevar el plato de comida a la casa, trabajando de sol a sol, a qué hora iba yo a robar... un día mi primo me llamó y me dijo que salí en la tele como más buscado en Santa Elena, yo le dije que era un error, que si supe de un juicio que había fui a dar versiones en fiscalía y ya estaba arreglado, me dijeron que me presente al juzgado y cuando el abogado dijo que ya no tenía que presentarme dejé de ir, que debe ser un error le decía, que ya iba a hablar con el abogado. Cuando lo llamé el doctor me dijo que me habían ordenada la detención y que por eso me habían puesto como *más buscado*, que él iba a solucionar y me quedé tranquilo, seguí trabajando, y viviendo en mi casa, todo normal, hasta que fueron a mi casa unos policías encapuchados que me apuntaron cuando me detuvieron y me gritaban que me eche al piso, yo les decía qué pasa, pero me seguían gritando, yo estaba frente a la casa en el patio regando las matas y me cogen estos policías con ese escándalo, eran como diez policías, todos vecinos vieron y mis hijos y mi esposa, yo les decía no se preocupen todo está bien, es un error, pero igual me llevaron preso, me dijeron que si conocía porque me detenían, me dijeron eres “alias El Rey Zamora” les dije, pero soy Cedeño Zamora, están equivocados. Yo me descuide de ese juicio porque era en Santa Elena, estaba lejos y mi abogado dijo que no pasaba nada.<sup>53</sup>

En el relato de COCZ su indignación y frustración eran palpables, no solo señalaba haber sido involucrado en un delito de robo del que no habría participado, sino que además ingresa a la lista de *los más buscados* de la provincia de Santa Elena, bajo un alias que ya se había asignado por las agencias estatales a otra persona involucrada con varios crímenes por más de dos décadas, incluida la muerte de agentes policiales, esto es el alias de “Rey Zamora”, es decir se produce un homónimo en la asignación del alias, lo que sin duda influyó en su incorporación a esta lista de delincuentes peligrosos, a pesar de que se le

---

<sup>53</sup> COCZ, entrevistado por la autora, 7 de enero de 2016.

involucraba únicamente en un delito contra la propiedad.

## **2.2. Durante el proceso judicial: tratamiento diferenciado en determinaciones judiciales**

En el caso de COCZ el delito por el que se sigue el proceso penal en su contra es un robo calificado tipificado en el artículo 550 y reprimido por el artículo 552, segunda circunstancia del Código Penal, es decir robo cometido con armas, por la noche o en pandilla, en el que se dictó prisión preventiva en su contra en la audiencia de formulación de cargos en el 2011, así como también de otros procesados por este hecho. Con fecha 16 de septiembre de 2011, la Jueza de Garantías Penales de Santa Elena, emitió auto resolutorio de llamamiento a juicio en contra de varios acusados como autores entre ellos COCZ. Es capturado el 6 de marzo de 2012 en el sector La Unión en Esmeraldas, y trasladado a la Penitenciaría delo Litoral en Guayas.

El 1 de junio del 2012, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, lo declaró culpable del delito de robo agravado, y lo condenó a seis años de privación de libertad. Esta decisión fue apelada y ratificada por la Corte Provincial el 21 de enero de 2013. La defensa de COCZ que insistía en su inocencia, recurrió a la casación y obtuvo el 7 de enero de 2014 de la Corte Nacional de Justicia la declaratoria de nulidad desde la audiencia de apelación en Corte Provincial, por lo que se volvió a realizar la audiencia de apelación que concluyó el 1 de diciembre de 2014 nuevamente con la ratificación de la sentencia condenatoria y la pena. Frente a este pronunciamiento vuelven a presentar recurso de casación mismo que después de dos años sin moverse de modo alguno en la Corte Nacional, concluye con declaratoria de abandono emitida el 1 de septiembre de 2016.

Mientras todo esto se suscitó, en un proceso judicial irregular, con vulneraciones de derechos y procedimientos, COCZ siguió cumpliendo su condena de 6 años reclusión en la Penitenciaría del Litoral, sin haberse considerado en ningún momento la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva, y que este cumplía una sentencia no ejecutoriada viciada por nulidades declaradas judicialmente, y por ello sin poderse aplicar a su favor beneficios carcelarios, a los que pudo acogerse al haber cumplido más del 40% de la condena impuesta según el Código de Ejecución de Penas que le era aplicable. Pero no pudo siquiera acceder a la garantía penitenciaria referida por la inoperancia y falta de debida diligencia evidente de los administradores de justicia, es así que al resolverse la casación interpuesta (declarando abandonado el recurso) ya habían transcurrido cuatro años y medio de privación de libertad, esto es más del 70% de la pena.

### 2.3. Después del proceso: tratamiento diferenciado en centro carcelario

En el centro carcelario COCZ se mantuvo en la Penitenciaría del Litoral desde su ingreso en 2011 hasta su salida el 13 de noviembre de 2017 tras acogerse a la garantía penitenciaria de régimen semiabierto cuando solo le faltaban unos meses para cumplir totalmente su condena de seis años de privación de libertad.

Pese a que la sentencia no se encontraba ejecutoriada por los recursos interpuestos, COCZ estuvo recluido en el pabellón de reos con sentencia de este centro carcelario, en el que no se habrían aplicado según el señor Director de la Penitenciaría del Litoral, Dr. Rubén Arguello, regímenes de mínima, mediana y máxima seguridad, debido a que se trataría de un centro carcelario de condiciones estructurales anteriores a aquellas que existen en las nuevas cárceles del país, conforme explicó en entrevista llevada a cabo el 7 de enero de 2016.

Su privación de libertad la cumplió en la provincia del Guayas, a donde sus familiares debían trasladarse desde la provincia de Esmeraldas, donde estos tendrían su domicilio, con todas las dificultades que ello implica, más aun cuando la esposa de COCZ y sus hijos menores y en edad escolar dependían económicamente de él. Señaló en la entrevista mantenida:

Al principio recibía visitas cada tres meses pues mi mujer no tenía con quien dejar a los niños en Esmeraldas y venir a Guayaquil es caro, solo en buses se iba mucha plata, por eso mejor le dije a mi familia que me dejen de visitar que ya voy a salir, que mejor reúnan y le paguen al abogado para que salga el caso de la Corte. Ya no he visto a mi esposa hace nueve meses, y a mis hijos desde que me detuvieron, ya son cinco años casi... Mi mujer hasta dejó de venir por tanta revisión que les hacían, no le gustaba que le anden revisando el cuerpo los guías, se quejaba de eso, al principio se aguantaba pero después si lloró contando que le habían revisado sus partes íntimas, yo creo que hasta por eso mejor ya no vino más. La única que me sigue visitando es mi hermana y ella le presiona la abogada para que vayan a Quito a la Corte y vean que pasa con mí caso que no se mueve y ya son años [...] acá en la Peni no me han tratado diferente que a los otros, pero no nos atienden los problemas de salud y la comida no es buena, los pabellones son sucios, abundan los gatos y hay ratas, hay malos olores, estamos bastantes en los pabellones y siempre hay peleas entre los internos y uno vive con miedo que le vayan a coger como blanco a uno por comida, por ropa o cigarrillos que saben ingresar los guías a las celdas a cambio de dinero.<sup>54</sup>

En este caso por su condición de *más buscado* no se le habría inmerso en el régimen de máxima seguridad, ya que no estaba así estructurado el centro de privación de libertad, y el mismo COCZ indicó que no se sentía con un trato diferente o discriminatorio en relación a los otros presos, pero eso no quería decir que fuera tratado con dignidad, pues manifestó los problemas de salud que le aquejaban por la mala alimentación, por las condiciones de

---

<sup>54</sup> COCZ, entrevistado por la autora, 7 de enero de 2016.

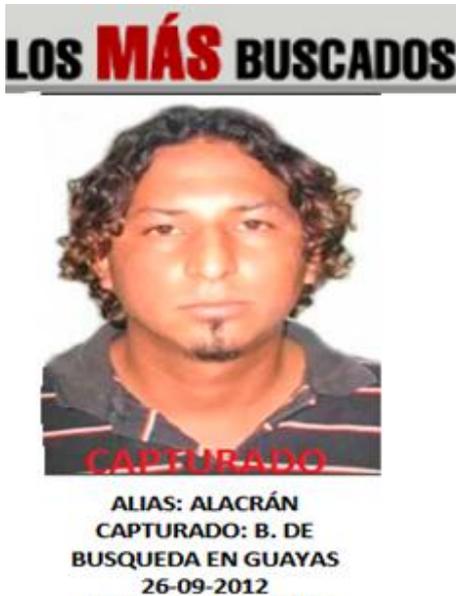
ausencia de asepsia en los pabellones, por las constantes peleas en el interior de la penitenciaria entre reclusos, una situación de zozobra y temor, esperando no ser el blanco de ataques de algún compañero, a veces por comida, cigarrillos, llamadas de celular, zapatos, u otros bienes que ilegalmente los guías ingresaban a las celdas a cambio de cuantiosas sumas. Además estaban las dificultades de sus familiares para visitarlo debido a su encarcelamiento en una provincia distinta a la de su residencia y la terrible realidad que debían enfrentar para ingresar al centro carcelario, que según nos cuenta eran revisiones en las partes íntimas a hombres y mujeres, prácticas que supuestamente estaban abolidas, por ser a todas luces atentatorias a la dignidad humana y derechos de las personas.

En caso de COCZ nuevamente nos pone de manifiesto cómo la reacción social adoptada frente a un primer acto de inconformismo, puede ser crucial en la construcción del delincuente, pues en este caso concreto, no existen conductas previas que denoten su peligrosidad y el primera infracción con que se le vincula es un delito menor contra la propiedad, por el que la colocación de la etiqueta de *más buscado* y su exposición al escarnio público puede considerarse arbitraria e ilegítima. No obstante lo indicado este proceso de etiquetamiento contribuye en la carrera delictiva, pues para COCZ que fue enlistado como más buscado, sentenciado y ya habiendo cumplido su condena, la sociedad no superará el proceso de estigmatización por el que pasó, y es consciente de que encontrará múltiples trabas para retomar la vida que dejó cuando se lo incluyó en la lista de delincuentes más buscados.

### 3. Caso NBRL

#### 3.1. Antes del proceso judicial

Ilustración 5



Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial, *más buscados* provinciales 13 de octubre de 2017, capturados.

El joven NBRL era un estudiante de Derecho de Quinto nivel de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil y dirigente estudiantil en su calidad de Vicepresidente de la Liga Deportiva Universitaria de dicho centro de estudios, además de trabajar en el Comité de Derechos Humanos de la Facultad. En 2010, un grupo de estudiantes de la denominada Juventud Comunista del Ecuador, de la que era parte el joven ENPC (ociso), lograron a través de una resolución judicial en acción de protección, que el proceso de elecciones de la Federación de Estudiantes del Ecuador FEUE sede Guayas se repita, y ello afectaría al grupo estudiantil del que era parte NBRL que habían ganado las elecciones.

Los hechos por los cuales fue procesado NBRL se suscitan el 25 de octubre de 2010, en la Ciudadela Universitaria de la ciudad de Guayaquil, en la que se desarrollaban actividades propias del proceso eleccionario de autoridades estudiantiles para la FEUE y LDU, y entre las 13H30 y 14H00 se originan incidentes de agresión física por parte de NBRL contra ENPC, quien a consecuencia de golpe inferido por NBRL, cae al piso.

Tras el suceso es trasladado a una clínica donde es intervenido quirúrgicamente, permaneciendo en coma durante dieciséis días, hasta su fallecimiento el 10 de noviembre de 2010 por trauma craneoencefálico.

Desde el día del suceso NBRL no fue visto nuevamente por su familia y compañeros, pues permaneció en la clandestinidad hasta su captura que se produce dos años después, en septiembre del 2012.<sup>55</sup> Dejó sus estudios, a su familia para eludir la acción de la justicia, pues tras conocer de la muerte de ENPC, sabía las consecuencias que esa conducta le implicaría. Su inclusión en la lista de *los más buscados* se dio el 13 de septiembre de 2012 y su captura días más tarde, esto es el 27 de septiembre de 2012, en un operativo llevado a

<sup>55</sup> El Universo, “Polémica tras detención de un más buscado de Guayas”, *El Universo*, 27 de septiembre de 2012, párr. 4, <http://www.eluniverso.com/2012/09/27/1/1422/polemica-tras-detencion-un-mas-buscado-guayas.html>.

cabo en el Recinto Tilla de la parroquia Tres Postes del cantón Jujan en la provincia del Guayas.

### **3.2. Durante el proceso judicial: tratamiento diferenciado en determinaciones judiciales**

En este caso, Fiscalía a poco tiempo de suscitada la muerte de ENPC, formuló cargos en contra de NBRL por el delito de asesinato tipificado en el Art. 450 del Código Penal, con las agravantes de los numerales 1 y 6 de la misma norma, esto es alevosía y por cometerse por un medio capaz de causar grandes estragos. En esta formulación de cargos solicitó la prisión preventiva de NBRL pedido que fue concedido por el Juez que en virtud de no encontrarse dicho ciudadano detenido, ordenó su localización y captura. El proceso continuó con NBRL prófugo y el 11 de Marzo del 2011, se dicta Auto de Llamamiento a Juicio en contra de NBRL, por el delito acusado (asesinato) suspendiéndose la etapa del juicio hasta su captura, que se lleva a cabo el 27 de septiembre de 2012.

En la etapa de juicio la defensa de NBRL sostenía, como lo hizo en la etapa intermedia, que el hecho se produjo sin la intención de causar la muerte de ENPC, es decir que se trataría de un homicidio preterintencional, mientras que Fiscalía sostenía la tesis de que el hecho se dio con la intención dolosa de causar la muerte, con alevosía y por medios capaces de causar grandes estragos, refiriéndose a esta última como hecho de conmoción de la provincia del Guayas, señaló que NBRL habría golpeado a ENPC con un objeto contundente en la cabeza que la causó la muerte.

El Segundo Tribunal de Garantías Penales, en sentencia emitida el 9 de abril de 2013, resolvió declarar la culpabilidad de NBRL del delito de homicidio tipificado en el Art. 449 del Código Penal y no de asesinato como se acusó por fiscalía, imponiéndole la pena de 8 años de reclusión mayor. Este fallo del Tribunal fue apelado por Fiscalía, por la acusación particular y también por la defensa del procesado, resolviendo la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 13 de julio de 2013, que la conducta cometida por NBRL es la de homicidio preterintencional, aceptando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el acusado declarándolo culpable en calidad de autor, imponiéndole la pena de ocho años de reclusión menor ordinaria. De este fallo se segunda instancia el procesado interpone recurso extraordinario de casación, siendo ratificada la sentencia por la Sala Penal de la Corte Nacional.

Se puede advertir que en este caso, Fiscalía imputó un delito que no se adecuaba típicamente a los hechos materia de la investigación, pues no solo que declaraciones de

varios testigos hacían mención a una pelea producto de la cual la víctima cae el suelo y es así como se fractura el cráneo y luego de unos días perece, sino que además no podía sostenerse las agravantes acusadas: alevosía y la realización de la conducta por medios capaces de causar grandes estragos. Esta errónea tipificación del hecho delictivo como un asesinato, además de la conmoción que el hecho habría causado, llevó a la inclusión de NBRL en la lista de *los más buscados*.

### 3.3. Después del proceso judicial

Desde su prisión preventiva y en cumplimiento de la condena impuesta, tras ser declarado culpable de homicidio, con pena privativa de libertad de ocho años de reclusión, en calidad de autor,<sup>56</sup> NBRL se encontraba bajo el régimen de máxima seguridad dentro del Centro de Privación de Libertad a cargo del Ministerio de Justicia, todo aquello por haber ingresado como *más buscado*.

Por varias ocasiones NBRL solicitó a la Directora del Centro de Rehabilitación Social su cambio de régimen de internamiento, de máxima a mínima, considerando que el delito por el cual fue sentenciado es homicidio preterintencional, es decir sin intención de causar la muerte de una persona, y de que nunca antes había estado involucrado en ningún proceso penal, y de que era un estudiante universitario y que mientras cumplía su condena continuó estudiando la carrera de Derecho, existiendo informes de trabajo social emitidos por el personal del centro que daban cuenta de su interés en rehabilitarse, así como certificaciones de su buena conducta en el interior de la cárcel. No obstante de ello lo mantuvieron por tres años en régimen de máxima seguridad, en el que existen mayores restricciones para los privados de libertad, principalmente en cuanto al régimen de visitas, pudiendo solo recibirlas una vez al mes, así como para salir de sus celdas a los patios del centro e integrarse a actividades recreativas con otros internos, pues el nivel de encierro en máxima es de mayor intensidad.

Ante los pedidos de cambio de régimen la Directora del Centro de Privación de Libertad dio contestación señalando que el Director Nacional del Régimen Penitenciario, que era el encargado de la adopción de decisiones respecto al tratamiento de los internos, conforme el Código de Ejecución de Penas, vigente en la fecha de los requerimientos de NBRL, esto es enero del 2014, procedió a disponer de manera verbal su internamiento en

---

<sup>56</sup> Ecuador Consejo de la Judicatura. “Consulta de causas”, *Consejo de la Judicatura*, accedido 28 de septiembre de 2015, <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec:8080/eSatje-web-info/public/informacion/informacion.xhtml?jsessionid=IwQCBcyW6kwSWWapg+NeGpTO>.

máxima seguridad, toda vez que era uno de los más buscados conforme al programa de la Policía Nacional, con el alias “alacrán”, de allí que le fueron negadas sus peticiones de cambio de régimen.

El 16 de septiembre de 2015, después de tres años desde su encarcelamiento, logró que en aplicación de beneficios carcelarios, la Juez de Garantías Penales y Penitenciarias de la Provincia de Guayas, resolviera su salida del pabellón de máxima seguridad y su traslado en forma inmediata al nivel de Mediana Seguridad, donde permanece cumpliendo su condena. En la audiencia de esta garantía penitenciaria, NBRL señaló que dentro de máxima seguridad, donde se encuentran reos por delitos de alta peligrosidad, uno de los internos le manifestó que antes de que se suscitara los hechos el ahora occiso ENPC habría solicitado sus servicios para darle muerte, por lo que NBRL temía por su seguridad, y responsabilizaba a los familiares del occiso de cualquier evento contra su vida e integridad que se suscitara mientras cumple su condena.

A pesar de su internamiento prolongado en máxima seguridad y de la zozobra e inseguridad en la que se encontraría, según sus declaraciones, concluyó sus estudios superiores en la carrera de Derecho tras haber obtenido una beca de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, mientras se encontraba recluso, y gracias al cambio de régimen a mediana, aunque no el solicitado, esto es mínima, tiene mayor acceso no solo a actividades recreativas en el centro de privación de libertad, sino además a las visitas de sus familiares que durante su internamiento en máxima fueron muy limitadas. Los informes de trabajo social y de disciplina de NRBL que fueron analizados en el proceso penitenciario permiten advertir que NBRL se encuentra en un proceso de rehabilitación que permitiría su reinserción social una vez recupere su libertad.

El caso de NBRL reafirma la tesis planteada de que la estigmatización como desviado no depende tanto del acto cometido, sino más bien de la reacción social adoptada, que en el caso concreto podría considerarse desmedida, pues colocar frente a la picota pública a un estudiante vinculado con un homicidio preterintencional, es decir cometido sin intención de dar muerte, no justifica esta acción estatal, que no se ciñe a los propios parámetros que las agencias ejecutivas se habrían planteado. NBRL durante el tiempo que se mantuvo en la clandestinidad al ser buscado por el delito del que se le acusaba, perdió sus lazos familiares y sociales, es decir se trastocó su proceso de compromiso, por el que una persona se involucra con formas de conducta convencionales e institucionales, frente a las cuales el individuo siente que debe adherirse a esas líneas de comportamiento, para que las demás actividades sociales en que participa no se vean afectadas de modo negativo. Por el

contrario, y como los otros más buscados, tras la colocación eficiente de la etiqueta de desviados, asumieron el rol desvalorado asignado y socializaron con otros también etiquetados para subsistir en una subcultura de desviación, siendo más plausible su inserción en la carrera delictiva.

Pero como en toda teoría, la excepción confirma la regla, en el caso de NBRL que continuó sus estudios universitarios aún privado de libertad y espera al cumplir su condena reinsertarse a la sociedad, el proceso de etiquetamiento en este caso particular, no contribuiría a que éste continúe en la carrera delictiva. Claro está que esta excepción a la regla se produciría por aspectos directamente relacionados con el ofensor, y no con la reacción social adoptada, por la que su suerte y futuro debería ser el crimen, la carrera delictiva.

#### 4. Caso RIRR

##### 4.1. Antes del proceso judicial



Ilustración 6

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial, *más buscados* provinciales 13 de octubre de 2017, capturados.

RIRR un joven padre de dos menores de 5 años, trabajaba en un cooperativa de taxis en el norte de la ciudad. Esa actividad le permitía el sustento de su familia. No se había visto implicado con antelación a los hechos por los que se le incluye en la lista de más buscado, en ningún proceso penal, excepto por taxismo informal, conforme se analizó en la página web del Consejo de la Judicatura.

El joven RIRR a sus 26 años de edad ingresó al listado de más buscado en 2013, debido al delito de asesinato de Estefanía M. suscitado en enero de 2010. Según el proceso a finales del mes de enero de 2010 la víctima de 19 años de edad acude a su lugar de trabajo, una operadora de taxis, al turno nocturno, como despachadora de transporte, siendo vista por última vez con vida el 28 de enero de 2010, al día siguiente la joven no llega su casa y se emprende una búsqueda, encontrando el cadáver de la misma en una quebrada a las afueras de Quito, siendo la causa de su muerte el estrangulamiento con un cable de computadora encontrado aún atado a su cuello.

Las investigaciones dieron como sospechoso a RIRR quien era accionista y trabajador de la compañía de taxis y que la última noche en que fue vista con vida la occisa, lo habrían observado junto con ella en el sitio de trabajo, y que después del hallazgo del cuerpo RIRR, desapareció dejando a su familia esposa y e hijos, así como su trabajo en la compañía de taxis.

RIRR no había tenido antecedentes penales anteriormente, no obstante fue incluido en la lista de *los más buscados* encontrándose el proceso en fase de indagación previa, en la que se habría ordenado a petición del Fiscal, por parte de una Jueza de Flagrancia su orden de detención con fines investigativos. Tras cinco años del asesinato y de un año de encontrarse en la lista de más buscado, es detenido el 7 de enero de 2015 en un inmueble de la ciudad capital del cual se había ordenado su allanamiento para su captura.

Su padre CARQ en entrevista mantenida el 6 de enero de 2018, manifestó:

Mi hijo apenas supo que lo estaban relacionando con la muerte de la chica mejor se fue, ya un vecino hablaba que la había visto con él el día que desapareció la chica y el prefirió irse, a nosotros no nos dijo nada, no sabíamos si estaba o no involucrado. Nos llamaba de vez en cuando... A mi esposa y a mí, y a otros compañeros de la compañía de taxis nos llamaron a rendir versiones sobre la muerte de la chica, en verdad no sabíamos nada, y peor del paradero de mi hijo, él no nos decía dónde estaba. Pasaron cuatro años y la investigación en la Fiscalía seguía, y pensamos que ya había pasado todo, mi hijo me vino a visitar en fin de año y se quedó unos días en la casa, y ahí le detienen, llegaron muchos policías, yo no estaba en la casa, estaba mi esposa y mi otro hijo, a quien le confundieron con Iván, y le hicieron poner boca abajo en el piso, apuntándole con las armas, tumbaron la puerta, dejaron dañando todo, y le encontraron a mi hijo en el cuarto durmiendo. Cuando me avisó mi mujer me fui rápido a la casa, llorando por mi hijo, por su futuro, estaba todo perdido, se lo llevaron y casi me llevan a mí también por una carabina vieja que estaba en la casa, pero el Fiscal dijo que eso no era un arma, y no me llevaron. Buscamos abogados para que le defiendan, gastamos todo lo ahorrado y vendimos un carrito que era de trabajo pues también soy taxista, todo para ayudar a mi hijo. Desde ese día en que vi esposado ha cambiado muchas cosas en la familia, su mujer lo dejó, al principio iba a verle pero luego lo dejó de visitar y ahora apenas sabemos de ella por los nietos de quienes estamos pendientes, pero nunca lo vamos a dejar solo [...] Hemos hablado sobre los hechos por los que está preso y con mucho dolor mi hijo no me negó haber participado en la muerte de esta chica, no recuerda mucho y no quiero saber más, solo sé que mi hijo debe cumplir una condena, y espero pueda salir antes en libertad condicional, y recupere su vida, es joven y estará siempre para apoyarlo.<sup>57</sup>

Frente a los hechos lamentables por los que fue procesado RIRR y que tienen que ver con la muerte de la joven Estefanía M., cuya pérdida para sus familiares es dolorosa e irreparable, se encuentra el sufrimiento de la familia del procesado, por la condena de privación de libertad de su hijo de hasta 16 años, y además el dolor de pensar en la participación de su hijo, hermano, esposo en un delito tan grave. En la entrevista mantenida con el padre de RIRR cuando recordó la conversación mantenida con su hijo sobre la muerte

---

<sup>57</sup> RIRR, entrevistado por la autora, 6 de enero de 2018.

de Estefanía, su voz que quebró, ese dolor que lo invadía al pensar en que su hijo pudo matar a otra persona lo minaba, su hijo le confesó haber asesinado a Estefanía y nada más, no hubo detalles, razones, explicaciones, no quiso saber más, no quiso increpar a su hijo, a quien enfrentó en relación a los hechos tras su detención, en su primera visita en la cárcel.

#### **4.2. Durante el proceso judicial: tratamiento diferenciado en determinaciones judiciales**

En el proceso judicial, tras su detención llevada a cabo el 7 de enero de 2015, con fines investigativos, se dio la formulación de cargos en su contra, dentro de las 24 horas desde su detención, por el delito de asesinato tipificado en el Art. 450 del Código Penal, y ordenó el juzgador su prisión preventiva. Lo cierto de esta táctica de fiscalía al solicitar la detención de una persona con supuestos fines investigativos, no es sino formular cargos de un detenido y así garantizar que ordenándose prisión preventiva en su contra, este permanezca privado de su libertad hasta el cumplimiento de la pena.

El 15 de mayo de 2015, se dicta Auto de Llamamiento a Juicio en contra de RIRR por el delito de asesinato, manteniendo la medida cautelar de prisión preventiva. En esta audiencia la defensa solicitó se excluyan ciertos elementos probatorios por haberse actuado de forma contraria al ordenamiento jurídico procesal, por ser incorporados fuera de instrucción fiscal, entre otras alegaciones que fueron desestimadas por el juzgador.

En sentencia de 18 de diciembre de 2015, el Tribunal Séptimo de Garantías Penales declaró culpable al señor RIRR del delito de asesinato tipificado en el Art. 450 del Código Penal con la circunstancia del numeral 7, imponiéndole la pena privativa de libertad de 16 años. Esta sentencia fue apelada y el 5 de febrero de 2016 la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, ratifica en todas sus partes la sentencia de culpabilidad.

En ninguna de las audiencias, a excepción de la de formulación de cargos, estuvo presente de forma física el procesado, quien debió por disposición de los Juzgadores, comparecer solo a través de su defensor y en el caso de la audiencia de juicio a través de videoconferencia, ello en razón de la *peligrosidad* del procesado.

Este tratamiento para su comparecencia sin duda alguna restringió su derecho a la defensa, ya que no tuvo en las audiencias acceso a su defensora, ni pudo mantener comunicación directa y reservada. No está por demás señalar que debido al tipo de infracción por el que era investigado y procesado no tuvo la oportunidad de recibir medidas cautelares distintas a la privativa de libertad, siendo los elementos indiciarios con los que contó la Fiscalía para solicitar dicha medida solo los testimonios de quienes habían visto al

procesado con la occisa el día en que habría desaparecido, y los testimonios de quienes dejaron de verlo después del hallazgo del cuerpo de la víctima, y de una persona que vio un vehículo de características similares a uno de propiedad del procesado, en el sitio en el que fue abandonado el cuerpo de la occisa. No se practicaron pruebas de ADN para cotejamiento con el perfil del procesado, ni ningún otro elemento probatorio que ate el hecho directamente con el procesado. Aclaro que este trabajo no tiene por finalidad analizar si el fallo judicial se ajustó o no a derecho y a la verdad procesal, sino a hacer evidente las dificultades que tuvo la defensa en el caso debido a la condición de más buscado de RIRR, lo cual a criterio de esta investigadora si se suscitó por lo anotado líneas anteriores.

#### **4.3. Después del proceso: tratamiento diferenciado en centro carcelario**

RIRR fue trasladado desde la orden de prisión preventiva ordenada el 7 de enero de 2015, a la cárcel de Cotopaxi, a régimen de máxima seguridad. Es necesario acotar que a la fecha en que es ingresado a este régimen, el Ministerio de Justicia y Cultos no había emitido el Reglamento para la aplicación de las disposiciones constantes en el libro de ejecución de penas en el Código Orgánico Integral Penal, es decir que no existían lineamientos normativos o reglamentarios para ubicar a las personas privadas de su libertad en los regímenes de mínima, mediana y máxima seguridad, y que el ingreso de RIRR a máxima se hizo principalmente teniendo en cuenta el delito por el que se le sentenció, y que era un *más buscado*, por ello considerado un *delincuente de alta peligrosidad*.

En entrevista mantenida con su madre señora OJR el 6 de enero de 2018 manifiesta:

Mi hijo desde que le detuvieron está demacrado, cada vez pierde más peso, está enfermo y no recibe atención médica adecuada, cuando lo vamos a ver no solo está más flaco y pálido, tiene heridas en la cara en el cuerpo de peleas que nos dice se dan en los pabellones porque hay gente muy violenta en máxima. Nosotros pagamos dinero a un reo que también está en máxima y a un guía para que cuiden a mi hijo, no queremos que muera en esas peleas. Aún todo se maneja con plata en la cárcel, es mentira lo que dicen que ha cambiado, los presos pagan dinero y se ingresan tablets, celulares, ropa, hasta drogas ingresan los guías, y eso les entregan a los presos que por tener esas cosas están en peligro. A mi hijo le hemos dicho que mejor que no pagar por esas cosas porque le puede pasar algo si otro preso le quiere quitar. Mi hijo además me dice que la comida es mala y que lo que puede comprar en el economato no es buen alimento, son galletas, aún que no es saludable tampoco, igual nosotros pagamos esa tarjeta de economato para que pueda comprarse algo y pueda comprar los útiles de aseo. Es difícil ver a un hijo tras las rejas, tan mal, a veces creo que no podrá resistir todos los años de condena, le faltan muchos, apenas va tres y le faltan trece, es toda una vida.<sup>58</sup>

La madre de RIRR relata hechos que también son señalados por nuestro *más buscado* COCZ, esto es que en los centros de privación de libertad los propios guías

---

<sup>58</sup> OJR, entrevistada por la autora, 6 de enero de 2018.

penitenciarios coadyuvan al ingreso de productos restringidos en un centro carcelario como celulares, tablets, ropa y hasta drogas, lo cual no solo constituye una acción delictiva, sino que además aumenta el riesgo en el interior de la cárcel de los privados de libertad que en uso de objetos restringidos pueden convertirse en blanco de ataques por parte de otros internos para sustraérselos.

El día de la entrevista los padres de RIRR lograron contactarse con su hijo utilizando un celular a través de video llamada que era del compañero de su celda, pude observar que se trata de un joven muy delgado, y frente a las fotos que sus padres me mostraron antes de su ingreso, es alarmante la pérdida de peso, prácticamente era irreconocible. RIRR no podía hablar ampliamente, pero me indicó que comparte su celda con otro interno, en máxima seguridad y este compañero habría sufrido una fractura hace algunas semanas, sin que haya sido atendido por personal médico adecuado y sin que se le haya practicado ninguna intervención quirúrgica, y en el video me mostró el brazo de su compañero de celda, se veía realmente hinchado y sujeto por gasas y unos cartones, no hablamos mucho de su situación, estaba más preocupado por su compañero y porque lo ayude.

Frente a este hecho, me sentí en la obligación de comunicarme con personal del Ministerio de Justicia para solicitar atención médica urgente al reo, indicando que había obtenido la información de familiares de este recluso, pues evidentemente la comunicación por celular en la cárcel no está permitida. Frente a mi requerimiento, pude constatar con la respuesta que recibí de personeros del Ministerio de Justicia que efectivamente en la historia médica del recluso consta la existencia de la fractura y que recibió atención médica, más no cirugía, y que esta estaba programada para próximos días. Lo cierto es que tras varias semanas de una fractura, cualquier intervención quirúrgica, si es que se realiza, no tendría la misma efectividad que si se hubiese realizado apenas se produce la afectación.

Estos hechos permiten determinar en primer lugar que en los centros de privación de libertad ingresan objetos prohibidos, y que para que esto suceda, debe existir alguna complicidad de guías penitenciarios, pues los controles, por los que yo también pasé en mis visitas a los internos cuyas historias he analizado en este trabajo, son rigurosos, claro que me refiero únicamente a los controles tecnológicos, pues afortunadamente no fui víctima de revisiones físicas extremas. También me lleva a determinar que no existe un tratamiento digno como exige la Constitución de la República a las personas privadas de su libertad, que son un grupo de atención prioritaria y que su salud física y psicológica se encuentran en desmedro mientras están encerrados.

Así también se narran por la madre de RIRR escenas perturbadoras sobre registros personales a las visitas de los internos:

Cada visita hay que pasar por unos filtros de unos aparatos, como los que se ven en las películas en los aeropuertos de rayos x creo, y no contentos con eso, por más de una vez me han llevado a un cuarto donde me obligan a quitarme la ropa y me hacen el tacto anal y vaginal para ver que no lleve ningún objeto en mis partes, me hacen poner de cuclillas y que puje para ver que ningún objeto salga. No entiendo cómo es que con los aparatos de rayos x por los que me hacen pasar, también me obliguen a estos actos humillantes, si no fuera por el amor que le tengo a mi hijo dejaría de ir a visitarle. A veces creo que ya me tiene identificada como la mamá en preso de máxima seguridad, porque apenas me ven en la fila para entrar a la cárcel me sacan a hacerme estos registros y ni siquiera una vez han encontrado algo, porque yo sé que es un delito. Yo nunca dejaré a ver a mi hijo aunque por estar en máxima tengo que conformarme con visitarlo una vez al mes. La mujer de mi hijo dejó de venir a visitarlo, le tocó pasar una vez por ese registro en el cuarto y ya no quiso volver, y mi hijo le dijo que mejor se manden cartas el me entrega a mí y yo le doy a ella [...] todo eso ha afectado a nuestra familia, la esposa de mi hijo decidió irse, ella y mis nietos vivían con nosotros pero desde el 2017 se fue de nuestro hogar y ya no tiene ningún contacto con mi hijo, ni no visita ni quiere recibir las cartas, lo que me duele es que mis nietos no sepan de su papá, nosotros cuando les vemos les recordamos que tiene un papá que los ama, ellos saben que está preso no entienden mucho porque son pequeños, pero no queremos que olviden a su papá<sup>59</sup>

Las prácticas aberrantes y atentatorias a la dignidad humana que deben sufrir los familiares de los privados de la libertad cuando van a visitarlos, y que han sido recogidas en líneas precedentes, donde les obligan a quitarse toda la ropa, donde le hacen tacto vaginal y anal para verificar que no ingresan objetos prohibidos, y que después de todo este vejamen a su integridad, les piden se pongan en cuclillas y pujen para ver que ningún objeto salga de sus cavidades, pese a que existen máquinas de rayos x que cumplirían con ese propósito, son acciones que en el discurso de las agencias ejecutivas estaría desterrado, nada más alejado de la verdad. Estos actos se han denunciado durante mucho tiempo, antes de la Revolución Ciudadana y también en este gobierno, no obstante no ha dejado de ser una constante para los familiares de los internos. Así por ejemplo, en marzo de este año (2018) Plan V realiza un reportaje a mujeres que visitaban a los internos en la cárcel de Latacunga y recoge testimonios de varias de ellas, en el mismo sentido que aquellos relatos que nuestros entrevistados proporcionaron, en este reportaje se señala:

Un par de señoras con los ojos enrojecidos dicen estar indignadas por el trato a los familiares de los presos. Están fuera de la cárcel y deciden denunciar en las cámaras de Plan V lo que les ha sucedido. Una de ellas, de cabello largo y negro, dice que es la séptima vez en el último año que le hacen el tacto tanto por la vagina como por el ano. Si los perros hacen algún gesto cerca a ellas son marcadas con la letra A en sus brazos. Significa '*alerta*' y serán llevadas hasta una doctora para que les realice el procedimiento. Antes les piden que firmen una hoja con su consentimiento. Para no perder la visita, aceptan. Lo mismo ocurre con los hombres.

---

<sup>59</sup> OJR, entrevistada por la autora, 6 de enero de 2018

Mientras las dos mujeres hablan más familiares se acercan a la cámara para hablar del ‘trata humillante’ hacia los familiares... No es la primera vez que hay quejas de los parientes. Desde que la cárcel de Latacunga fue inaugurada, los reclamos tienen el mismo tono. En un reportaje de Plan V, de julio de 2014, se describió cómo eran los controles. Las mujeres debían ingresar a un cubículo con una guardia penitenciaria. En este entonces pedían a las mujeres que se alcen a blusa y el sostén. Debían bajarse el pantalón y la ropa interior, darse la vuelta y ponerse en cuclillas. Debían hacer sentadillas. Hubo protestas en distintas cárceles. Por esa razón, en ese mismo año, la ministra de Justicia de entonces, Ledy Zúñiga, dijo que había dispuesto a los directores y coordinadores de los centros que no se haga ningún tipo de revisión humillante y denigrante.<sup>60</sup>

María Morales, Directora subrogante del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, en la entrevista que le realizó Plan V en abril de 2018 y que se recoge también en la nota periodística referida señala ante la inquietud de la investigadora por el trato a las visitas y el tacto que les hacen a hombres y mujeres lo siguiente: “Como Ministerio de Justicia para mejorar el tema de las alertas estamos adquiriendo un ecógrafo para que el proceso no sea invasivo. Hay que recordar que toda persona tiene que pasar por los filtros de seguridad. Si tiene algún tipo de alerta, la policía le notifica y queda a criterio de cada persona decidir si se hace el chequeo o no. No podemos obligar a nadie. Si decide firma un documento. Caso contrario, la policía tiene la obligación de llevarle a la puerta de ingreso y regresar en una próxima visita”.

Y frente a la pregunta ¿Desde cuándo están haciendo el tacto? señala: “ha sido un tema de siempre”. La entrevista continúa y la investigadora le indica a la Subdirectora “Pero yo he visitado la cárcel desde su inauguración y al inicio pedían a los visitantes que se bajen los pantalones y hacer sentadillas. La exministra de Justicia, Ledy Zúñiga, por las críticas anunció en el 2014 que se eliminarían las revisiones humillantes” y la respuesta de la funcionaria fue “Ya son tres años que se viene realizando este proceso. No se imagina las maneras que se dan para meter droga. Entonces hay que permitir que la policía haga su trabajo siempre y cuando la persona decida realizarse (el tacto)”.<sup>61</sup>

La información referida de la nota periodística de Plan V, así como otras notas de prensa efectuadas en torno al tema del tratamiento de visitas de los internos en los centros carcelarios, permite entonces confirmar lo manifestado por el más buscado COCZ y por la madre de RIRR, las prácticas atentatorias a la dignidad contra las personas que visitan a los internos en los centros de privación de libertad son vistas como “necesarias” por funcionarios de los mismos para evitar, según señalan, el ingreso de drogas, argumento que

---

<sup>60</sup> Susana Morán, “La cara cruel de la cárcel de Latacunga”, *Plan V*, 26 de marzo de 2018, párr. 13, <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-cara-cruel-la-carcel-latacunga>.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, párr. 46.

bajo cualquier ejercicio de ponderación sucumbiría. Los familiares y amigos de los internos tienen que elegir entre someterse al registro o no verlos.

A esto además se suman las limitaciones espacial-territoriales que los familiares de los privados de libertad enfrentan para visitarlos, pues los reos son trasladados a diferentes centros carcelarios en el país, principalmente a los de mayor capacidad como son los de Guayas, Latacunga y Cuenca. En el caso de cuatro más buscados que se analizan en este trabajo, tres de ellos desde la privación de libertad preventiva, fueron trasladados a cárceles distintas de su lugar de domicilio, y distintas del lugar en que los hechos por los que se los enlistó se habrían cometido, además de ser internados en pabellones de máxima seguridad, en el que los reos tienen un tratamiento diferenciado en razón de los de mínima y mediana. Así por ejemplo hicieron mención a la limitación de visitas, que para los reos en máxima seguridad es de una visita familiar mensual y una de tipo íntimo cada cuarenta y cinco días.

Los entrevistados mencionaron que las horas de salida a patios en el centro carcelario, para los privados de la libertad que están en régimen de máxima seguridad, son menores y muy restringidas. Del mismo modo hicieron referencia a las salidas a diligencias judiciales, que para ellos están casi que vetados, realizándose las comparencias mayormente a través de videoconferencias.

Las personas privadas de la libertad en general sufren las consecuencias del encierro indigno y por las decisiones de las agencias estatales a cargo de la rehabilitación social, y entre los privados de libertad están aquellos a los que se imponen mayores restricciones por considerarlos reos de mayor peligrosidad, entre los cuales se incluye a los Más Buscados a quienes se encierra en niveles de máxima seguridad, con las limitaciones antes mencionadas, con mayor confinamiento, y cuyos familiares tienen menores posibilidades de visitarlos, lo cual se contrapone con el objeto del encierro que según nuestra carta magna es la rehabilitación del interno y no su neutralización como individuo, como persona a la que por la imposición de una condena únicamente se le restringe el derecho a la libertad y no los derechos otros inherentes a la dignidad humana.

## **5. Reflexiones finales sobre la teoría del etiquetamiento y los más buscados**

Desde la perspectiva de la obra de Becker, estos hallazgos cuantitativos y cualitativos de implementación del plan de recompensas de más buscados, permiten identificar como en la década de 2007 a 2017 el grupo que define la conducta desviada, con poder político, era la denominada Revolución Ciudadana, que después del gripo punitivo

sufrido a raíz de los hechos del 30S, encontró en el discurso represivo y de derecho penal máximo de lucha contra la criminalidad un mecanismo de legitimación.

Para ello este grupo de empresarios morales, interesado en que sea visible y pública la desviación, buscó que la gente sienta que hay que hacer algo al respecto, se llamó la atención de la opinión pública sobre el tema, su rol es protagónico en la desviación, pues sin la iniciativa necesaria para que las reglas se creen, la desviación consecuencia de la infracción a esa norma no existiría. Así se establecieron varios esfuerzos por los emprendedores morales para identificar y exponer a los desviados, una de ellas fue el plan de recompensas *los más buscados*, que en principio tenía entre sus finalidades dar con el paradero de los intervinientes y causantes de la revuelta del 30 de septiembre, y que para traslapar ese objetivo, también incluyó a la criminalidad organizada y común.

Se debían descubrir a los infractores, identificarlos, arrestarlos, condenarlos, estigmatizarlos. Para ello los encargados de la aplicación de las reglas crean los desviados, colocan las etiquetas a quienes la sociedad considera outsiders. Los encargados de esta labor fueron las agencias ejecutivas Ministerio del Interior y Policía Nacional, que debían elaborar las listas de más buscados a nivel nacional y provincial, exhibiendo públicamente la identidad de presuntos delincuentes, para obtener información de la ciudadanía sobre su paradero.

Esta estigmatización como desviados, delincuentes de máxima peligrosidad, contribuye a la construcción de la carrera delictiva, a la degradación de los individuos, quienes después de haber participado en un primer acto de inconformismo, sufren de la reacción que sociedad adopta al etiquetarlos y exponerlos como desviados, obligándolos a aislarse socialmente y romper los procesos de compromiso por los cuales las personas mantienen ciertos arraigos sociales. Los empujamos a buscar a otros en igual condición, a reforzar la conducta desviada, a subsistir a través del crimen.

Las afectaciones a su vida social y la propia visión de sí mismos se trastoca, habiéndose colocado la etiqueta exitosamente, pues los etiquetados *más buscados*, llegan a aceptar el rol asignado e integran una subcultura desviada.

De allí que el empleo de este mecanismo de enlistamiento de seres humanos, no sea bajo ningún punto de análisis válido para luchar contra la criminalidad, sino lo contrario, un fomento a la carrera delictiva.

Pero vale aclarar un punto sustancial en torno a esta teoría y la razón por la que ha sido analizada en esta investigación, pues como bien lo expresa Becker en su obra, no significa que alguien asalta porque se le ha etiquetado como asaltante, o que lo que hace

homosexual a alguien sea el resultado de que otro lo llamó así, pues aunque el rol de los emprendedores morales es importante, no es suficiente para explicar la desviación.

Lo vital es tener una visión diversa sobre la criminalidad y la desviación, un acercamiento a la manera en que el etiquetamiento coloca al ofensor en una situación que le dificulta llevar una rutina diaria normal, y por lo tanto lo conduce a realizar acciones anormales, como cuando los antecedentes penales hacen que una persona tenga problemas para ganarse la vida en una ocupación convencional y la predisponen a volcarse a actividades ilegales.

En los casos de más buscados analizados cualitativamente en esta investigación, encontramos una constante: la reacción social adoptada al etiquetarlos como delincuentes de máxima peligrosidad, ofreciendo recompensas por información que permita dar con su paradero, los expuso socialmente como desviados, diferentes, otros, a los que debe serles aplicado todo el rigor de la ley, y quienes después de huir y ocultarse en la clandestinidad al enfrentar un proceso judicial, se encontraron con juicios ineficaces, pues una vez la etiqueta de delincuente fue colocada, el juicio y la prueba no importa, pues ya nada desvanece el estigma, ni aun siendo declarados inocentes, pues los daños que se provocan son irreparables, tanto en lo social, como en la propia visión que el etiquetado tiene de sí mismo.

## **6. Los más buscados y el derecho penal del enemigo: nociones generales**

El jurista alemán Günther Jakobs reintroduce de forma reciente el debate acerca del Derecho Penal del Enemigo, partiendo por establecer que se denomina Derecho al vínculo entre personas que son a su vez titulares de derechos y deberes, mientras que la relación con un enemigo no se determina por el Derecho, sino por la coacción, por lo que todo Derecho se halla vinculado a la autorización para emplear coacción, y la coacción más intensa es la del Derecho penal. En consecuencia, señala que cualquier pena, o, incluso, ya cualquier legítima defensa se dirige contra un enemigo.<sup>62</sup>

Basado en las tesis contractualistas de Rousseau, Fichte, Hobbes y Kant, Jakobs desarrolla la teoría del derecho penal del enemigo, partiendo por diferenciar que los términos derecho penal del enemigo y derecho penal del ciudadano son dos polos opuestos de un solo mundo, dos tendencias en un solo contexto jurídico penal, mismas que pueden traslaparse.

El derecho penal del ciudadano sería aplicable a quien no delinque de modo persistente, el derecho penal del enemigo se dirigiría contra quien se desvía por principio, el

---

<sup>62</sup> Günther Jakobs y Manuel Cancio Meliá, *Derecho penal del enemigo* (Madrid: Civitas Edic. S.L., 2003), 24-25.

primero deja persistente el status de persona, el segundo lo excluye. El derecho a la seguridad es prioritario al regular el derecho penal del enemigo, siendo derecho especial, coacción física que puede llegar a la guerra, por lo que el Estado debe puntualizar y establecer limitaciones y términos de exclusión para su aplicación.

Para este autor, que considera que la finalidad del derecho penal es garantizar expectativas conforme a roles y la prevención general positiva, se debe considerar los dos polos opuestos tanto en lo sustantivo, como en lo procesal: el derecho penal del ciudadano y del derecho penal del enemigo: cuando se trata del ciudadano, se debe esperar hasta que éste exterioriza su hecho ilícito para reaccionar con la pena, confirmando así la estructura normativa de la sociedad; y cuando se trata del enemigo, se debe interceptar en el estadio previo y combatir por su peligrosidad.

¿Quién es el peligroso-enemigo? Pues según este autor lo es:

Respecto de quien ya no existe la expectativa seria, que tiene efectos permanentes de dirección de la conducta, de un comportamiento personal -determinado por derechos y deberes, así la persona degenera hasta convertirse en un mero postulado, y en su lugar aparece el individuo interpretado cognitivamente. Ello significa, para el caso de la conducta cognitiva, la aparición del individuo peligroso, el enemigo. De nuevo, dicho con un ejemplo: a quien persistentemente delinque una y otra vez, siendo sus delitos más que bagatelas, se le impide, en cuanto a un individuo peligroso (aparte de la imposición de la pena), cometer ulteriores hechos, concretamente, a través de la custodia de seguridad. Hablando en términos kantianos: hay que separarse de quien no admite ser incluido bajo una constitución civil.<sup>63</sup>

El hecho delictivo tiene un significado, al igual que la pena, el primero al ser cometido por una persona racional, implica una desautorización de la norma, un ataque a su vigencia, y la pena al aplicarse frente al hecho, implica que esa desautorización del actor del hecho delictivo es irrelevante pues la norma sigue vigente, manteniéndose así la configuración de la sociedad.

La pena no solo significa algo, sino que también produce físicamente algo, así una prevención especial: al privar de la libertad a una persona, durante el tiempo efectivo de la pena, esta no comete delitos fuera del centro penitenciario.

Si se pasa del efecto de aseguramiento de la pena privativa de libertad a la custodia de seguridad en cuanto medida de seguridad, la perspectiva no sólo contempla retrospectivamente el hecho pasado que debe ser sometido a juicio, sino que también se dirige -y sobre todo- hacia delante, al futuro, en el que una tendencia a cometer hechos delictivos de considerable gravedad podría tener efectos peligrosos para la generalidad. Por lo tanto, en lugar de una persona que de por sí es competente y a la que se contradice a través de la pena “aparece el individuo peligroso”, contra el cual se procede - en este ámbito: a

---

<sup>63</sup> Jakobs y Cancio, *Derecho penal del enemigo*, 14.

través de una medida de seguridad, no mediante una pena- de modo físicamente efectivo: lucha contra un peligro en lugar de comunicación.<sup>64</sup>

En lo procesal-adjetivo se refuerzan instituciones como la prisión preventiva, incomunicación, intervenciones de las telecomunicaciones, uso de agentes encubiertos, etc., las cuales en el caso del ciudadano tienen límites para su aplicación, estos límites son sus derechos, pero cuando se trata del enemigo, estos pueden ser conculcados. Así por ejemplo, la prisión preventiva, aplicada al enemigo, cumple con la función manifiesta de la pena, esto es la eliminación de un peligro, en oposición al derecho penal del ciudadano en donde lo es la contradicción. El sujeto procesal imputado es obligado a comparecer al proceso mediante su encarcelamiento preventivo. Esta coacción no se dirige contra la persona en Derecho, pues esta ni oculta pruebas, ni huye, sino contra el individuo, que con sus instintos y miedos pone en peligro el decurso ordenado del proceso, es decir, se conduce, en esa medida, como enemigo.<sup>65</sup>

## **6.1. Características del Derecho Penal del Enemigo, analizadas en torno al programa *los más buscados***

De los enunciados referidos anteriormente, podemos determinar que son características de la teoría del derecho penal del enemigo los siguientes:

### **6.1.1. Anticipación de la punibilidad**

Respecto a la primera característica del derecho penal del enemigo que consiste en la anticipación de la punibilidad, esta debe ser entendida como una criminalización de conductas en el estadio previo en razón de la falta de seguridad cognitiva que presenta quien actúa delictivamente, a quien como enemigo se debe neutralizar. El Estado hace con la anticipación de la punibilidad, una intervención en el ámbito privado de la persona, lo cual implica "destruir la persona-ciudadano, pues sin un ámbito privado el ciudadano ni siquiera existe".<sup>66</sup> Quienes delinquen de forma reincidente, quienes representan un peligro para la sociedad deben ser neutralizados antes de que cometan un nuevo acto delictivo, ellos son enemigos, no ciudadanos. El Derecho penal del enemigo elimina peligros futuros, en

---

<sup>64</sup> Jakobs y Cancio, *Derecho penal del enemigo*, 24-25.

<sup>65</sup> *Ibíd.*, 45.

<sup>66</sup> Günter Jakobs, *Bases para una teoría funcional del Derecho penal* (Lima: Palestra Edit. SRL, 2000), 853.

palabras se encarga de “neutralizar a aquellos sujetos que no ofrecen la garantía mínima de fidelidad al Derecho (enemigos)”.<sup>67</sup>

En el programa de *los más buscados* se incluye a personas vinculadas con actos delictivos presuntamente cometidos por estos, los parámetros que se adoptan para su inclusión consideran el número de órdenes de detención o boletas de privación de libertad giradas en su contra, así como el tipo de delito cometido y reincidencias.

De los 83 casos que han sido analizados en esta investigación 37 de los ciudadanos enlistados se encuentran vinculados con la comisión presunta de varias infracciones, son reincidentes principalmente en delitos como asesinatos, homicidios, robos, tenencia de armas, tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y asociaciones ilícitas. El resto, 46 casos están relacionados con un hecho delictivo, y de ellos 33 con asesinatos, homicidios y muertes en plagio o en riñas. (Ver anexo 2)

A estos ciudadanos se los considera enemigos públicos-sujetos de alta peligrosidad, por lo que la publicación de sus identidades bajo estas etiquetas para lograr su captura es un mecanismo de adelantamiento de la punibilidad, se los quiere neutralizar a fin de que no cometan otros actos ilícitos, y en el camino además llevarlos a la justicia por los actos previamente efectuados. Esta intervención estatal destruye el ámbito privado de la persona, lo coloca en la picota pública y lo somete escarnio social.

### **6.1.2. Desproporcionalidad de las penas**

Las penas según la teoría del Derecho Penal del Enemigo, se aplican con mayor rigurosidad a los enemigos que a los ciudadanos, en relación a las infracciones cometidas, siendo desproporcionadas.

Como ya se señaló en este trabajo, cuando analizamos el derechos al debido proceso que incluye como garantía básica la proporcionalidad de las penas, el presente estudio de casos de más buscados, no nos permite determinar ciertamente si las penas aplicadas a los enlistados son proporcionales con la infracción cometida.

En este trabajo investigativo son cuatro los casos que se analizaron a profundidad, y en tres de ellos se impuso una condena, en los que puedo precisar que la aplicación de las penas a ellos fue generalmente proporcional con la infracción por las que se les procesó, así a COCZ a quien se acusó de robo agravado, por cometerse con armas, en la noche y en pandilla, se le aplicó la pena máxima prevista por el tipo penal Art. 550, en concordancia

---

<sup>67</sup> Percy García Cavero, *Lecciones de Derecho penal, parte general* (Lima: GRIJLEY Edit, 2008), 147.

con el Art. 552 del Código Penal, esto es 6 años de privación de libertad; a RIRR a quien se acusó de asesinato de una mujer y se le condenó a 16 años, pena mínima para el delito imputado Art. 450 del Código Penal y, finalmente en el caso de NBRL, a quien se le acusó de asesinato por parte de Fiscalía, siendo condenado por homicidio preterintencional Art. 455 del Código Penal, a la pena de 8 años, pena que en el caso concreto, al no determinarse la existencia de circunstancias agravantes determinadas en el Art. 450 del Código Penal, no debió exceder de 6 años.

Lo que se puede considerar desproporcional, es la inclusión de estos cuatro casos en la lista de *más buscados*, pues los actos presuntamente cometidos por los enlistados, no revisten de las características que la propia agencia ejecutiva -Ministerio del Interior ha determinado a través de acuerdos ministeriales: gravedad de los hechos, la situación de cuántos eventos ilícitos han cometido, órdenes de detención pendientes y difusiones de Interpol y grado de conmoción social; pues en ninguno de los cuatro casos analizados, nuestros más buscados tenían antecedentes penales, ni difusiones de Interpol, se trataban de dos casos de homicidios preterintencionales, siendo calificados como de conmoción social por la victimología: dirigente universitario y militar; un asesinato, y otro de los casos era un robo agravado, sin heridos ni muertos.

Colocarlos en la picota pública, para que sufran del escarnio social, es una de las terribles afectaciones que tal acción estatal deriva, el solo hecho de exhibir su identidad y su imagen bajo la categoría-etiqueta de *más buscados*, *enemigo peligroso*, podría llegar a considerarse una pena anticipada, pues el juicio público conforme a la ley, con las garantías de defensa, carece de vigencia efectiva si el acusado es condenado de antemano y en forma irreversible por una opinión pública de cuya presión no todos los jueces son capaces de apartarse y no hay para el acusado pronunciamiento judicial que pueda reintegrar su honor, su honorabilidad, su vida anterior al etiquetamiento y al proceso.

Como se analizó en este trabajo, 10 de 83 casos de personas enlistadas como *más buscadas*, tras el viacrucis que significó la inclusión en dicha lista, el escarnio público, la pérdida de su libertad y el proceso penal, fueron ratificados sus estatus de inocentes o sobreseídos (8 inocentes, 2 sobreseídos), tras haber permanecido por varios meses encarcelados mientras se sustanciaba el juicio, y en algunos casos después de haberse separado por años de su familia, de su entorno, huyendo de la persecución penal que era incansable cuando fueron enlistados como *más buscados*.

Todo este padecimiento, frente a la picota pública, por la que aun habiendo recobrado su libertad por haberse reconocido su inocencia en juicio, no es suficiente para

recuperar sus vidas, para restablecer sus actividades sociales y laborales, pues para la comunidad la etiqueta de enemigo peligroso no desaparece con facilidad.

### **6.1.3. Restricción e incluso anulación de garantías y derechos procesales del imputado**

En cuanto a la tercera característica, esto es la restricción e incluso anulación de garantías y derechos procesales del imputado, en la guerra contra los enemigos se transgreden principios como la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso lo que lleva al atropello de los diversos procedimientos establecidos para juzgar a un imputado.

Es deber primordial de Estado garantizar, de un lado la plena vigencia de los derechos fundamentales, y de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, para ello el Estado se vale del *ius puniendi*, el poder de juzgar aquellas conductas penalmente relevantes. Tal enunciación implica la necesidad de un juicio previo, de una sentencia previa, en el sentido de que no puede existir una condena que no sea el resultado de un juicio lógico, expresado en una resolución debidamente motivada.

Ese ejercicio del poder punitivo limitado por el Derecho, pretende evitar que este sea desmedido, arbitrario, y como una limitación sustancial se encuentra la presunción de inocencia.

Este principio esencial es aniquilado, transgredido groseramente en el sistema penal ecuatoriano y de forma evidente en la adopción del programa de recompensas de *los más buscados*. La exigencia que entraña la presunción de inocencia, es que a toda persona se la trate como tal, como inocente, hasta que tal estatus no sea destruido a través de un juicio del que derive una sentencia declarando su culpabilidad.

El trato como inocente implica respeto a su dignidad personal, misma que no se pierde aun siendo encontrado culpable de una infracción penal, pues en esa circunstancia, solo se limitaría su libertad a fin de que cumpla la pena, quedando indemnes sus demás derechos. Lamentablemente, cuando se trata de ciudadanos considerados enemigos y no ciudadanos, etiquetados como tales en ejercicio de una política criminal, a quienes se expone en medios de comunicación impresos, televisivos, redes sociales, por parte de agencias estatales, se quebranta su estatus de inocentes, justificando esta acción ilegítima, en doctrinas de seguridad ciudadana.

Lo cierto es que analizados 83 casos de personas enlistadas como *más buscadas*, desde que esta se instauró en Ecuador en julio de 2011, en ninguno de los casos analizados, los ciudadanos habían sido condenados por los delitos por los cuales fueron colocados en

dicha lista de máxima peligrosidad, todos se encontraban con su estatus de inocencia incólume, no había sido desvirtuado en juicio previo con sentencia en su contra, lo máximo que existía en algunos casos, eran llamamientos a juicio, es decir la conclusión de la etapa intermedia del proceso penal, en el que se había ordenado prisión preventiva contra el procesado, y en muchos casos, seguido el proceso en su ausencia, con representación de defensoría pública, y en otros ni siquiera se había instaurado un proceso penal todavía, existiendo únicamente investigaciones previas que derivaron en peticiones de órdenes de detención con fines investigativos.

Colocarlos en la picota pública, para que sufran del escarnio social, es una de las terribles afectaciones que tal acción estatal deriva, en plena transgresión de su estatus de inocencia, por el que, el solo hecho de exhibir su identidad y su imagen atentan contra el mismo, más aun cuando a esa exhibición se la añade la categoría-etiqueta de *más buscado* enemigo peligroso, que podría llegar a considerarse una pena anticipada, pues el juicio público conforme a la ley, con las garantías de defensa, carece de vigencia efectiva si el acusado es condenado de antemano y en forma irreversible por una opinión pública de cuya presión no todos los jueces son capaces de apartarse y no hay para el acusado pronunciamiento judicial que pueda reintegrar su honor, su honorabilidad, su vida anterior al etiquetamiento y al proceso.

Como se analizó en este trabajo, 10 de 83 casos de personas enlistadas como *más buscados*, tras el viacrucis que significó la inclusión en dicha lista, el escarnio público, la pérdida de su libertad y el proceso penal, fueron ratificados sus estatus de inocentes o sobreseídos (8 inocentes, 2 sobreseídos), tras haber permanecido por varios meses encarcelados mientras se sustanciaba el juicio, y en algunos casos después de haberse separado por años de su familia, de su entorno, huyendo de la persecución penal que era incansable cuando fueron enlistados como *más buscados*.

Todo este padecimiento, frente a la picota pública, por la que aun habiendo recobrado su libertad por haberse reconocido su inocencia en juicio, no es suficiente para recuperar sus vidas, para restablecer sus actividades sociales y laborales, pues para la comunidad la etiqueta de enemigo peligroso no desaparece con facilidad, y de ello logré captar el testimonio vívido de LALM quien dejó a su familia, su trabajo tras un lamentable incidente en el que una pelea y un mal golpe, resultaron en la muerte de una persona, y en la transformación de la vida de quien se presumía su autor, quien narró no solo como tuvo que abandonarlo todo por varios años, sino además cómo después de su encierro por 5 meses y del juicio en el que se ratificó su inocencia, le era difícil reestablecer las relaciones con su

propia familia, y más aún con su comunidad, viéndose obligado a buscar otro domicilio lejos de aquellos que no olvidan que fue un más buscado.

#### **6.1.4. Al enemigo se lo considera como una *no persona* contra la que procede todo tipo de coacción física si el fin es la obtención de seguridad**

Respecto a la cuarta característica del derecho penal del enemigo, por la que procede todo tipo de coacción contra el enemigo, su encarcelamiento es una de sus manifestaciones. La coacción ocurre “no porque el imputado deba asistir al proceso –también participa en el proceso una persona imputada, y por convicción–, sino porque es obligado a ello mediante su encarcelamiento”.<sup>68</sup> La coacción, coherentemente con lo planteado, no es hacia el ciudadano, que “no oculta pruebas ni huye”, sino hacia el individuo, quien puede poner en peligro el resultado del proceso, actuando a ese respecto como un enemigo.<sup>69</sup>

En el caso de *los más buscados* de los 83 sujetos de este estudio, tras su captura al ser sometidos al proceso judicial, a 79 se les ordenó prisión preventiva en su contra hasta su juzgamiento, esto es en el 95,18%, siendo las únicas excepciones halladas las de una detenida en estado de gravedad, un ciudadano con VIH, a quienes se les ordenó arresto domiciliario, un detenido a quien se le concedió libertad por fianza, y un tercer detenido más buscado al que concluidas las 24 horas de detención sin habersele iniciado proceso penal se dispuso su libertad. (Ver gráfico 2)

Estas cifras permiten determinar que la medida cautelar privativa de libertad fue la regla y no la excepción como contempla nuestra Constitución.<sup>70</sup> No importaba los ilícitos por los cuales eran enlistados, que aun siendo de gravedad, debían sustentarse con elementos de convicción sólidos para la adopción de esta medida extrema y a la luz del procesamiento penal, estas privaciones de libertad en 10 casos resultaron ilegítimas y arbitrarias, en tanto que a 10 más buscados privados de libertad por varios meses, se les ratificó su estado de inocencia o se les sobreseyó de los delitos por los cuales se los enlistó. (Ver gráfico 1).

---

<sup>68</sup> Jakobs y Cancio, *Derecho penal del enemigo*, 44

<sup>69</sup> *Ibíd.*, 45.

<sup>70</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 77.

### **6.1.5. Restricción de derechos penitenciarios y endurecimiento de las condiciones de presidio de los enemigos**

En cuanto a la quinta característica del derecho penal de enemigo, la restricción de derechos penitenciarios y endurecimiento de las condiciones de presidio de los enemigos, que se evidencia en la forma en cómo se clasifican a los internos y los requisitos para acogerse a cambios de régimen, es necesario remontarnos al inicio de vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el 2014, pues es a partir de su vigencia que una normativa orgánica se establecen tres niveles de seguridad penitenciaria: mínima, mediana y máxima seguridad, lo cual no significa que antes de la vigencia del COIP no se distribuyera a la población carcelaria en diferentes niveles o pabellones.

En entrevista mantenida con la señora Subsecretaria de Rehabilitación Social, Dra. Ana Cristina Chamorro, el 12 de noviembre de 2015,<sup>71</sup> indicó que no necesariamente todos Los Más Buscados eran ubicados en el nivel de máxima seguridad, siendo una de las mayores preocupaciones del Ministerio de Justicia y de su Subsecretaría la distribución carcelaria bajo criterios técnicos, aunque manifestó como un problema existente la falta de normativa, no obstante de ello indicó que para la clasificación de internos en niveles se basan principalmente en el tipo de delito presuntamente cometido, de tal forma que los detenidos por delitos como asesinato, homicidio, violación, plagio y robo con muerte, eran ingresados a máxima seguridad; a mediana aquellos involucrados con delitos contra la propiedad, delitos sexuales (menos violación), asalto, robo, narcotráfico (sentenciados), plagio, lavado de activos, peculado, trata de personas; y a mínima quienes son procesados por hurto, tenencia ilegal de drogas, extorsión, asociación ilícita, entre otros.

En diciembre de 2015 se expide el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el que se señala que la ubicación en los niveles de seguridad mínima, media y máxima, se realizará con base en los siguientes parámetros: delito, sentencia, connotación social y tiempo de la pena. Para el cálculo era necesario acudir a una norma técnica, misma que se expide dos años más tarde, en noviembre de 2017, en la que se sostienen estos parámetros para la ubicación de internos en niveles de seguridad y se asigna una puntuación de mayor a menor a cada delito según la gravedad, al grado de participación en el delito según la

---

<sup>71</sup> Dra. Ana Cristina Chamorro, Subsecretaria de Rehabilitación Social, entrevista por la autora, 12 de noviembre de 2015. Para escuchar la entrevista completa acceder a <https://www.youtube.com/watch?v=ExEwbHOtdRM>.

sentencia, al número de víctimas o condición de pertenencia a un grupo de atención prioritaria, la pena efectivamente impuesta.

Bajo estos criterios y en base a la muestra de *los más buscados* analizada en esta investigación, tenemos que de los 83 casos, 61 de ellos estaban enlistados por la presunta comisión de delitos considerados de mayor gravedad, y en tal virtud se encontrarían en máxima seguridad; 18 de los enlistados relacionados con delitos de mediana gravedad, por lo que serían direccionados al régimen de mediana seguridad, y ínfimo número de 4 por delitos menores por los cuales les correspondería el régimen de mínima seguridad. (Ver anexo 2)

A los privados de libertad en el régimen de máxima seguridad, les es aplicable mayores limitaciones, en relación con los internos en mínima y mediana seguridad, así tenemos por ejemplo que las actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, de cultura física, de salud, de vinculación familiar y de trabajo artesanal, intelectual, artístico, manufactura o productivo, se desarrollan en base a los niveles de seguridad, con las limitaciones propias de cada nivel, siendo necesario en el caso de los internos de máxima seguridad para enrolarse en estas actividades un informe previo emitido por el equipo técnico de tratamiento según corresponda, lo cual ya se convierte en un obstáculo.

Deben pasar mayor parte del tiempo confinados en sus celdas, siendo limitado el tiempo que pueden compartir con otros internos en los patios en actividades recreacionales. Por otro lado tenemos el régimen de visitas, que para los internos en máxima seguridad es muy limitado: una visita familiar cada mes, y una visita íntima cada 45 días.<sup>72</sup> Además tenemos que para efectos de cambio de régimen de cerrado a semiabierto, lo que se conoce como libertad condicional, en ningún caso los privados de libertad que se encuentren en máxima seguridad pueden ser candidatos, siendo requisito indispensable, a más de cumplir el 60% de la pena impuesta, encontrarse en mínima seguridad.

En conclusión podemos señalar que el programa de recompensas de *los más buscados* reproduce la teoría del Derecho Penal del Enemigo, cada una de las características de este Derecho descrito por Jakobs, se ve aplicado en contra de los denominados *delincuentes peligrosos* que son incluidos en estas listas bajo una política criminal de *tolerancia cero a la delincuencia*, una guerra contra los enemigos, a quienes se busca para neutralizar. La identificación de esta realidad en nuestro sistema democrático, no es una

---

<sup>72</sup> Ecuador, *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*, Registro Oficial 260, Primer Suplemento, 12 de junio de 2018, art. 72.

aceptación, ni justificación a ese Derecho Penal de doble vía: ciudadano y enemigo, es una descripción del ejercicio exacerbado del poder punitivo, que se utiliza al margen de los derechos y garantías que deberían aplicarse en general a todos los ciudadanos sin distinciones.



### III. De los derechos de *los más buscados*

#### 1. Análisis de posibles afectaciones a los derechos de los enlistados como *los más buscados*

La teoría de los Derechos Humanos reconoce a las personas como el fin máximo del Estado y por ende, sus derechos. Con este fundamento ideológico, se reconoce que los derechos de las personas no tienen su origen en la ley, sino en la dignidad de la persona y por lo tanto, el Estado pierde el papel de ente creador de derechos en beneficio de los ciudadanos porque se ha convertido en un sujeto activo cuya facultad es la de reconocerlos, pues, los mismos, tienen su origen en la esencia de la humanidad y no en los instrumentos legales, los cuales se constituyen en una herramienta importante para su exigencia.

El reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Estados y la promulgación de diversos instrumentos para su protección, no ha sido una garantía para su cumplimiento, de allí que es necesario evidenciar y denunciar las vulneraciones a los derechos humanos, a fin de lograr su efectiva vigencia.

En este trabajo, decidí analizar la posible vulneración de derechos de personas enlistadas como *más buscados*, y centré mi análisis en los siguientes derechos: igualdad y no discriminación, debido proceso, honor y buen nombre e intimidad. Estos serán examinados desde su conceptualización, aterrizando a los casos que fueron materia de análisis en este memorial.

##### 1.1. Derecho a la igualdad y no discriminación.

La igualdad es uno de los pilares sobre los cuales se construye la noción de los derechos humanos.

Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 señala que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]”.<sup>73</sup>

En su artículo 2 establece que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa

---

<sup>73</sup> ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, art. 1.

una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.<sup>74</sup>

La Convención Americana de Derechos en su Art. 24 establece “Igualdad ante la Ley.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.<sup>75</sup>

La Constitución de la República, en concordancia con los postulados expuestos, en su Art. 66 numeral 4 señala “Se reconoce y garantiza a las personas: [...] 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.<sup>76</sup>

De tal forma que se entiende a la igualdad como una característica de la dignidad y, en consecuencia, se prohíben las distinciones que impidan el goce y ejercicio de derechos y libertades que ostentan los seres humanos. Se reconoce una igualdad formal o igualdad ante la ley, y la igualdad material o sustantiva. Para la primera todas las personas son sujetos de derechos que le son inherentes a su dignidad, siendo el deber del Estado no imponer distinciones para el goce de los mismos. No obstante cuando ese trato igualitario produce desigualdad, dadas las características particulares de una persona, o de su posición en la sociedad, se hace necesario que el Estado promueva la igualdad sustantiva o material.

También ha señalado que “los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias”<sup>77</sup>.

Este pequeño antecedente, permitirá analizar cómo el programa de recompensas criminal de *los más buscados*, afecta al principio de igualdad y no discriminación. El Estado bajo el bloque de constitucionalidad que respecto a este derecho se ha desarrollado, debe abstenerse de realizar acciones que directa o indirectamente se traduzcan en discriminación, no obstante, al determinarse como parte de una política criminal de *tolerancia cero a la*

---

<sup>74</sup> *Ibíd.*, art. 2.

<sup>75</sup> OEA Asamblea General, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 22 de noviembre de 1969, art. 24.

<sup>76</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 66.

<sup>77</sup> Corte IDH, “Opinión consultiva OC-18/03”, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, 17 de septiembre de 2003, párr. 104, [www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/votos/vsa\\_garcia\\_18\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/votos/vsa_garcia_18_esp.doc).

*delincuencia y no más impunidad*, el enlistamiento de personas bajo la categoría de máxima peligrosidad, se hace una distinción entre el ciudadano y el enemigo.

Así en primer orden se advierte una distinción entre la presunta delincuencia común, y la delincuencia de máxima peligrosidad, para esta última, las agencias ejecutivas contemplan la necesidad de destinar mayores recursos humanos, logísticos y económicos para su localización y captura, llegando a poner *precio a sus cabezas* bajo la promesa de recompensa para quienes provean información sobre su paradero.

A estos ciudadanos no les es aplicable el derecho del ciudadano, porque al ciudadano no se lo expone al escarnio público, ni aun cuando haya sido encontrado culpable de una infracción penal, pero al enemigo, se lo expone ante la sociedad sin consideración a su estatus de inocencia.

Para ellos, los otros, los peligrosos, se puede ejercitar acciones violentas para lograr su neutralización y captura, de tal forma que el *uso progresivo de la fuerza* al que se refieren los manuales de intervención policial, no les son aplicables si se trata de la *cacería* de un *más buscado*. Basta que tomemos en consideración las cifras que del análisis efectuado a la muestra de capturados, esta reflejó que en el procedimiento de detención de ochenta y cinco más buscados, dos perdieron su vida a manos de agentes policiales. (Ver anexo 2) Es una cifra alarmante, que evidencia el uso desmedido de la fuerza, ejercida contra aquellos ciudadanos que bajo parámetros vagamente determinados por agencias ejecutivas, son etiquetados como enemigos y estos se le declara la guerra, y contra ellos todo vale.

Para los enemigos enlistados como *los más buscados*, la medida cautelar de prisión preventiva no es una opción, para ellos es una regla, lo cual se puso de manifiesto en el análisis efectuado a 83 casos, de los cuales solo en 4 no se ordenó esta medida cautelar, por estar prohibido por la ley. En los demás casos esto es 79, que porcentualmente equivale al 95,18% la prisión preventiva fue ordenada en contra de *los más buscados*, restricciones máximas a la libertad de las personas enlistadas, que fueron adoptadas en procesos en los que inclusive existió ratificación de inocencia en 8 de los 83 casos analizados, y 2 sobreseimientos.

Y una vez *los más buscados* ingresan en el sistema de rehabilitación social, aquella etiqueta de máxima peligrosidad y por ello de enemigos sociales los persigue, llevando a que sean encarcelados como regla general en los regímenes de máxima seguridad, con las consecuentes limitaciones que ello implica: menor acceso a visitas familiares y conyugales; menor acceso a tiempo de recreación y a actividades educacionales, culturales, formativas, laborales; imposibilidad de acceder a garantías penitenciarias como régimen abierto o

semiabierto al cumplir determinado porcentaje de la pena impuesta, ya que estas garantías exigen encontrarse en mínima seguridad al privado de la libertad; mayor confinamiento y permanencia en las celdas, entre otras limitaciones adoptadas dentro de los Centros de Privación de Libertad para aquellos reos que consideran son la alta peligrosidad, siendo determinante para la adopción de esta decisión el haber pasado por la lista de *más buscado*.

Lo dicho pone de manifiesto que el enlistamiento de personas bajo la categoría de *más buscados*, produce un trato discriminatorio contra quienes la conforman, por parte de todo el aparato estatal: agencias policiales, agencias gubernamentales, órganos jurisdiccionales, centros carcelarios, tratamiento respecto del cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha precisado que “los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Esto se traduce, por ejemplo, en la prohibición de emitir leyes, en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley, que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, género, color, u otras causales”.<sup>78</sup>

## **1.2. Derecho a la presunción de inocencia**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>79</sup> lo reconoce en su artículo 11 que señala: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>80</sup> establece en su Art. 2: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Nuestra Constitución en el Art. 76 como una garantía del debido proceso señala que “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.<sup>81</sup>

La presunción de inocencia es evidentemente vulnerada con el programa de recompensas los más buscados. Sin juicio previo, sin haberse destruido el estatus de

---

<sup>78</sup> Corte IDH, “Opinión consultiva OC-18/03”, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, 17 de septiembre de 2003, párr. 103, [www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/votos/vsa\\_garcia\\_18\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/votos/vsa_garcia_18_esp.doc).

<sup>79</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Artículo 11.

<sup>80</sup> Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Artículo 2.

<sup>81</sup> Constitución República del Ecuador (2008). Artículo 76.

inocentes que atañe todos los ciudadanos, las agencias estatales con la finalidad de capturarlos los exponen a la sociedad, como enemigos, delincuentes peligrosos. Recordemos que de los 83 casos analizados ninguno de los más buscados había sido sentenciado previamente a su inclusión en la lista de delincuentes peligrosos, es decir su estatus de inocente se encontraba incólume.

### **1.3. Derecho al debido proceso**

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el Art. 11 numeral 1 lo siguiente: “1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.<sup>82</sup>

La Convención Americana de Derechos en su Art. 8 de forma amplia desarrolla el derecho al debido proceso, estableciendo entre sus garantías el derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

La Constitución de la República en su Art. 76 establece como uno de los derechos de protección el que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre sus garantías: la obligación de toda autoridad administrativa o judicial, de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; la presunción de la inocencia de toda persona, y el derecho a ser tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; el no ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley; la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza; y, el derecho de las personas a la defensa que incluye las garantías de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público sin puede restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

Para la determinación de la vulneración o no del derecho al debido proceso, es necesario analizar cada una de las garantías que lo componen, en relación con los casos

---

<sup>82</sup> ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, art. 11.

tratados en este memorial de enlistados como *los más buscados*, toda vez que su experiencia antes, durante y después del proceso penal permitirá dilucidar este aspecto.

En relación a la primera, esto es la obligación de toda autoridad administrativa o judicial, de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, como se ha señalado en este trabajo, para la elaboración de las listas de *los más buscados*, intervienen exclusivamente agencias ejecutivas: Policía y Ministerio del Interior, y toman como elemento para su realización información judicial de las personas, principalmente órdenes de detención o privación de libertad, vinculadas con ilícitos de gravedad y que hayan causado cierta *conmoción social*, sin que necesariamente el análisis de la información se desarrolle de forma adecuada, pues como pudimos observar en este trabajo, en los cuatro casos analizados, ninguno registraba antecedentes delictivos previos, se trataban dos casos de homicidios preterintencionales, es decir cometidos sin intención de causar la muerte, lo que permitiría deducir ausencia de peligrosidad de los investigados, así también se incluyó en esa lista a un procesado por robo agravado, en el que solo existió afectaciones patrimoniales. En este sentido, pese a que existen procesos judiciales en marcha en algunos casos, y en otros, solo investigaciones previas, la intervención de las agencias ejecutivas en la elaboración de las listas, no tiene ningún control judicial, a fin de evitar la vulneración de derechos de los implicados.

En cuanto a la segunda garantía, esto es la presunción de inocencia, ha sido tratada en líneas precedentes. La conclusión, es que al etiquetarse a ciudadanos como peligrosos bajo la categoría *más buscados*, se trasgrede este estatus de inocente que les cobija, pues en ninguno de los 83 casos analizados, los enlistados habían sido condenados por los delitos por los cuales se los requería en la lista. Así también se pudo evidenciar el uso de la medida cautelar de prisión preventiva como regla y no como excepción, siendo el 95,18% de los enlistados capturados encerrados por esta medida cautelar.

La tercera garantía que se refiere al principio de legalidad, se puede considerar también transgredido en la aplicación de esta política criminal de *los más buscados*, pues esta medida para quienes la han padecido, es una pena anticipada, produce un daño a su honor, a su dignidad, a su reputación, que no se desvanece, aun siendo encontrados inocentes de las infracciones por las que se les busca.

Etimológicamente la palabra pena, deriva de la expresión latina *poena* y ésta a su vez del griego *poine* que quiere decir dolor y que está relacionada con *ponos* que significa sufrimiento, y en el sentido jurídico es el dolor físico y moral que el Derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando con

la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes”.<sup>83</sup> “Como la pena es un castigo tiene que ser necesariamente un sufrimiento, dolor o aflicción, físico o espiritual, es decir un mal, que consiste en la disminución o privación de bienes jurídicos que impone la autoridad legítima y que debe sufrir el que ha cometido el delito, el que infringe la ley”.<sup>84</sup>

La exhibición de la identidad de una persona, acompañada de la etiqueta de delincuente de alta peligrosidad, sometida a la picota pública, es una pena anticipada, causa dolor, causa sufrimiento, causa aflicción, vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia, honra, buen nombre, sin duda alguna se constituye en la imposición de un mal, de allí que cuando a un ciudadano se lo coloca en la lista de *los más buscados*, se le está imponiendo de forma anticipada una pena no prevista en el ordenamiento jurídico nacional como tal y se vulnera por tanto además el principio de legalidad.

En lo referente a la sexta garantía de proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, se puede determinar que de 83 casos analizados, 72 han concluido con sentencia, 64 de los procesados fueron declarados culpables de las infracciones por las que se los enlistó, esto es el 89%. De ese porcentaje de *más buscados* declarados culpables, se les ha aplicado la pena máxima prevista para el delito por el que fueron enlistados a 30 procesados, la pena mínima a 22 procesados y una pena entre la mínima y la máxima a 11 de los procesados (Ver anexo 2). Si bien estas cifras nos permiten deducir de forma superficial, que la etiqueta de *más buscados*, no llevó a los juzgadores a imponer las sanciones más graves en todos los casos; para la determinación de proporcionalidad es necesario un análisis a profundidad de cada caso concreto, para conocer los hechos que motivaron la sentencia.

Respecto a la séptima garantía del debido proceso, que es el derecho al a defensa, esta comprende otro grupo de garantías: no privación de derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, contar con tiempo y medios adecuados para defenderse, procedimientos públicos y acceso a todos los documentos y actuaciones, no ser interrogado sin presencia de un abogado defensor, ser asistido gratuitamente por traductor o intérprete, así como por abogado defensor de su elección o público, con quien no puede restringirse comunicación, presentar de forma verbal o escrita sus argumentos y replicar los que se presten en su contra,

---

<sup>83</sup> Miguel Ángel García Domínguez, “Pena, Disuasión, Educación y Moral Pública”, *Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, (2016) url: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27843/25162>.

<sup>84</sup> *Ibíd.*

no ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, la obligación de testigos y peritos a comparecer a testificar en juicio, ser juzgado por un juez imparcial, independiente y competente, y la motivación de todos los actos del poder público.

De esta forma se establece constitucionalmente el derecho a la defensa de toda persona, y en tal sentido, todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá, en última instancia, indefensión. En otras palabras, esta garantía esencial es una manifestación del debido proceso.

En el caso de los ciudadanos enlistados como *más buscados*, algunas de las garantías del derecho a la defensa se han vulnerado, provocando indefensión, así tenemos por ejemplo que a los más buscados, que ingresan a regímenes de máxima seguridad en los Centros de Privación de Libertad, les está vetada la posibilidad de concurrir a diligencias para el ejercicio de su defensa, debiendo realizar sus comparecencias a través de video conferencia, cuando su presencia es obligatoria, o solo con la representación de su defensor en aquellas que no requieren su presentación. Ello se ha convertido en una política interinstitucional en la que se benefician Ministerio de Justicia y Consejo de la Judicatura, quienes públicamente han expresado que por un lado, con la comparecencia por videoconferencias se reducen los riesgos de fuga de internos, así como los costos de sus traslados ante los órganos jurisdiccionales y, por otro lado se reducen las audiencias fallidas por ausencia de los procesados que estaban recluidos en los Centros de Privación de Libertad, y que por problemas operativos no eran trasladados ante las autoridades a sus audiencias.<sup>85</sup>

Según lo dispuesto en el reglamento interno 102-2014 del Ministerio de Justicia, los internos de las cárceles de máxima seguridad no se les permitirá salir de estos centros penitenciarios, para evitar un intento de evasión y generar más gastos al Estado. Gustavo Jalkh, presidente del Consejo de la Judicatura, en nota de prensa de enero de 2016, indicó que en el año 2015 se emplearon las videoconferencias para 7.281 testimonios y mencionó que este sistema ha permitido al Estado ahorrar casi \$ 3 millones, debido al costo que tenía la custodia y traslado de las personas privadas de libertad. Por su parte en esta misma nota periodística la Dra. Ledy Zúñiga, ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, manifestó que durante el 2015 se efectuaron 3.620 audiencias por videoconferencia, lo que evitó la salida de los centros de 5.733 privados de libertad. Además destacó que “Cerca del 70% de personas privadas de libertad (Ppl) cuentan con una sentencia”. Esta iniciativa

---

<sup>85</sup> El Telégrafo, “Audiencias Virtuales ahorraron \$3 millones”, *El Telégrafo*, 18 de enero de 2016, párr. 2-3, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/audienciasvirtuales-ministeriodejusticia-ahorro>.

interinstitucional que buscaba presuntamente reducción de audiencias fallidas, reducción de gastos al Estado por los traslados, disminución de riesgos de evasión o fuga de internos, entre otros, presuntos beneficios expresados por el Presidente del Consejo de la Judicatura y la Ministra de Justicia, restringen el ejercicio del derecho a la defensa de los procesados, principalmente cuando se trata de la comparecencia a la audiencia de juzgamiento, a la que no acude de forma física el encausado, y en tal razón el acceso y comunicación con su defensor es limitado y la intermediación del procesado con el juicio y con los juzgadores se ve también afectada. El acusado no solo puede ser objeto de prueba, a través del contenido de sus manifestaciones, sino que también representa un papel de sujeto activo en la práctica de las actuaciones que se desarrollan en el acto de su propio juicio, por lo que adquiere gran relevancia tanto su presencia física en él como la posibilidad de constante comunicación directa con su letrado que, de otro modo, podrían verse seriamente limitadas sus funciones de asesoramiento y asistencia.

Consideremos el escenario, en el que la comunicación del encausado con su defensor no es directa y que no recibe la asesoría legal al rendir su testimonio, o inclusive la afectación que se produce cuando en el ejercicio de la contradicción el deponente que lo hace a través de videoconferencia responde la pregunta mientras su abogado realiza una objeción, sin que pueda calificarse la objeción una vez el testigo empezó su contestación, ello debido a los pocos segundos de distorsión o retraso con los que le llega la información al procesado en la sala de videoconferencia en la que se encuentra solo desde el Centro de Privación de Libertad. La práctica procesal en el área penal, permite afirmar que la fidelidad de la comunicación a través de este mecanismo no es óptima. La celebración de un juicio con la presencia mediante videoconferencia de los acusados debe ser entendida desde planteamientos rigurosamente restrictivos, no puede ser una regla para quienes se consideran *sujetos de máxima peligrosidad*, y requiere prestar inexcusable atención a criterios de proporcionalidad que relacionen el sacrificio de sus derechos con la relevancia de las causas que aconsejan semejante medida, pues es obligación del Estado facilitar los medios necesarios para respetar los principios rectores del sistema de enjuiciamiento, siempre que fuera posible.

#### **1.4. Derecho al honor y buen nombre**

La Declaración de los Derechos Humanos establece en su Art. 12: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su

correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

La Convención Americana de Derechos señala en su Art. 11 “Protección de la Honra y de la Dignidad.- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

El derecho al honor y al buen nombre se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo 66 numeral 18, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”.

Como se puede colegir de la normativa internacional y nacional citada, el derecho de toda persona a que se respete su honra y a que se le garantice el que no haya injerencias arbitrarias o abusivas contra su vida privada, implica que el Estado tiene dos tipos de obligaciones: el deber de respetar, esto es de abstenerse de interferir en dicho derecho, ya sea por acción u omisión, y el deber de garantizar, es decir, asegurar que bajo su jurisdicción ese derecho no sea vulnerado por las acciones de cualquier persona o entidad, en sus dos dimensiones fundamentales: 1) el Estado debe prevenir las violaciones estructurando su sistema doméstico y sus normas para garantizar los derechos de las personas, y 2) el Estado debe tomar las medidas necesarias en casos específicos, tales como ofrecer los recursos judiciales y/o administrativos necesarios para remediar y reparar una violación.

Cuando el Estado tiene información relacionada con actividades ilícitas de ciudadanos, y ésta se encuentra enmarcada con un carácter reservado, de inteligencia, o hace parte de un proceso de investigación policial, su deber de protección de los derechos, que por virtud de dicha información puedan resultar vulnerados, restringidos o lesionados se refuerza y consolida, ya no sólo por los estrictos mandatos normativos ordinarios, sino también como resultado del deber positivo de protección de bienes jurídicos constitucionales y convencionales como al buen nombre y a la honra. En el caso de los ciudadanos enlistados como *más buscados*, en el que su imagen y su nombre se exponen públicamente, con la finalidad de obtener información de la ciudadanía para lograr su captura, a cambio de recompensas económicas, la transgresión al buen nombre y a la honra resultan evidentes, y pueden llevar inclusive a colocarlos en una situación de riesgo frente a la reacción desmedida de la sociedad que los considera por dicho etiquetamiento como enemigos, peligrosos.

Se genera una afectación a la opinión que el grupo social tiene respecto del

individuo, esto es una afectación al buen nombre, reputación que para muchos de los enlistados no se encontraba bajo ningún concepto precedida de otra conducta ilícita, que no sea aquel hecho por el que se los enlistó, que como en el caso de los cuatro más buscados tratados a profundidad en este trabajo, no registraban antecedentes penales, llevaban una vida normal, en la que existía aprecio de su comunidad, pues los tenían en buen concepto: LALM un trabajador privado, esposo y padre de familia, enlistado como más buscado por un homicidio preterintencional, al haberse producido una pelea en la que su vecino cae y sufre un golpe en el cráneo por el que pierde la vida, delito del que es encontrado inocente; NBRL un estudiante universitario de Derecho, dirigente estudiantil, enlistado como más buscado por homicidio, al haberse producido como en el caso anterior, una pelea en la que un compañero de la Universidad, cae y sufre un golpe en el cráneo por el que pierde la vida, siendo sentenciado culpable del delito de homicidio preterintencional; COCZ esposo y padre de familia y trabajador vinculado a un delito de robo agravado, sentenciado por el mismo, sin otro antecedente penal en sus registros, y RIRR joven taxista, padre de dos niños, esposo, miembro de una compañía de transporte, sin más antecedentes que aquellos derivados de su trabajo en el taxismo informal, es enlistado como más buscado por el asesinato a una joven, delito por el que es condenado a 16 años al ser declarado culpable.

Todos ellos, no tenían pasado judicial por delitos penales, tenían una relación con su comunidad, su reputación era importante para mantener ese arraigo social, buen nombre, que tras la publicación de su identidad como *más buscados*, se desvaneció, pues para la comunidad no eran sino delincuentes peligrosos, y aun siendo ratificada su inocencia, como en el caso de LALM, esa percepción u opinión de la sociedad respecto de ellos, no se recompone, no se deshace el daño causado, la etiqueta persiste e impide su real incorporación a la sociedad.

### **1.5. Derecho a la intimidad**

El derecho a la intimidad se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aunque no de forma expresa, señalando en su Art. 12 “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

En la Convención Americana de Derechos, de la misma forma que en la Declaración Universal de Derechos, establece en su Art. 11 referente a la Protección de la Honra y de la Dignidad “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su

dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Como podemos apreciar, en el ámbito internacional, los instrumentos de derechos humanos referidos, han considerado al derecho a la intimidad como parte de los derechos al buen nombre, a la honra. No obstante de ello, nuestra Constitución ha considerado en su Art. 66 numeral 20, a la intimidad personal y familiar como un derecho autónomo. Para poder conceptualizarlo de mejor manera, acudiré a algunos autores que se han referido a este derecho. El autor argentino Santos Cifuentes, sobre el derecho a la intimidad señala es un “derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad o de otras turbaciones a la vida privada, el cual está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos”.<sup>86</sup> Para Quiroga Lavié, el derecho a la intimidad es “aquel por el cual todo individuo puede impedir que los aspectos privados de su vida sean conocidos por terceros o tomen estado público [...]”.<sup>87</sup>

Lo dicho permite determinar que el derecho a la intimidad, que atañe a cada ser humano, le permite decidir que elementos de su vida personal y familiar deben ser conocidos o no públicamente, y qué debe mantenerse en el ámbito de su privacidad. En este sentido, es menester precisar que Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (Registro Oficial Suplemento N° 162 , 2010), determina la necesidad de crear un registro de datos públicos y su acceso tanto en entidades del sector público como en el privado, que administren tales bases de datos; y tiene como objeto, el garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información con eficacia y eficiencia, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías. Esta normativa ha servido como sustento para la publicación de múltiples datos considerados públicos por diferentes instituciones, en diferentes medios, principalmente los electrónicos, y se ha determinado el carácter de reserva de información solo por mandatos legales, es decir que la ley establece qué información es reservada y no puede ser divulgada o compartida, sino a través de orden judicial. Los antecedentes judiciales o penales de los ciudadanos no se encuentran dentro de las restricciones de divulgación, de allí que podemos acceder a través de portales web como el del Consejo de la Judicatura, a información de los procesos

---

<sup>86</sup> Santos Cifuentes, *Derechos Personalísimos* (Buenos Aires: Astrea, 2008), 848.

<sup>87</sup> Humberto Quiroga Lavié, *Los derechos humanos y su defensa ante la justicia* (Bogotá: Temis S.A., 1995), 85.

judiciales en los que se encuentra vinculada una persona, con la restricción de aquellos delitos de naturaleza sexual, en los que por protección de la identidad de las víctimas, principalmente mujeres, niños, niñas y adolescentes son reservados, o de aquellos relacionados de algún modo con la seguridad nacional, que tiene también esa restricción de acceso. Ello en razón a que los procesos judiciales son públicos, salvo las excepciones determinadas en la ley, de allí que cualquier persona puede acceder a la información que estos contienen.

Si bien, cualquier persona tiene acceso a los antecedentes judiciales al consultar los procesos de forma física o electrónica, cuando se procede a enlistar a ciudadanos como *más buscados*, publicitar esta información, sin reserva de identidad, nombre e imagen y señalando el delito o delitos por los que son requeridos por la justicia, sin que preceda a esta determinación la existencia de una sentencia ejecutoriada, encontrándose los enlistados aún cobijados por la presunción de inocencia, podría considerarse una vulneración al derecho a la intimidad personal, que está estrechamente vinculado con los derechos a la honra y buen nombre, debiendo tener en consideración el objetivo de esta exhibición y exposición social, que no es sino la reacción social frente a los etiquetados *más buscados*, y la obtención de datos de su paradero para su captura –no tiene un fin informativo–, situación en la que el ciudadano etiquetado no ejerce ningún tipo de control, ni los órganos judiciales, sino exclusivamente las agencias ejecutivas: Policía y Ministerio del Interior.

En el Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación, se establece en su Art. 13 la prohibición de publicación de nombres, fotografías o imágenes o cualquier elemento que permita establecer o insinuar la identidad de personas que se encuentran vinculadas en procesos delictivos o en investigación y procesamiento judicial. No obstante, tratándose de ciudadanos más buscados, el Art. 19 *ibídem* establece:

Publicidad de actos judiciales.- Se debe publicar a través de los medios de comunicación todos los actos administrativos, procesales y pre procesales que mandan o autorizan las leyes y solo en las condiciones que tales leyes establecen. Se puede publicar a través de los medios de comunicación, de forma parcial o total, las órdenes de aprehensión dictadas por juez competente en contra de personas que se encuentren prófugas de la justicia y ofrecer recompensas por información que permita dar con el paradero de éstas. En tales casos, está autorizada además la publicación de la fotografía o retrato de las personas buscadas, sus nombres y sus alias, pero se prohíbe el uso de alusiones o imágenes estigmatizantes o discriminatorias sobre la supuesta peligrosidad de las personas buscadas.

Lo dicho permite advertir que nuestro legislador bajo doctrinas de seguridad nacional, ha adoptado normativas en una expresión de política criminal en que la *eficiencia* le ha ganado la partida a las garantías, y a través de actos normativos reglamentarios se

contraponen a un derecho fundamental de las personas, entre ellos a la intimidad.

## Conclusiones

El plan de recompensas de *los más buscados* surge en el Ecuador en julio de 2011, tras el giro punitivista que sufrió la denominada Revolución Ciudadana, a partir del 2010, después de los hechos del 30 de septiembre. Se evidencia un cambio de discurso político criminal, que se traduce en mayor ejercicio del poder punitivo a través de reformas legales, tipificación de nuevas conductas como delictivas, sanciones más drásticas, procedimientos judiciales especiales expeditos, todo lo cual lleva a una escalada alarmante de privaciones de libertad, que para finales del 2017, es de 36.661 personas privadas de la libertad.

Bajo el discurso de seguridad, se adoptan programas para luchar contra la criminalidad y en esa carrera se afectan derechos constitucionalmente reconocidos. Una de las muestras de ese ejercicio punitivo exacerbado es la creación de la lista de *más buscados* tornando a cierto grupo de personas en enemigos de la sociedad a través de la publicación de sus nombres e imágenes en medios de comunicación, vallas publicitarias, afiches, etc. instituyéndose esta política en un nuevo tipo de medida cautelar o pena anticipada, no contemplada en nuestro ordenamiento jurídico.

A través de este etiquetamiento se marcaría una distinción entre quienes están amparados por derechos y garantías –amigos– y quienes no los están –enemigos–, y en este último se circunscriben los delincuentes, y entre ellos los peores, los más peligrosos: *los más buscados*. Sus derechos fundamentales son conculcados, y se ejerce por las agencias ejecutivas acciones para lograr su neutralización que van desde su enlistamiento, búsqueda, pago de recompensas para obtener información de la sociedad, operativos complejos para su captura, algunos de ellos con desenlaces fatales, debido al uso desmedido de la fuerza policial, su procesamiento judicial con limitaciones al ejercicio al derecho a la defensa, y el encarcelamiento en regímenes de máxima seguridad en centros de privación de libertad.

A *los más buscados* les es aplicado el Derecho Penal del enemigo, solo coacción física. A *los más buscados* se les declara la guerra, se los expone al escarnio social, a la picota pública, se los empuja a la degradación de su ser, al sufrimiento de sus familiares, pese a que respecto de ellos no se habría desvanecido la presunción de inocencia, pues no existirían sentencias condenatorias dictadas en su contra, sino procesos de investigación abiertos, además de la afectación a derechos como la privacidad, intimidad, honra y buen nombre. Todas estas vulneraciones de derechos se justifican bajo el discurso de seguridad y tolerancia cero a la delincuencia.

Los ciudadanos enlistados como *más buscados*, han sido categorizados, etiquetados como desviados, como aquellos para quienes desde las agencias estatales todo vale para lograr su captura, aún pagar por información de paradero, lo que daría cuenta de falta de eficiencia de sus labores investigativas de la policía.

Las conductas desviadas-delictivas en las que tienen vinculación no necesariamente producen lesión grave al grupo social, es decir, la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona; es más bien, una consecuencia de la aplicación por parte de otros, de las reglas y sanciones a este ofensor. La reacción social que se adopta contra *los más buscados* al etiquetarlos como *delincuentes peligrosos* y exponerlos así a la sociedad, impide que estos generen procesos de compromiso, y más bien los empujamos a una carrera de desviación, a que se marginen y busquen a otros en su situación de perseguidos, de delincuentes, fortaleciendo la subcultura creada en torno a sus acciones desviadas, fomentando con la etiqueta, la carrera delictiva.

Esta construcción del delincuente, realizada por grupos sociales con poder, es selectiva y discriminatoria, atribuyen significados simbólicos para visibilizar y exponer a los desviado, que en el caso de *los más buscados*, es realizada por agencias ejecutivas: Policía, Ministerio del Interior y Gobernaciones, bajo parámetros que como hemos analizado, tienen una naturaleza social, más que criminal.

En la elaboración de las listas de *más buscados*, no necesariamente se han incluido infracciones de gravedad, en tanto lesionan bienes jurídicos sustanciales como la vida, la integridad física, sexual, la libertad, pues se han considerado delitos contra la propiedad, y bajo las coyunturas sociales se incluyeron los de violencia intrafamiliar y los robos en altamar. La discrecionalidad con la que las agencias ejecutivas elaboran este listado, se convierte en una herramienta de uso arbitrario del poder punitivo, que ha considerado a ciudadanos sin antecedentes penales, relacionados con hechos delictivos que no revisten mayor peligrosidad en su conducta, y que aun siendo encontrados inocentes de las infracciones por las que se les enlistó, capturó y procesó, mantienen para la comunidad la etiqueta de delincuentes peligrosos, haciendo difícil su reinserción social.

Los costos operativos del plan de recompensas, que a cambio de información se realiza a cargo del Ministerio del Interior, no es del todo transparente, y ello obedece a que la regularización de esta política se efectúa recién en 2017, poniendo límites a los montos de recompensas. Lo complicado resulta el seguimiento del flujo de estas cifras de dinero a los informantes, cuyas identidades por razones de seguridad son reservadas, y que no solo pudo dar paso a desvíos ilegítimos de fondos estatales, sino además al pago a informantes que son

parte de redes delictivas que a través de la divulgación de información de quienes consideran su competencia en las actividades criminales que realizan, las neutralizan y ganan espacios para sus organizaciones delictivas.

Desde la perspectiva de derechos, se puede señalar que el programa de recompensas *más buscados* vulnera garantías de las personas cuyos nombres aparecen en esta lista, principalmente la presunción de inocencia, pues para su publicación se incluyen a personas contra quienes existen procesos judiciales en curso, con órdenes de privación de libertad, no habiéndose desvanecido respecto de ellos esta garantía básica del debido proceso, al no existir en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada. Lamentablemente, cuando se trata de ciudadanos considerados *enemigos y no ciudadanos*, etiquetados como tales en ejercicio de una política criminal, a quienes se expone en medios de comunicación impresos, televisivos, redes sociales, por parte de agencias estatales, se quebranta su estatus de inocentes, justificando esta acción ilegítima, en doctrinas de seguridad ciudadana.

El programa de recompensas de *Los Más buscados*, es para quienes la han padecido, una pena anticipada, produce un daño a su honor, a su dignidad, a su reputación, que no se desvanece, aun siendo encontrados inocentes de las infracciones por las que se les busca. La percepción u opinión de la sociedad respecto de ellos, no se recompone, no se deshace el daño causado, la etiqueta persiste para la sociedad que los margina. Además de que se los coloca en una situación de riesgo frente a la reacción desmedida de la sociedad que los considera por dicho etiquetamiento como enemigos, peligrosos

Como conclusión final, este trabajo ha permitido comprobar la hipótesis planteada, evidenciándose que el programa de recompensas de *los más buscados*, reproduce la aplicación de un derecho penal del enemigo, y un etiquetamiento al considerado desviado que contribuye en la carrera delictiva, genera la vulneración de derechos de aquellas personas que son incluidas en sus listas antes, durante y después de su etiquetamiento, así: derechos a la presunción de inocencia, debido proceso, a la honra, dignidad, buen nombre e intimidad; todo bajo un sistema penal que prioriza la eficiencia, y está dispuesto a sacrificar las más básicas garantías procesales para la consecución de sus fines bajo discursos de tolerancia cero a la delincuencia.



## Recomendaciones

1) En el Estado constitucional de derechos y justicia que es el Ecuador, una política criminal que vulnere derechos y garantías de los ciudadanos no tiene cabida. Por ello la primera recomendación es que sea eliminado el enlistamiento de personas como *más buscados*. En ese sentido, son las fuerzas policiales, quienes deben adoptar la función constitucional de garantía de seguridad interna y cooperación con los órganos de justicia y Fiscalía, de tal forma que son ellos quienes en aplicación de estrategias investigativas, cuando sea requerida una persona para comparecer a la justicia con orden de privación de libertad emitida por Autoridad competente, los que deben proceder a su localización y captura, sin que deba mediar en ese proceso la ciudadanía proporcionando información a cambio de recompensas, en desmedro de los derechos de los ciudadanos cuyos nombres e imágenes son exhibidas a la sociedad con la etiqueta de delincuente de alta peligrosidad.

2) Mientras esta política criminal no sea excluida de nuestro sistema penal, se debe regular de mejor manera su implementación, a fin de que la transgresión de derechos se minimice. Como se ha señalado uno de los problemas fundamentales hallados, es que los ciudadanos enlistados no han sido condenados por la comisión del delito por el que se los incluye en la lista de *más buscados*, y su presunción de inocencia está incólume, por lo que la exhibición de su imagen y nombre vulnera este estatus. Para evitar esta transgresión, debería considerarse en la lista de *más buscados*, solo aquellos ciudadanos que han sido declarados culpables de infracciones penales, con sentencia firme o ejecutoriada, y que se hallen prófugos de la justicia. Para el efecto la cartera de Estado que ha reglamentado recientemente la implementación de esta política criminal, esto es el Ministerio del Interior, debe expedir la normativa que limite el enlistamiento bajo esta recomendación.

3) Otro aspecto a tener en consideración para la elaboración de las listas de *más buscados*, es gravedad de la infracción. Como se analizó en este trabajo, se han incluido infracciones cuyos bienes jurídicos tutelados no son de mayor relevancia, como lo es la propiedad o la salud pública, en delitos de robo y tráfico de estupefacientes. En ese sentido, si lo que se pretende es obtener información de la ciudadanía para facilitar la localización y captura de una persona vinculada con un proceso penal a cambio de recompensas económicas, lo que se debe priorizar son aquellas infracciones que afecten gravemente bienes jurídicos, como son el femicidio, el asesinato, el sicariato, la desaparición forzada, delitos de lesa humanidad, entre otros.

4) Lo dicho anteriormente no es suficiente, si no se realiza por las agencias

estatales encargadas de la elaboración de la listas, un análisis pormenorizado de los casos que van a ser incluidos. La necesidad de que en las Comisiones Técnicas Provinciales se incluya a personal de Fiscalía General del Estado, podría ayudar en la priorización de casos que deben ser considerados, y evitar así la arbitrariedad y falta de tecnicidad con la que se efectúan los enlistamientos de *más buscados*.

5) Es necesario exigir la transparencia del sistema de recompensas desde la implementación de esta política criminal, a fin de establecer el destino del dinero público que presuntamente fue entregado a informantes ciudadanos, y establecer además si estos no se han encaminado a financiar a organizaciones criminales, que para eliminar a su competencia delatan a sus rivales.

6) En el ámbito de Rehabilitación Social, si bien, no es materia principal de esta investigación al trato a los visitantes de las personas privadas de libertad, considero necesario, hacer esta recomendación, en tanto se deben desterrar las prácticas atentatorias a derechos y la dignidad humana que se reproducen en los Centros de Privación de Libertad. Los órganos públicos de control y defensa de derechos humanos deben vigilar que el trato a los visitantes sea respetuoso y digno y denunciar su vulneración y exponer el discurso falaz que se maneja desde el Ministerio de Derechos Humanos y Cultos. El uso del equipamiento y tecnología con que cuentan los CRS para los registros deben ser suficientes, y no deben efectuarse registros físicos invasivos.

7) Finalmente, y después de esta labor investigativa, que ha permitido evidenciar la transgresión de derechos de las personas que son incluidas en las listas de *más buscados*, resulta imperativo un cambio de enfoque de la política criminal, en la que derechos y garantías, no se vean afectados por exigencias de eficiencia bajo discursos de tolerancia cero a la delincuencia, que como se ha advertido en este trabajo, reproducen un derecho penal del enemigo y un proceso de etiquetamiento social, del que no resultan vencedores, por el contrario solo víctimas, personas afectadas por actuaciones injustificadas de agencias estatales, cuyas voces no son escuchadas, pues son los otros, los distintos, los enemigos, sin derecho a nada, más que a la jaula.

## Bibliografía

### Publicaciones impresas:

- Ávila Santamaría, Ramiro. “La política criminal en el gobierno de la ‘Revolución Ciudadana’: del garantismo al punitivismo”. En *El Gran Fraude ¿Del correísmo al morenismo?*, editado por Juan Cuvi. Quito: Arcoiris Producción Gráfica, 2018.
- Becker, Howard. *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*. Traducido por Jaime Arrambide. Buenos Aires: Siglo veintiuno S.A., 2009.
- Bergalli, Roberto. *Origen de las Teorías de la Reacción Social (Un Aporte al análisis y crítica del labelling approach)*. Barcelona: Papers Revista de Sociología 13. Universidad de Barcelona, 1980.
- Bernal Pulido, Carlos. *El Derecho de los Derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005.
- Binder, Alberto M. *Introducción al Derecho Procesal Penal*, 2da ed. Buenos Aires: Edic. Ad Hoc, 1999.
- Binder, Alberto. *Análisis Político Criminal, Bases metodológicas para una Política Criminal minimalista y democrática*. Buenos Aires: Astrea, 2012.
- Cifuentes, Santos. *Derechos Personalísimos*. 3era ed. Buenos Aires: Astrea, 2008.
- Cruz Meza, Carlos Manuel. *Monstruos entre nosotros. Historia y tipología de los asesinos (criminología)*. México: Instituto Literario de Veracruz / Colegio Libre de Estudios Universitarios, 2014.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Ed. Trotta, 1995.
- Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. 2da ed. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2010.
- Garófalo, Raffaele. *Criminología*. 2da ed. Torino, 1891. En Eugenio Raúl Zaffaroni. “El Enemigo en el Derecho Penal”. Universidad Santo Tomás, 2006.
- García, Pablos. *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999.
- García Cavero, Percy. *Lecciones de Derecho penal, parte general*. Lima: Grijley, 2008.

- Gozaíni, Carlos. *La defensa de la intimidad y de los datos personales a través del Hábeas Data*. Buenos Aires: Ediar/Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 2001.
- Hobbes, Thomas. *Leviatán*. Ciudad de México: Publicaciones Cruz O.S.A., 1999.
- Jakobs Günter y Manuel Cancio Meliá. *Derecho Penal del Enemigo*, 2da. ed. Navarra: Ed. Thomson Civitas, 2006.
- Jakobs, Günter y Manuel Cancio Meliá. *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas Edic. S.L., 2003.
- Jakobs, Günter. *La imputación objetiva en Derecho Penal*. Traducido por Manuel Cancio Meliá. Madrid: Ed. Civitas S.A., 1996.
- Larrea Holguín, Juan. *Derecho Constitucional Ecuatoriano, vol. 1*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP, 2000.
- Lemert, Edwin. *Social pathology. A Systematic Approach to the Theory or Sociopathic Behavior*. Nueva York, 1951.
- Paladines, Jorge Vicente. “La ‘mano dura’ de la Revolución Ciudadana: el giro punitivo de la izquierda ecuatoriana”. En *Giro punitivo y gobiernos de izquierda en América Latina*, editado por Máximo Sozzo. Buenos Aires: CLACSO, 2015.
- Polaino- Orts, Miguel. *Lo verdadero y lo falso en el Derecho penal del enemigo*. Lima: Ed. Jurídica Grijley. Universidad de Huánuco, 2009.
- Quiroga Lavié, Humberto. *Los derechos humanos y su defensa ante la justicia*. Bogotá: Temis S.A., 1995.
- Rousseau, Jean Jacques. *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*. Barcelona: Imprenta de los Herederos de Roca, 1836.
- Schmitt, Carl. *El concepto de lo político*. Traducido por Rafael Agapito. Madrid: Alianza, 2009.
- Sykes, Gresham, y David Matza, *Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia*. Santa Fe: Revista Delito y Sociedad, Universidad Nacional del Litoral, 1957.
- Talavera Elguera, Pablo. *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas, 1era. ed.* Lima: Amag, 2009.
- Terradillos Basoco, Juan. *Sistema Penal y Estado de Derecho. Ensayos de Derecho Penal*. Lima: ARA, 2008.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *El enemigo en el derecho penal*. Buenos Aires: Ediar, 2006.

### Publicaciones accesibles a través de internet:

- Bravo, Diego. “302 de los más buscados detenidos en cinco años”. *El Comercio*, 21 de diciembre de 2015. <http://www.elcomercio.com/actualidad/masbuscados-detenidos-recompensa-ecuador.html>.
- Ecuador Consejo de la Judicatura. “Consulta de causas”. *Consejo de la Judicatura*. Accedido 28 de septiembre de 2015. <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec:8080/eSatje-web-info/public/informacion/informacion.xhtml;jsessionid=IwQCBcyW6kwSWWapg+NeGpTO>.
- . “Consulta de causas”. *Consejo de la Judicatura*. Accedido 15 de agosto de 2018. <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>.
- Ecuador Dirección Nacional de la Policía Judicial. “Más buscados capturados provinciales”. *Ministerio del Interior*. Accedido 20 de abril de 2018. [http://www.portal.dnpj.gob.ec/inicio/images/DOC\\_PUB/los%20mas%20buscados/Capturados\\_Provinciales/CAPTURADOS%20PROVINCIALES%2022-08-2016.pdf](http://www.portal.dnpj.gob.ec/inicio/images/DOC_PUB/los%20mas%20buscados/Capturados_Provinciales/CAPTURADOS%20PROVINCIALES%2022-08-2016.pdf).
- . “Más buscados Provinciales 13 de octubre de 2017”. *Ministerio del Interior*. Accedido 16 de octubre de 2017. [http://www.portal.dnpj.gob.ec/inicio/images/DOC\\_PUB/los%20mas%20buscados/Buscados\\_Provinciales/2017/13-10-2017%20PRODUCTIVIDAD%20CAPTURADOS%20PROVINCIALES.PDF](http://www.portal.dnpj.gob.ec/inicio/images/DOC_PUB/los%20mas%20buscados/Buscados_Provinciales/2017/13-10-2017%20PRODUCTIVIDAD%20CAPTURADOS%20PROVINCIALES.PDF).
- . “Más buscados capturados”. *Ministerio del Interior*. Accedido 20 de abril de 2018. [http://www.portal.dnpj.gob.ec/inicio/images/DOC\\_PUB/los%20mas%20buscados/Capturados\\_Provinciales/](http://www.portal.dnpj.gob.ec/inicio/images/DOC_PUB/los%20mas%20buscados/Capturados_Provinciales/).
- Ecuador Ministerio del Interior. “Los Más Buscados”. Video de YouTube, plan de recompensas exhibido en medios de comunicación televisivo del país, 2011. <https://www.youtube.com/watch?v=do1IDasqmlI>.
- . “Los Más Buscados”. Video de YouTube, plan de recompensas exhibido por primera vez en enlace sabatino desde Caluma, provincia Bolívar, el 9 de julio de 2011. <https://www.youtube.com/watch?v=HXK4RDwYHbc>.
- Ecuador Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. “Reporte mensual de personas privadas de la libertad”. *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*, 2017. <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>.

- . “Ministerio de Justicia realiza la clasificación de internos del centro de privación de libertad regional Guayas”. *Ministerio de Justicia*. Accedido 20 de octubre de 2017. <http://www.justicia.gob.ec/ministerio-de-justicia-realiza-la-clasificacion-de-internos-del-centro-de-privacion-de-libertad-regional-guayas/>.
- . “Visitas CRS Cotopaxi. Ecuador: Ministerio de Justicia”. *Ministerio de Justicia*. Accedido 20 de abril de 2018. <http://www.justicia.gob.ec/visitas-crs-cotopaxi-julio-2017/>.
- Ecuador Inmediato. “Gobierno ecuatoriano pide disculpas a 23 ciudadanos afroecuatorianos por haberlos detenido injustamente”. *Ecuador Inmediato.com*, 27 de junio de 2008. [http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news\\_user\\_view/gobierno\\_ecuatoriano\\_pide\\_disculpas\\_a\\_23\\_ciudadanos\\_afroecuatorianos\\_por\\_haberlos\\_detenido\\_injustamente--81409](http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/gobierno_ecuatoriano_pide_disculpas_a_23_ciudadanos_afroecuatorianos_por_haberlos_detenido_injustamente--81409).
- Ecuador Noticias. “Los delincuentes más buscados de Ecuador”. *Ecuador Noticias*, 13 de julio de 2011. <https://www.ecuadornoticias.com/2011/07/los-delincuentes-mas-buscados-de.html>.
- Ecuavisa Noticias. “Así vivió el país el 30 de septiembre de 2010”. *Ecuavisa Noticias*, 30 de septiembre de 2014. <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/82440-asi-vivio-pais-30-septiembre-2010>.
- El Telégrafo. “Audiencias Virtuales ahorraron \$3 millones”. *El Telégrafo*, 18 de enero de 2016. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/audienciasvirtuales-ministeriodejusticia-ahorro>.
- El Universo. “En catorce provincias los ‘más buscados’ suman 89”. *El Universo*, 13 de noviembre de 2011. <https://www.eluniverso.com/2011/11/13/1/1422/catorce-provincias-mas-buscados-suman-89.html>.
- . “Estuvo 5 meses preso como un más buscado pero es inocente”. *El Universo*, 18 de marzo de 2013. <https://www.eluniverso.com/2013/03/18/1/1422/estuvo-5-meses-presos-como-un-mas-buscado-inocente.html>.
- . “Polémica tras detención de un más buscado de Guayas”. *El Universo*, 27 de septiembre de 2012. <http://www.eluniverso.com/2012/09/27/1/1422/polemica-tras-detencion-un-mas-buscado-guayas.html>.
- García Domínguez, Miguel Ángel. “Pena, Disuasión, Educación y Moral Pública”, *Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 2016. <https://revistas->

- colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derechomx/article/view/27843/25162.
- History. “Los criminales de Guerra Nazis más buscados”. History chanel, 30 de agosto de 2017. <https://mx.tuhistory.com/noticias/los-criminales-de-guerra-nazis-mas-buscados>.
- López Jiménez, Salva. “Famosos del Oeste Americano I Forajidos”. Wattpad, 15 de enero de 2016. <https://www.wattpad.com/234800584-famosos-del-oeste-americano-i-forajidos/>.
- Morán, Susana. “La cara cruel de la cárcel de Latacunga”. *Plan V*, 26 de marzo de 2018. <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-cara-cruel-la-carcel-latacunga>.
- Panorama Cultural. “Bonnie y Clyde, la historia de unos criminales famosos”. Panorama cultural, 27 de mayo de 2016. [https://www.panoramacultural.com.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3881:bonnie-y-clyde-la-historia-de-unos-criminales-famosos&catid=13:ocio-y-sociedad&Itemid=154/](https://www.panoramacultural.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=3881:bonnie-y-clyde-la-historia-de-unos-criminales-famosos&catid=13:ocio-y-sociedad&Itemid=154/).
- Paz y Miño, Juan. *Entrevista concedida a La Balsa de Piedra, Revista de Teoría y Geoestrategia Iberoamericana y Mediterránea*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2012. <http://labalsadepiedra.org/autores/juan-paz-y-mino-cepeda/la-balsa-de-piedra-no8-1/>.
- Vanguardia Mx, “Los 10 criminales más buscados de la historia”. Vanguardia, 5 de mayo de 2015. <https://vanguardia.com.mx/los10criminalesmasbuscadosdelahistoria-2316278.html/>.
- Vereau Montenegro, Ricardo Antonio. “La Teoría del etiquetamiento o ‘Labelling Approach’ de Howard Becker, El Cambio del Paradigma” (Trabajo de investigación Centro de Investigaciones Criminológicas de la Universidad de San Martín de Porres, 6 de junio de 2005. [www.derecho.usmp.edu.pe/.../LA\\_TEORIA\\_%20ETIQUETAMIENTO\\_LABELLING](http://www.derecho.usmp.edu.pe/.../LA_TEORIA_%20ETIQUETAMIENTO_LABELLING).

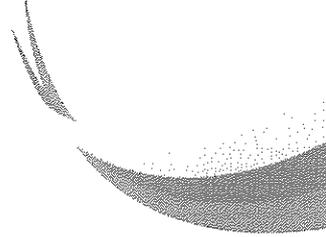
### **Normativa Nacional e Internacional:**

- Corte IDH. “Opinión consultiva OC-18/03”, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. 17 de septiembre de 2003.  
[www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/votos/vsa\\_garcia\\_18\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/votos/vsa_garcia_18_esp.doc).
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. *Código de Procedimiento Penal, CPP*. Registro Oficial 360-S, Suplemento, 13 de enero de 2000.
- Ecuador. *Código Penal, CP*. Registro Oficial 147, Suplemento, 22 de enero de 1971.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.
- Ecuador Ministerio De Justicia, Derechos Humanos y Cultos. *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Registro Oficial 695, Suplemento, 20 de febrero de 2016.
- Ecuador Ministerio del Interior. *Acuerdo Ministerial No. 8470*. Registro Oficial 1007, 18 de mayo de 2017.
- . *Acuerdo Ministerial No. 8479*. Registro Oficial 32, 10 de julio de 2017.
- . *Acuerdo Ministerial No. 8596*. Registro Oficial 32, 10 de julio de 2017.
- . *Acuerdo Ministerial No. 8637*. Registro Oficial 32, 10 de julio de 2017.
- OEA Asamblea General. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. 22 de noviembre de 1969.
- ONU Asamblea General. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948.
- ONU Asamblea General. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 16 de diciembre de 1966.

## **Anexos**

1. Listado de Más Buscados capturados a nivel nacional y provincial al 15 de julio de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones.
2. Tabla de análisis de 83 casos de Más Buscados capturados: delito o delitos vinculados, sentencia emitida, pena impuesta, observaciones y otros delitos por los que tienen procesos judiciales en su contra
3. Tabla de análisis de delitos por los cuales se enlistó a Más Buscados a octubre de 2017

# ANEXO 1



Ministerio  
del Interior

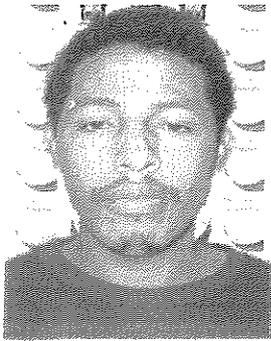
# DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES



# PROGRAMA MÁS BUSCADOS

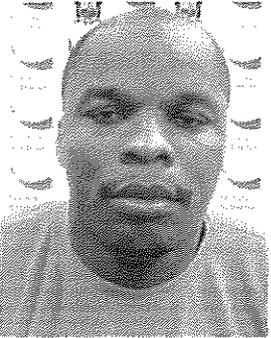
## MÁS BUSCADOS NACIONALES CAPTURADOS

1



BALLESTEROS ORDOÑEZ  
FRANKLIN DARÍO  
ALIAS: JORDAN  
CAPTURADO: UIAD EN  
GUAYAS  
10-08-2011

6



CORTEZ RAMÍREZ  
HOLMER MELANIO  
ALIAS: NEGRO HOLMER  
CAPTURADO: UIAD EN  
ESMERALDAS  
02-10-2011

2



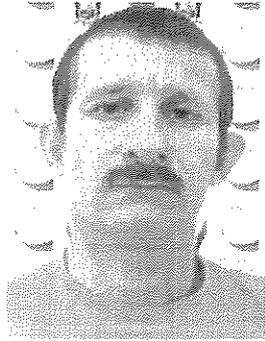
FLAZA PINTO ROBERTO  
CARLOS  
ALIAS: ROBERTO  
CAPTURADO: PJ GUAYAS  
STA  
15-08-2011

7



MACÍAS VILLAMAR  
JOSÉ ADOLFO  
ALIAS: FITO  
CAPTURADO: UIAD  
08-10-2011

3



MENDOZA ZAMBRANO JOSÉ  
VICENTE  
ALIAS: BURRERO  
CAPTURADO: DGI-GUAYAS EN  
SUQUIMBIOS  
28-08-2011

8



MACÍAS VILLAMAR  
RONALD JAVIER  
ALIAS: JAVI  
CAPTURADO: UIAD  
08-10-2011

4



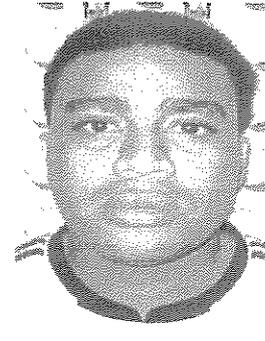
ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JORGE LUIS  
ALIAS: RASQUIÑA  
CAPTURADO: ULCO EN  
GUAYAS  
06-09-2011

9



MANDICH RUIZ  
RAMÓN DARÍO  
ALIAS: MANICHO  
CAPTURADO: COLOMBIA  
10-11-2011

5



ARROYO QUIÑONEZ  
JOSÉ LUIS  
ALIAS: NEGRO  
CAPTURADO: PJ-MANTA  
22-09-2011  
FALLECIDO: 24-01-2012

10



FLAZA PINTO  
CESAR FERNANDO  
CAPTURADO: UIAD  
GUYAS  
08-12-2011

11



DE LUCCA GARCÍA JORGE  
KLEVER  
ALIAS EL COLOMBIANO  
CAPTURADO: PJ- STO. DGO  
19-12-2011  
REQUERIDO: LOS RÍOS  
16

12



NAVAS MACÍAS ROBERT  
FRANCISCO  
ALIAS COLORADO  
CAPTURADO: EN CHILE  
21-12-2011  
REQUERIDO: PICHINCHA  
17

13



CONTRERAS RAMÍREZ CESAR  
GERÓNIMO  
CAPTURADO: UIAD - LOS RÍOS  
08-01-2012  
REQUERIDO: LOS RÍOS

14



ROSADO ORTEGA ERNESTO  
LEONARDO  
CAPTURADO: EN BOLIVIA  
10-01-2012  
REQUERIDO: LOS RÍOS

15



FRANCO MARTÍNEZ ROBÍN  
ALFREDO  
ALIAS FRANCO  
CAPTURADO: DGI, PJ-DMQ  
13-01-2012

18



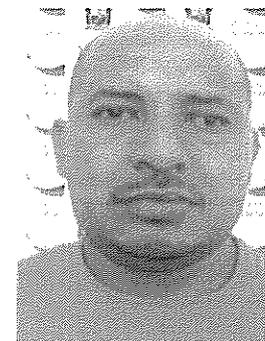
PICO SUAREZ FABRICIO  
COLON  
ALIAS: COLON RICO  
CAPTURADO: B. DE BÚSQUEDA  
13-03-2012

16



FROAÑO PAZMIÑO EDER  
PACÍFICO  
ALIAS NARIZÓN  
CAPTURADO: DGI - B. DE  
BÚSQUEDA  
28-02-2012

19



CASTRO RAMOS JUAN CARLOS  
ALIAS: FIDEO  
CAPTURADO: PJ- GUAYAS  
29-03-2012  
REQUERIDO: SANTA ELENA

20



CORNEJO NOLIVOS LUIS  
RODOLFO  
ALIAS HEROS  
CAPTURADO: B. DE BÚSQUEDA  
25-04-2012  
REQUERIDO: PICHINCHA

18



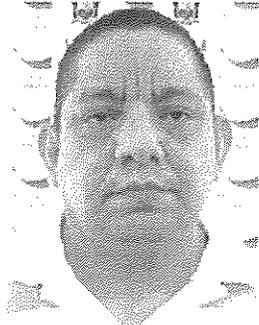
CARBAJAL JOSÉ SEGUNDO  
ALIAS INDIO  
CAPTURADO:  
ANTINARCÓTIICOS IMBABURA  
19-03-2012

21



LIRA GARCÍA ADOLFO  
ANDRÉS  
ALIAS: PERUANO NICO  
CAPTURADO: EN PERÚ  
30-06-2012  
REQUERIDO: GUAYAS

22



VÁZQUEZ MARÍN JOSÉ  
ARCESIO  
ALIAS: DON JOSÉ  
CAPTURADO: P.JAZJAY  
01-08-2012  
REQUERIDO: CHIMBORAZO

23



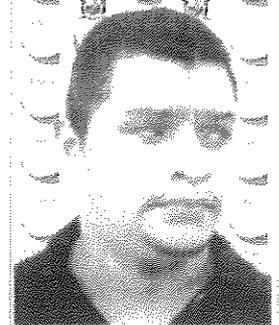
LEMA VILLALBA DINA CARMEN  
CAPTURADO: PJ  
TUNGURAHUA  
03-09-2012  
REQUERIDA: TUNGURAHUA

24



BENÍTEZ BAZÁN MIGUEL ÁNGEL  
CAPTURADO: SU LOS RÍOS  
ALIAS: GARACHE  
28-09-2012  
RECAPTURADO: B. BÚSQUEDA  
24-07-2013

25



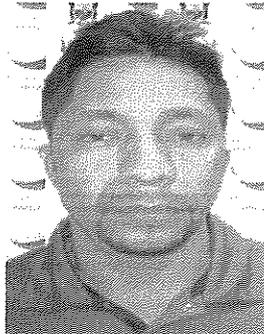
VILLAVICENCIO VALVERDE  
ROBERTO FREDDY  
ALIAS: CULÓN  
FALLECIDO: 24-04-2013  
REQUERIDO: GUAYAS

26



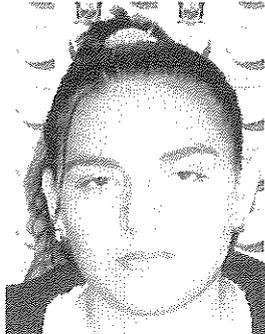
SÁNCHEZ CARDONA STEVEN  
ALEXANDER  
CAPTURADO: EN COLOMBIA  
17-05-2013  
REQUERIDO: FICHINCHA

27



CASTRO ORTIZ JOSÉ RAÚL  
ALIAS: CABALLO  
CAPTURADO S.U.; P.J-GUAYAS  
07-07-2013  
REQUERIDO: GUAYAS

28



LUZURIAGA SILVA MYRIAM  
PATRICIA  
CAPTURADA: EN COLOMBIA  
B. DE BÚSQUEDA  
02-08-2013  
REQUERIDA: FICHINCHA

29



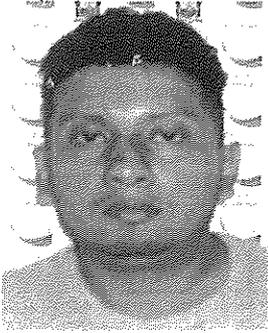
JURADO MOSQUERA  
FRANCISCO XAVIER  
CAPTURADO: EN PERÚ  
B. DE BÚSQUEDA  
10-08-2013  
REQUERIDO: GUAYAS

30



PANEZO CASTILLO GARY IVÁN  
ALIAS: TESORO  
ENTREGA VOLUNTARIA EN  
ESMERALDAS  
29-08-2013  
DEFUNCIÓN: 27-09-2013

31



ALEJANDRO ZARAGOZIN  
JIMMY ADRIAN  
ALIAS JIMMY  
CAPTURADO: DMG  
30-01-2014  
REQUERIDO: GUAYAS

32



GARCÍA PALMA MANUEL  
HONORIO  
ALIAS LA FIUZA  
CAPTURADO B. DE BÚSQUEDA  
02-04-2014  
REQUERIDO: MANABÍ

33



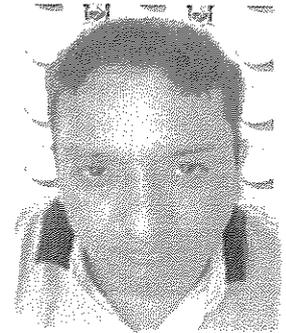
CEVALLOS LOACHAMIN  
MARIO RODRIGO  
CAPTURADO: PJ DMG  
20-01-2015  
REQUERIDO: FICHINCHA

34



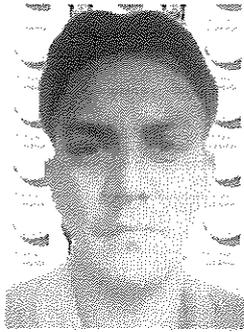
SILVA NAVARRETE GABRIEL  
NAPOLEÓN  
ALIAS GABRIEL/SILVA  
CAPTURADO B. DE  
BÚSQUEDA - PJ DMQ  
04-03-2015

35



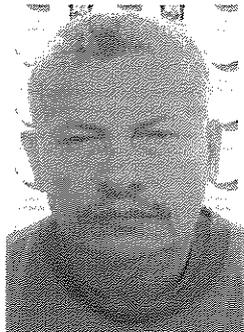
ROLDAN BAZURTO DARWIN  
ARMANDO  
ALIAS COMPADRE  
CAPTURADO: PJ FONCE ENRIQUEZ  
09-03-2015  
REQUERIDO: FICHINCHA

36



HIDALGO CARRIEL BYRON WLADIMIR  
ALIAS EL VINCEÑO  
CAPTURADO: B DE BÚSQUEDA -  
POLICIA DE VENEZUELA  
( FALLECE EN SU CAPTURA 12-04-2015)  
REQUERIDO: LOS RÍOS

37



CHILA PLASENCIA AURELIO  
JUSTINO  
CAPTURADO: B. DE  
BÚSQUEDA EN GUAYAS  
01-05-2015  
REQUERIDO: GUAYAS

38



GOMEZ JURADO ASTUDILLO  
GUILLERMO ANDRÉS  
CAPTURADO: P.I. SANTA  
ELENA  
14-07-2015  
REQUERIDO: GUAYAS

39



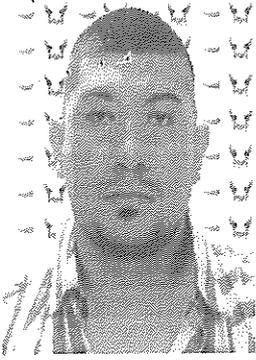
NEGRETE ARIAS JOSÉ LUIS  
CAPTURADO: B. DE  
BÚSQUEDA EN EL DMQ  
17-09-2015  
REQUERIDO: DMQ

40



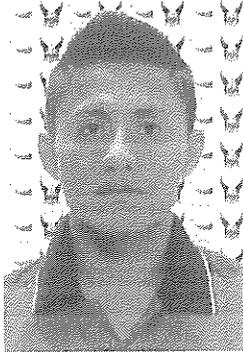
ORTEGA PUPO ABRAHAM  
ALIAS VIEJO  
CAPTURADO: DGI EN  
COORDINACIÓN CON LA POLICÍA  
DE BOLIVIA  
03-03-2016

41



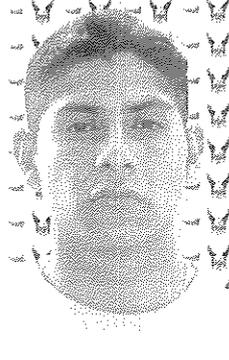
REVELO BERMEO  
FREDDY STALIN  
CAPTURADO: INTERPOL-  
BOGOTA  
19-03-2016

42

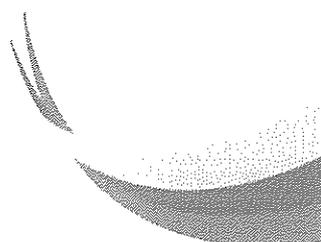


HERRERA MAMARANDI  
DANNY ALEXIS  
CAPTURADO: INTERPOL-  
BOGOTA  
19-03-2016

43



CIFUENTES BEDOYA  
ALEXIS GEOVANNY  
CAPTURADO: UNASE  
09-06-2016



Ministerio  
del Interior

# DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES

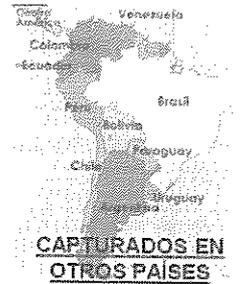


# PROGRAMA MÁS BUSCADOS

## MÁS BUSCADOS PROVINCIALES CAPTURADOS

## RESUMEN DE RESULTADOS

PROVINCIA	DETENIDOS
PICHINCHA	42
GUAYAS	42
EL ORO	13
MANABÍ	49
CHIMBORAZO	9
AZUAY	11
LOJA	10
LOS RÍOS	20
TUNGURAHUA	5
CARCHI	1
IMBABURA	12
COTOPAXI	15
ESMERALDAS	17
CAÑAR	4
PASTAZA	1
SUCUMBÍOS	3
ORELLANA	1
SANTO DOMINGO	23
SANTA ELENA	4
C. EN OTROS PAÍSES	20
<b>TOTAL</b>	<b>302</b>

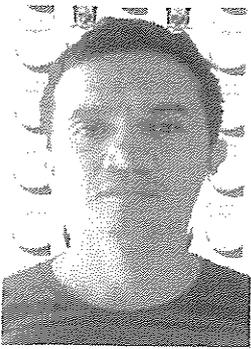


## PRODUCTIVIDAD PROVINCIALES CAPTURADOS

**POLICÍA NACIONAL**

# PRODUCTIVIDAD 2016

264



ZAMBRANO MENDIETA  
WILLIAN JAIRO  
CAPTURADO: S U QUININDE  
16-01-2016  
REQUERIDO: SANTO  
DOMINGO

265



ZURITA OCAÑA TELMO  
SEBASTIÁN  
CAPTURADO: S U D M O  
18-01-2016  
REQUERIDO: PICHINCHA

266



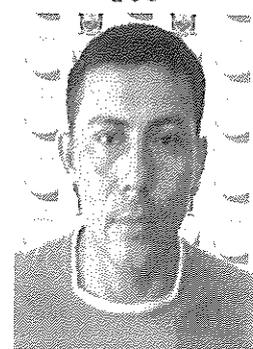
FRAGA REYES WLADIMIR  
FERNANDO  
AJUAS TRES CUARTOS  
CAPTURADO: B DE  
BUSQUEDA EN EL D M O  
19-01-2016  
REQUERIDO: CARCHI  
271

267



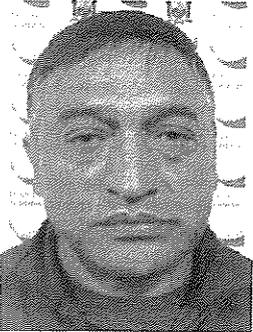
CASTILLO DELGADO WILLAN  
FERNANDO  
CAPTURADO: B DE  
BUSQUEDA, P JIMBABURA,  
EN EL D M O  
19-01-2016  
REQUERIDO: IMBABURA

268



ZAMBRANO BOWEN  
DARWIN GAUDENCIO  
ENTREGA VOLUNTARIA  
20-01-2016  
REQUERIDO: MANABI

269



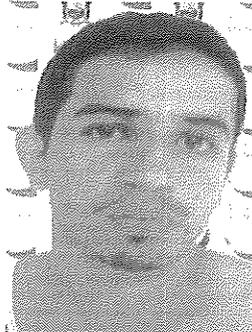
VENTIMILLA EDGAR  
ENTREGA VOLUNTARIA  
P JAZUAY  
25-01-2016  
REQUERIDO: LOJA

270



CHACON VALLEJO SEGUNDO  
CELESTINO  
CAPTURADO: B DE  
BUSQUEDA EN ORELLANA  
27-01-2016  
REQUERIDO: CHIMBORAZO

271



ZAMBRANO ALAVA FABRICE  
RAMON  
CAPTURADO: P J SANTO DOMINGO  
30-01-2016  
REQUERIDO: SANTO DOMINGO

272

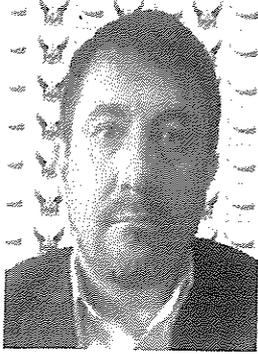


CUSCO BASTIDAS WALTER  
VINICIO  
CAPTURADO: ANTINARCOTICOS  
PASTAZA  
02-02-2016  
REQUERIDO: CHIMBORAZO

273



CARRION PARDO REINALDO  
CAPTURADO: B DE  
BUSQUEDA EN AZUAY  
15-02-2016  
REQUERIDO: LOJA



ZURITA OCAÑA SANTIAGO IVAN  
 CAPTURADO: B. DEBUSQUEDA  
 EN EL DMQ  
 22-02-2016  
 REQUERIDO: PICHINCHA



TAOJRI TENE  
 FRANKLIN ALONSO  
 CAPTURADO: B. DE  
 BUSQUEDA EN IMBABURA  
 02-03-2016  
 REQUERIDO LOJA



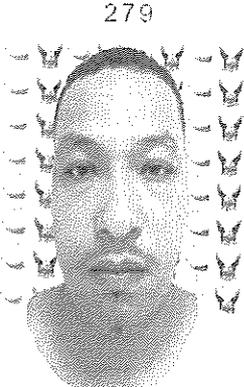
LIMONES LOOR YOLANDA  
 ISABEL  
 CAPTURADO: B. DEBUSQUEDA  
 EN GUAYAS DURAN  
 16-03-2016  
 REQUERIDA: LOS RIOS



FARIAS ZAMBRANO VICTOR HUGO  
 CAPTURADO: B. DEBUSQUEDA EN  
 SANTO DOMINGO  
 18-03-2016  
 REQUERIDA: SANTO DOMINGO



BEDON VEGA CARLOS  
 HUMBERTO  
 CAPTURADO: B. DE  
 BUSQUEDA EN IMBABURA  
 22-03-2016  
 REQUERIDA: IMBABURA



ESCOBAR DELA CRUZ  
 CARLOS GEOMANNY  
 CAPTURADO: SIDPRO BACZB  
 23-03-2016  
 REQUERIDO: ESMERALDAS



DAZA CEDEÑO YESSSENIA  
 MONCERRATE  
 CAPTURADO: B. DE  
 BUSQUEDA-PJ MANABI  
 02-04-2016  
 REQUERIDA: MANABI



CANO MATEJUSALDO  
 MAURICIO  
 CAPTURADO: B. DE  
 BUSQUEDA EN MEXICO  
 06-04-2016  
 REQUERIDO: PICHINCHA



PAREJA ACHIG RICHARD  
 EDISON  
 CAPTURADO: EN BOLIVIA  
 07-04-2016  
 REQUERIDO: PICHINCHA



ZAMBRANO CASANOVA CELSO  
 OMEDO  
 ALIAS CELSO  
 CAPTURADO  
 ANTINARCOTICOS MANABI  
 08-04-2016  
 REQUERIDO MANABI

284



MARQUEZ PATA EDGAR  
TIOBALDO  
CAPTURADO: B. DE  
BUSQUEDA EN EL DMQ  
15-04-2016  
REQUERIDO: IMBABURA

285



AREQUIPA NAULA OSCAR  
ENRIQUE  
CAPTURADO: B. DE BUSQUEDA  
EN EL DMQ  
18-04-2016  
REQUERIDO: PICHINCHA

286



ZAMBRANO MACIAS  
JORGE ESTHIX  
ALIAS EL COJO  
CAPTURADO: SANTIAGO  
DE CHILE  
20-04-2016  
REQUERIDO: GUAYAS  
291

287



CARMONA TORRES FLAVIO  
POFFIRIO  
CAPTURADO: PJ PICHINCHA  
EN P. VICENTE MALDONADO  
27-04-2016  
REQUERIDO: LOJA

288



AIMACAÑA SANCHEZ LUIS  
ANTONIO  
CAPTURADO: PJ CHIMBORAZO  
EN EL FUJO  
28-04-2016  
REQUERIDO: CHIMBORAZO

289



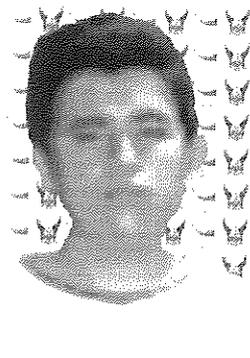
GIRON MORA EDWIN EFFREN  
CAPTURADO: B. DE BUSQUEDA  
EN SANTO DOMINGO  
03-05-2016  
REQUERIDO: EL ORO

290



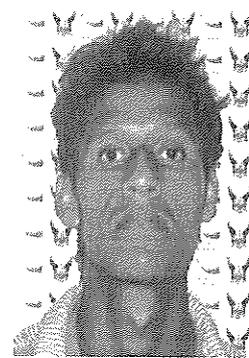
PONTE GUTIERREZ EDWAR  
MANUEL  
CAPTURADO: DINASED-UNASE  
GUAYAS  
05-05-2016  
REQUERIDO: MANABI

291



ZAMBRANO MIELLES VICTOR  
ALEXANDER  
CAPTURADO: B. DE BUSQUEDA  
EN MANABI  
06-05-2016  
REQUERIDO: MANABI

292



MORALES RAMÍREZ RUBÉN  
RICARDO  
CAPTURADO: B. DE BUSQUEDA  
EN LOS RÍOS  
14-05-2016  
REQUERIDO: MANABI

293



QUINTANA SECAIRA GABRIEL  
WILFRIDO  
CAPTURADO: DGI EN  
ESMERALDAS  
17-05-2016  
REQUERIDO: SANTO DOMINGO

294



QUINCHI GUANGO RAMOS  
JOSE SANTOS  
CAPTURADO: UAI - PJ  
IMBABURA  
09-08-2016  
REQUERIDO: IMBABURA

295



DUARTE SUAREZ EDISON  
RAFAEL  
CAPTURADO: PJ LA TRONCAL  
EN EL GUAYAS CANTON  
PROGRESO  
26-06-2016  
REQUERIDO: CAÑAR

296



LOPEZ MONTERO  
NELSON MESAS  
CAPTURADO: B.B YUTMA  
ZONA 5 GUAYAS  
04-07-2016  
REQUERIDO: PICHINCHA

297



VERDUGA MARIÑO LEONARDO  
FABIO  
CAPTURADO: B. BÚSQUEDA EN  
SANTO DOMINGO  
07-07-2016  
REQUERIDO: SANTO DOMINGO

298



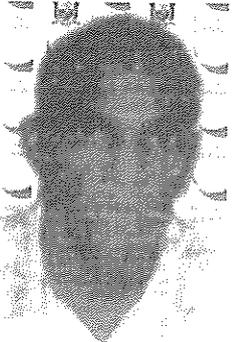
GONZÁLEZ BERMÍO OSCAR  
MANUEL  
ALIAS JUNIOR  
CAPTURADO: B. DE BÚSQUEDA  
EN EL PAÍS DE PERÚ  
REQUERIDO: EL ORO

299



SANCHEZ LUZON WISTON  
MANUEL  
CAPTURADO: BLOQUE DE B.  
EN EL ORO  
21-07-2016  
REQUERIDO: LOJA

300



ANGULO TENORIO ROBERTO JHON  
ALIAS NEGRO ROBER  
CAPTURADO: PJ ESMEERALDAS EN  
SAN LORENZO  
12-08-2016  
REQUERIDO: PICHINCHA

301



VERA VERA JUAN CARLOS  
ALIAS EL MONO  
CAPTURADO: B. BÚSQUEDA  
EN COLOMBIA  
12-08-2016  
REQUERIDO: PICHINCHA

302



CAMPO VERDE SANTIN JULIO  
CESAR  
CAPTURADO: B. BÚSQUEDA EN  
EL DMQ  
21-08-2016  
REQUERIDO: SANTO DOMINGO

# PRODUCTIVIDAD

## PRODUCTIVIDAD MÁS BUSCADOS

AÑO	NACIONALES	PROVINCIALES	TOTAL
2011	12	22	34
2012	12	96	108
2013	7	40	47
2014	2	57	59
2015	7	48	55
2016	4	38	42
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>301</b>	<b>345</b>

FUENTE: DIAD-DNR.eI  
PROCESO: NOTICIA CRIMINAL - PROGRAMA MÁS BUSCADOS  
FECHA: 15 DE JULIO DEL 2016

# ANEXO 2

**Tabla de análisis de delitos vinculados a Más Buscados  
enlistados por provincia a octubre de 2017**

<b>Provincia</b>	<b>Delitos</b>	<b>Casos</b>
Pichincha	Tráfico drogas	1
	Estafa y asociación ilícita	1
	Asesinato	5
	Violación y atentado al pudor	1
Guayas	Tráfico drogas	3
	Estafa/tráfico tierras	1
	Asesinato	6
El Oro	Asesinato	5
	Violación	1
Manabí	Abigeato	1
	Asesinato	5
	Violación	2
Chimborazo	Asesinato	2
Azuay	Asesinato	6
	Violación	2
	Tráfico migrantes	2
Loja	Asesinato	4
	Usura	1
	Contrabando	1
Los Ríos	Asesinato	4
Tungurahua	Asesinato	2
	Violación	2
	Sicariato	1
	Usura	1
Bolívar	Asesinato	1
	Violación	1
Carchi	Asesinato	2
	Homicidio	1

Imbabura	Asesinato	7
	Violación	1
Cotopaxi	Asesinato	1
Esmeraldas	Asesinato	2
	Homicidio	1
Cañar	Asesinato	3
	Tráfico migrantes	1
Sucumbíos	Asesinato	1
Santo domingo	Asesinato	2
	Atentado pudor	1
	Robo con muerte	1
Santa Elena	Asesinato	1
<b>Total enlistados</b>		<b>86</b>

# ANEXO 3

**Tabla resumen enlistados Más Buscados a octubre de 2017 por delito**

Tráfico drogas	4
Estafa y asociación ilícita	1
Asesinato	59
Atentado al pudor	1
Homicidio	2
Violación	8
Usura	2
Tráfico migrantes	3
Robo con muerte	1
Sicariato	1
Abigeato	1

